GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 1o. de agosto de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS AVISOS DE RESCISIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEMÁS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS APARTADOS DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO" (FIDEPAR), IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "F/2110526", EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE LOGÍSTICO MEXIQUENSE", UBICADO EN CARRETERA A MINA MÉXICO S/N, LOTE 1, RANCHO SANTA JULIA, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LA VÍA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "LA ROKHA", UBICADO EN CALLE CISNES S/N, LOTE 29, MANZANA 12, SECCIÓN A, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 11038874, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "BOSQUE DE LA CONQUISTA 103", UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE LA CONQUISTA NÚMERO 103, LOTE 7, MANZANA II, FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LA HERRADURA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4010, 4017, 4020, 4022, 4026, 4028, 4029, 4030, 4031, 4036, 1272-A1, 82, 139, 313, 82-A1, 83-A1, 84-A1, 85-A1, 86-A1, 87-A1, 88-A1, 89-A1, 90-A1, 91-A1, 92-A1, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 479 y 148-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 476, 477, 491, 492, 323, 324, 325, 326, 327, 94-A1, 96-A1, 104-A1, 478, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 149-A1, 150-A1, 151-A1, 152-A1, 16-B1, 100-A1, 129-A1, 130-A1, 131-A1, 408, 132-A1, 146-A1 y 147-A1.

TOMO
CCXVI
Número
17
300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y ÚLTIMO Y 123 APARTADO B, FRACCIONES XI (SIC 05-12-1960), XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 73 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 1, 2, 3, 20, 46, 47, 51 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 9, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, IX, XXVIII Y XXXVIII Y 135 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, 50, 92, 93 Y 94 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1.4 Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN X, 9, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVIII, XXVII, XXVIII, LI Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O

El último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

El artículo 73 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere que las relaciones jurídicas entre las instituciones policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Todos los servidores públicos de las instituciones policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

El artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, considera que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Una de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Seguridad es la de emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría, de acuerdo a lo señalado en el apartado A, fracción XXVIII del numeral 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En términos de lo previsto en el artículo 106 de la Ley en cita, las instituciones de seguridad pública deben garantizar las prestaciones mínimas de acuerdo con sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Federal.

El servidor público o la institución pública podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral, con base en lo señalado en el artículo 92 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El segundo párrafo del artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, describe que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

El artículo 14 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, precisa que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tendrá la de representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una o un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y

actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en una, uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, el numeral 20600005000000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, establece que la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene como objetivo planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de representación, defensa, asesoría y gestión de los intereses jurídicos de la Secretaría de Seguridad, y del personal adscrito a las unidades administrativas de la misma, así como, validar y coordinar iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que normen la actuación de la dependencia, promoviendo acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad de género, la eliminación de la discriminación y el respeto a los derechos humanos.

El 18 noviembre 2021, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Secretario de Seguridad del Estado de México, por el que se delega al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género la facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad.

En ese sentido, derivado del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 16 de junio de 2023, se modifica la denominación de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género por Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de adecuarla a las funciones de representación legal y de acciones en materia jurídica, en ese sentido, resulta importante actualizar la denominación de Unidad de Asuntos Jurídicos con la emisión del presente Acuerdo.

Atingente a lo anterior, con la finalidad de ser congruentes con las disposiciones emitidas por el Titular del Ejecutivo Estatal, y con la finalidad de respetar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, resulta de suma importancia adecuar el Marco Jurídico de actuación de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, conforme a la estructura orgánica autorizada.

ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS AVISOS DE RESCISIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

PRIMERO. Se delega a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos la facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal que no cuente con carrera policial de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO. La delegación de la atribución a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la facultad de su ejercicio directo en cualquier momento por la persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

TERCERO. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos deberá informar a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad los avisos de rescisión laboral que suscriba.

CUARTA. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones, tanto originarias como delegadas con motivo de este acuerdo, deberá observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Seguridad del Estado de México, por el que se delega al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género la facultad de suscribir los avisos de rescisión laboral del personal de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 noviembre 2021.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1, 3, 4, 6, 7, 8 FRACCIÓN X, 9, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVI, XVIII, XXVI, XXVII, LI Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O

El párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ejecutivo del Estado, para la ejecución de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Con base a lo establecido en el numeral 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, a la que le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas.

Una de las atribuciones que tiene la persona titular de la Secretaría de Seguridad es la establecida en la fracción XXVIII del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, relativa a emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, refiere, entre otros aspectos, que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en las personas servidoras públicas que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

En ese sentido, los asuntos competencia de la Secretaría de Seguridad, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

Atingente a lo anterior, el artículo 32 fracción IV, considera que le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos la atribución de representar ante las instancias correspondientes a las Unidades Administrativas, así como a las

personas servidoras públicas que así lo soliciten, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El 23 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Secretario de Seguridad del Estado de México, por el que se delegan facultades de representación legal a favor del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y demás servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 16 de junio de 2023, documento que como una de sus finalidades fue el cambio de denominación de Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género por Unidad de Asuntos Jurídicos, en ese sentido, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las personas servidoras públicas que desempeñan facultades de representación legal de la Secretaría de Seguridad, es oportuno realizar la actualización y emisión del presente ordenamiento jurídico.

Asimismo, una de las funciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos es autorizar al personal que actuará en los juicios, en representación de las autoridades demandadas de la Secretaría de Seguridad y a quien se le asignará funciones de notificador, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 20600005000000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

Derivado de lo expuesto y con la finalidad de atender de manera pronta y expedita los asuntos relacionados con las actividades que realiza la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se estima pertinente y oportuno delegar facultades de representación legal a favor de la persona Titular de la Unidad Jurídica y demás personas servidoras públicas, adscritas a dicha Unidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEMÁS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 1. Se designa como apoderados a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como a las siguientes personas servidoras públicas:

1. **Mario Torres López**
2. **Martín Guzmán Iturbe**
3. **David Ángel Reza Cortes**
4. **Esteban Jardón Serrano**
5. **Francisco Javier Cruz Martínez**
6. **Juan Gabriel Cornejo Quintana**
7. **Verenice Huchin González**
8. **Alan Roberto González Guzmán**
9. **Ángel de Jesús del Campo Gómez**
10. **Jacqueline Gómez Vázquez**
11. **Javier Ramírez Ayala**
12. **Laura Nallely Gómez Montes de Oca**
13. **María Guadalupe Bernal Luna**
14. **Richard Costilla Arellano**
15. **Rigoberto Salguero Benito**
16. **Rodrigo Soriano Patiño**
17. **Sandy Gutiérrez Bernal**
48. **Alma Delia Fuentes Coello**
49. **Alma Rosa Gordillo Malvaez**
50. **Ana Karen Arriaga Romero**
51. **Arturo López Urbina**
52. **Arturo Romero González**
53. **Brenda Itzel Velázquez Vargas**
54. **Carmen Yesenia Escamilla González**
55. **Daniel Rojas Montoya**
56. **Diana Contreras Clemente**
57. **Diana Paz Ramírez**
58. **Dionicia Araceli Zavaleta López**
59. **Elena Mónica Godoy Ángeles**
60. **Fernando Ávila Juárez**
61. **Flor Eunice Vargas Vargas**
62. **Francisco Rubio Gallegos**
63. **Imar Guadalupe Carmona Arzate**
64. **Israel Aranza Escobar**

18. **Carlos Alberto García Espinoza**
19. **Adan Aranda Meza**
20. **Ariana Casas Salas**
21. **Blanca de Jesús Lagunas Miranda**
22. **Elías Granillo Vergara**
23. **Gabriela Ruiz Franco**
24. **Graciela Ruiz Rojas**
25. **Guadalupe García Nova**
26. **Iván Salazar Zavaleta**
27. **Javier Muñoz López**
28. **Javier Ortega Molina**
29. **Jonatan Israel Narváez González**
30. **José Luis Lara Martínez**
31. **Juana Castro Ferreira**
32. **María de los Ángeles Domínguez Escamilla**
33. **Miguel Ángel González Calzadilla**
34. **Norma Lizbeth Bustamante Castro**
35. **Rubén Alberto Ureña Bazán**
36. **Rufino Jiménez Castillo**
37. **Santiago Cuauhtémoc López Bruno**
38. **Sergio Campos Miranda**
39. **Tirso Báez Ale**
40. **Ulises Hernández Rodríguez**
41. **Virginia Cortés Cruz**
42. **Yalín Gabriela Robledo Rebollar**
43. **Yermain González Reyes**
44. **Yesenia Moreno Caballero**
45. **Alberto Ángeles Jenaro**
46. **Alejandra Piña Reyes**
47. **Alejandra Stephanie Estrada Ramírez**
65. **Itzrael Maldonado Mondragón**
66. **Iván Dávila Lovera**
67. **Javier Pedro Jiménez Sánchez**
68. **Jerson Manuel Alcibar Santana**
69. **Jonathan Alejandro Moreno Moreno**
70. **José Fuentes Estrada**
71. **José Martínez Palma**
72. **José Mauro Flores García**
73. **Juan Eduardo Pérez García**
74. **Juan Gabriel González Ruiz**
75. **Julio Alberto Sánchez García**
76. **Julio Cesar López Martínez**
77. **Julio Gilberto Hernández Téllez**
78. **Lady Laura Vences González**
79. **Laura Rubi Ovando Campuzano**
80. **Magdalena Rufina López Castro**
81. **Marco Antonio Mendoza Cabrera**
82. **Margarita Vianey Aguilar Hinojosa**
83. **María Guadalupe Sánchez Becerril**
84. **Mijail Rodríguez Sánchez**
85. **Reyna Viridiana Olivera Guadarrama**
86. **Rodrigo Gómez García Rivas**
87. **Sandra Daniela Cano Rodríguez**
88. **Sandra Elizabeth Serrano Gómez**
89. **Sergio Delgado Flores**
90. **Víctor Jesús Miranda Hernández**
91. **Viridiana Díaz Palma**
92. **Walter Ortíz Barrueta**
93. **Yaneeth Flores Vázquez**

Artículo 2. Las personas servidoras públicas enlistadas en el artículo anterior podrán ejercer de manera separada o conjunta las siguientes facultades:

I. Representar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en los procedimientos judiciales, administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, en que se afecten bienes, derechos u obligaciones de ésta, con todas las facultades y obligaciones de un mandato general para pleitos y cobranzas, con la finalidad de que se puedan resolver y ejecutar todas las acciones inherentes.

II. Representar a la persona Titular de la Secretaría, a los titulares de las unidades administrativas, comités, comisiones, grupos de trabajo o cualquier órgano colegiado que la integre, así como a las personas adscritas a la dependencia, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables, con todas las facultades y obligaciones de un mandato general para pleitos y cobranzas ante cualquier autoridad administrativa y órgano jurisdiccional, de materia civil, penal, mercantil, laboral, administrativo, agrario o electoral, de competencia estatal o federal; ante autoridades fiscales, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, empresas de participación estatal, privadas y particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Centros de Mediación,

Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, incluso frente a sindicatos. Ejercitar toda clase de acciones y excepciones, ante cualquier instancia, interponer juicio de amparo directo o indirecto, desistirse de él, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la normativa aplicable en audiencias o diligencias, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando con el procedimiento judicial, civil, mercantil, penal, agrario, electoral, del trabajo, administrativo, fiscal o de amparo en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes hasta su total conclusión. Rescindir contratos, promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente; reconocer contenidos, firmas y documentos, promover, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer árbitros, articular o absolver posiciones, articular posiciones aún las de carácter personal, otorgar perdón, recusar, ofrecer y objetar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos que la Ley de la materia permita sin limitación alguna, incluyendo recurso de apelación, de revisión, de queja, de revocación y de reclamación.

III. Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría de Seguridad, la persona titular de la misma, sus unidades administrativas, comités, comisiones, grupos de trabajo o cualquier órgano colegiado tengan el carácter de parte, con motivo del ejercicio de sus funciones públicas debiendo atender todas las etapas del proceso, y requiriendo además de rendir los informes previos y justificados que requiera el órgano jurisdiccional federal.

Artículo 3. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, vigilará que las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo, de manera enunciativa mas no limitativa, se desempeñen conforme a los principios que rigen los procedimientos judiciales que se trate, además que observen los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, rectores de esta dependencia.

Artículo 4. Además de lo establecido en el artículo anterior, la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, delegará las facultades a que se refiere el presente acuerdo a las personas servidoras públicas de las distintas Unidades Administrativas que conforman esta dependencia del Ejecutivo, para que las ejerzan únicamente dentro de las Unidades Administrativas de su adscripción.

Artículo 5. La persona servidora pública quien por virtud del presente acuerdo se le delegan facultades, deberá de sujetar su actuar conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 6. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos supervisará las gestiones administrativas o judiciales que realicen los representantes legales para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 7. Las facultades que se delegan a las personas servidoras públicas enlistadas en el presente acuerdo, dejarán de surtir sus efectos legales, cuando cese su relación laboral dentro de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como en sus oficinas auxiliares, o cuando así lo determine la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se deja sin efectos el “Acuerdo del Secretario de Seguridad del Estado de México, por el que se delegan facultades de representación legal a favor del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y demás servidores públicos adscritos a dicha Unidad Administrativa”, publicado el 23 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

CUARTO. Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad, en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así, responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracción L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Finanzas le corresponde elaborar, con el concurso de las demás dependencias del Ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores.

Que el 13 de mayo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, en el cual se establecen entre otros aspectos, el objetivo y las funciones de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de esta dependencia.

Que el 12 de enero de 2023, la Secretaría de Finanzas de la entidad autorizó una estructura orgánica de esta Secretaría de Seguridad, destacando la creación de 11 unidades administrativas: la Coordinación de Enlace y Apoyo Técnico en el área staff de la Subsecretaría de Policía Estatal; la Dirección General de Policía de Género, con cuatro Subdirecciones Operativas Valle de Toluca Norte, Valle de Toluca Sur, Valle de México Nororiente, y Valle de México Oriente; una Subdirección de Evaluación del Riesgo Procesal, Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para Adolescentes, con cuatro Departamentos para Adolescentes: Valle de México I, Valle de México II, Tlalnepantla y Norte, adscritas a la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares; asimismo, se eliminó el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Temascaltepec y la Coordinación de Ayudantías; y cambió la denominación de cinco unidades administrativas, las Subdirecciones Valle de México I, Valle de México II, Tlalnepantla, Norte y Sur por Subdirección para Adultos Valle de México I, Valle de México II, Tlalnepantla, Norte, y Sur, respectivamente.

Que el 9 de marzo de 2023, la referida Secretaría de Finanzas autorizó el cambió de la denominación de tres unidades administrativas de esta dependencia de seguridad, siendo estas la Secretaría Técnica por Secretaría Técnica y de Igualdad de Género, la Dirección de Atención a Conferencias Nacionales por Dirección de Atención a Conferencias Nacionales y de Igualdad de Género y la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género por Unidad de Asuntos Jurídicos. Por lo tanto, la Secretaría de Seguridad quedó conformada por un total de 265 unidades administrativas.

Que el 16 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, con lo cual se atendieron los cambios estructurales generados para esta dependencia de seguridad.

Que derivado de las anteriores determinaciones, resulta necesario que la Secretaría de Seguridad, modifique y actualice su Manual General de Organización, con el objeto de hacerlo congruente con los organigramas que le han sido autorizados, contar con la disposición jurídica que permita su regulación, organización y funcionamiento en un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que la sustentan, para dotar de certeza y legalidad a los actos que emanen de las unidades administrativas que conforman su estructura.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS APARTADOS DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

ÚNICO. - Se modifican el ÍNDICE y los apartados I. ANTECEDENTES, II. BASE LEGAL, V. ESTRUCTURA ORGÁNICA, VI. ORGANIGRAMA, VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA, VIII. DIRECTORIO, IX. VALIDACIÓN, y X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de mayo de 2021, para quedar como sigue:

ÍNDICE

...

VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

- **Secretaría de Seguridad .....**

…

(Se eliminan dos unidades administrativas)

- **Secretaría Técnica .....**
- Dirección de Atención a Conferencias Nacionales .....

(Se adicionan dos unidades administrativas)

- **Secretaría Técnica y de Igualdad de Género .....**
- Dirección de Atención a Conferencias Nacionales y de Igualdad de Género.....

…

(Se elimina)
- **Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género .....**

(Se adiciona)
- **Unidad de Asuntos Jurídicos.....**

…
- **Subsecretaría de Policía Estatal .....**

(Se elimina)
- Coordinación de Ayudantías .....

(Se adiciona)
- Coordinación de Enlace y Apoyo Técnico .....

…
- **Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares .....**

(Se eliminan cinco Subdirecciones)
- Subdirección Valle de México I, Valle de México II, Tlalnepantla, Norte y Sur .....

(Se adicionan seis Subdirecciones y cuatro Departamentos)
- Subdirección para Adultos Valle de México I, Subdirección para Adultos Valle de México II, Subdirección para Adultos Tlalnepantla, Subdirección para Adultos Norte y Subdirección para Adultos Sur.....
- Subdirección de Evaluación del Riesgo Procesal, Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para Adolescentes .....
- Departamento para Adolescentes Valle de México I, Departamento para Adolescentes Valle de México II, Departamento para Adolescentes Tlalnepantla y Departamento para Adolescentes Norte .....

(Se adiciona una Dirección General con cuatro Subdirecciones)
- **Dirección General de Policía de Género .....**
- Subdirección Operativa Valle de Toluca Norte, Subdirección Operativa Valle de Toluca Sur, Subdirección Operativa Valle de México Nororiente y Subdirección Operativa Valle de México Oriente .....
- **Subsecretaría de Control Penitenciario .....**
- **Dirección General de Prevención y Reinserción Social.....**

…

(Se elimina el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Temascaltepec)
- Centro Penitenciario y de Reinserción Social Cuautitlán, Chalco, El Oro, Lerma, Texcoco, Jilotepec, Nezahualcóyotl Sur, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Tenancingo Sur, Sultepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Tlalnepantla, Valle de Bravo, Ecatepec, Zumpango, Ixtlahuaca, Santiaguito, Otumba Tepachico y Nezahualcóyotl Norte.....

…

I. ANTECEDENTES

…

(Se adicionan los dos últimos párrafos)
El 12 de enero de 2023, la Secretaría de Finanzas del Estado de México, autorizó una nueva estructura orgánica para esta Secretaría de Seguridad, consistente en la creación de 11 unidades administrativas siendo estas: la Coordinación de Enlace y Apoyo Técnico en el área staff de la Subsecretaría de Policía Estatal; la Dirección General de Policía de Género, con cuatro Subdirecciones Operativas Valle de Toluca Norte, Valle de Toluca Sur, Valle de México Nororiente y, Valle de México Oriente; una Subdirección de Evaluación del Riesgo Procesal, Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para Adolescentes, con cuatro Departamentos para Adolescentes, Valle de México I, Valle de México II, Tlalnepantla y Norte, adscritas a la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares; asimismo, se eliminó el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Temascaltepec y la Coordinación de Ayudantías; y cambió la denominación de cinco unidades administrativas, las Subdirecciones Valle de México I, Valle de México II, Tlalnepantla, Norte y Sur por Subdirección para Adultos Valle de México I, Valle de México II, Tlalnepantla, Norte, y Sur, respectivamente.

Finalmente, el 9 de marzo de 2023, la Secretaría de Finanzas autorizó el cambio de denominación de tres unidades administrativas de esta Secretaría de Seguridad, la Secretaría Técnica por Secretaría Técnica y de Igualdad de Género, la Dirección de Atención a Conferencias Nacionales por Dirección de Atención a Conferencias Nacionales y de Igualdad de Género y la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género por Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones, además de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de trabajo. Por lo anterior, la Secretaría de Seguridad quedó conformada por un total de 265 unidades administrativas.

II. BASE LEGAL

…

– Ley de Planeación…

(Se adiciona Ley)
– Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Diario Oficial de la Federación, 4 de agosto de 1994, reformas y adiciones.

…

(Tienen reformas las siguientes tres Leyes)

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015 y reformas.

…

- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
  Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016 y reformas.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
  Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016 y reformas.

…

(Se elimina dos leyes)

- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. (**Abrogada el 16/06/2016**)
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de diciembre de 1985, reformas y adiciones.
- Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México. (**Abrogada el 26/11/2020)**
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de marzo de 1986, reformas y adiciones.

…

- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense…

(Se adiciona Ley)

- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de agosto de 2004, reformas y adiciones.

…

- Ley de Contratación Pública del Estado…

(Se adiciona Ley)

- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de julio de 2013 y reformas.

…

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública…

(Se adiciona Ley)

- Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2016 y reformas.

(Tiene reformas la siguiente Ley)

- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017 y reformas.

…

(Se modifica la fecha de la siguiente Ley)

- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 2018, reformas y adiciones.

(Se adiciona Ley)

- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de noviembre de 2020.

…

(Tienen reformas los siguientes reglamentos)

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
  Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
  Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.

…

- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación…

(Se adicionan dos reglamentos)

- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de agosto de 1999.

- Reglamento del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de julio de 2000.

…

- Reglamento de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión…

(Se adicionan dos reglamentos)

- Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de febrero de 2017.
- Reglamento de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de septiembre de 2017.

…

- Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias…

(Se adiciona acuerdo)

- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 1 de abril de 2013.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones…

(Se adicionan cinco acuerdos)

- Acuerdo por el que se Establece la Obligación de Integrar los Expedientes de los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante los Índices de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de abril de 2016 y modificaciones.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de junio de 2017.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones, y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de junio de 2019.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de septiembre de 2020.

…

- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del…

(Se elimina manual)

- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. (Décimo Octava Edición).
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de mayo de 2019.

(Se adicionan dos manuales)

- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Manual de procedimientos para el proceso de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de septiembre de 2022.

…

- Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales…

(Se adicionan seis ordenamientos administrativos)

- Lineamientos generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de febrero de 2017.
- Lineamientos generales para la operación y funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de marzo de 2023.
- Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de septiembre de 2017.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México.
  Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de mayo de 2018.

- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México.
  Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 10 de diciembre de 2018.

- Guía para la Ejecución del Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México 2018.
  Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 19 de diciembre de 2018.

…

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

206000000000000L	**Secretaría de Seguridad**

…

Se eliminan:

20600004000000S	**Secretaría Técnica**
20600004A000000	Oficina del C. Secretario Técnico
20600004010000S	Dirección de Atención a Conferencias Nacionales
20600004020000S	Dirección de Apoyo Técnico ante el Sistema Estatal de Seguridad Pública
20600005000000S	**Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género**
20600005A000000	Oficina del C. Jefe de Unidad
20600005010000S	Dirección de Procedimientos y Defensa Jurídica
20600005010400S	Subdirección de Procedimientos Jurídicos
20600005010401S	Departamento de Remociones
20600005010402S	Departamento de Asuntos Laborales
20600005010500S	Subdirección de Defensa Contenciosa y de Amparos
20600005010501S	Departamento de lo Contencioso
20600005010502S	Departamento de Juicios de Amparos y Controversias Constitucionales
20600005010300S	Subdirección de Regulación a Empresas de Seguridad Privada
20600005010301S	Departamento de Autorización y Revalidación de Servicios de Seguridad Privada
20600005010302S	Departamento de Verificación a Empresas de Seguridad Privada
20600005020000S	Dirección de Legislación, Consulta y Asistencia
20600005020100S	Subdirección de Legislación, Consulta y Derechos Humanos
20600005020101S	Departamento de Normatividad y Opinión Técnica Jurídica
20600005020102S	Departamento de Derechos Humanos
20600005020200S	Subdirección de Asistencia Jurídica
20600005020201S	Departamento de Atención a Autoridades Jurisdiccionales
20600005020202S	Departamento de Asistencia Penal y Recuperación de Armas y Equipo Policial

Se adicionan:

20600008000000S	**Secretaría Técnica y de Igualdad de Género**
20600008A000000	Oficina del C. Secretario Técnico
20600008010000S	Dirección de Atención a Conferencias Nacionales y de Igualdad de Género
20600008020000S	Dirección de Apoyo Técnico ante el Sistema Estatal de Seguridad Pública
20600009000000S	**Unidad de Asuntos Jurídicos**
20600009A000000	Oficina del C. Jefe de Unidad
20600009010000S	Dirección de Procedimientos y Defensa Jurídica
20600009010100S	Subdirección de Procedimientos Jurídicos
20600009010101S	Departamento de Remociones
20600009010102S	Departamento de Asuntos Laborales
20600009010200S	Subdirección de Defensa Contenciosa y de Amparos

20600009010201S	Departamento de lo Contencioso
20600009010202S	Departamento de Juicios de Amparos y Controversias Constitucionales
20600009010300S	Subdirección de Regulación a Empresas de Seguridad Privada
20600009010301S	Departamento de Autorización y Revalidación de Servicios de Seguridad Privada
20600009010302S	Departamento de Verificación a Empresas de Seguridad Privada
20600009020000S	Dirección de Legislación, Consulta y Asistencia
20600009020100S	Subdirección de Legislación, Consulta y Derechos Humanos
20600009020101S	Departamento de Normatividad y Opinión Técnica Jurídica
20600009020102S	Departamento de Derechos Humanos
20600009020200S	Subdirección de Asistencia Jurídica
20600009020201S	Departamento de Atención a Autoridades Jurisdiccionales
20600009020202S	Departamento de Asistencia Penal y Recuperación de Armas y Equipo Policial
…	
20601000000000L	**Subsecretaría de Policía Estatal**
Se elimina:	
20601001000000S	Coordinación de Ayudantías
Se adiciona:	
20601007000000S	Coordinación de Enlace y Apoyo Técnico
…	
20601005000000L	**Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares**
Se eliminan:	
20601005000100T	Subdirección Valle de México I
20601005000200T	Subdirección Valle de México II
20601005000300T	Subdirección Tlalnepantla
20601005000400T	Subdirección Norte
20601005000500T	Subdirección Sur
Se adicionan:	
20601005000600T	Subdirección para Adultos Valle de México I
20601005000700T	Subdirección para Adultos Valle de México II
20601005000800T	Subdirección para Adultos Tlalnepantla
20601005000900T	Subdirección para Adultos Norte
20601005001000T	Subdirección para Adultos Sur
20601005001100L	Subdirección de Evaluación del Riesgo Procesal, Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para Adolescentes
20601005001101T	Departamento para Adolescentes Valle de México I
20601005001102T	Departamento para Adolescentes Valle de México II
20601005001103T	Departamento para Adolescentes Tlalnepantla
20601005001104T	Departamento para Adolescentes Norte
20601006000000L	**Dirección General de Policía de Género**
20601006A000000	Oficina del C. Director General
20601006000100L	Subdirección Operativa Valle de Toluca Norte
20601006000200L	Subdirección Operativa Valle de Toluca Sur
20601006000300L	Subdirección Operativa Valle de México Nororiente
20601006000400L	Subdirección Operativa Valle de México Oriente
…	
20602001000000L	**Dirección General de Prevención y Reinserción Social**
Se elimina:	
20602001130000T	Centro Penitenciario y de Reinserción Social Temascaltepec

VI. ORGANIGRAMA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

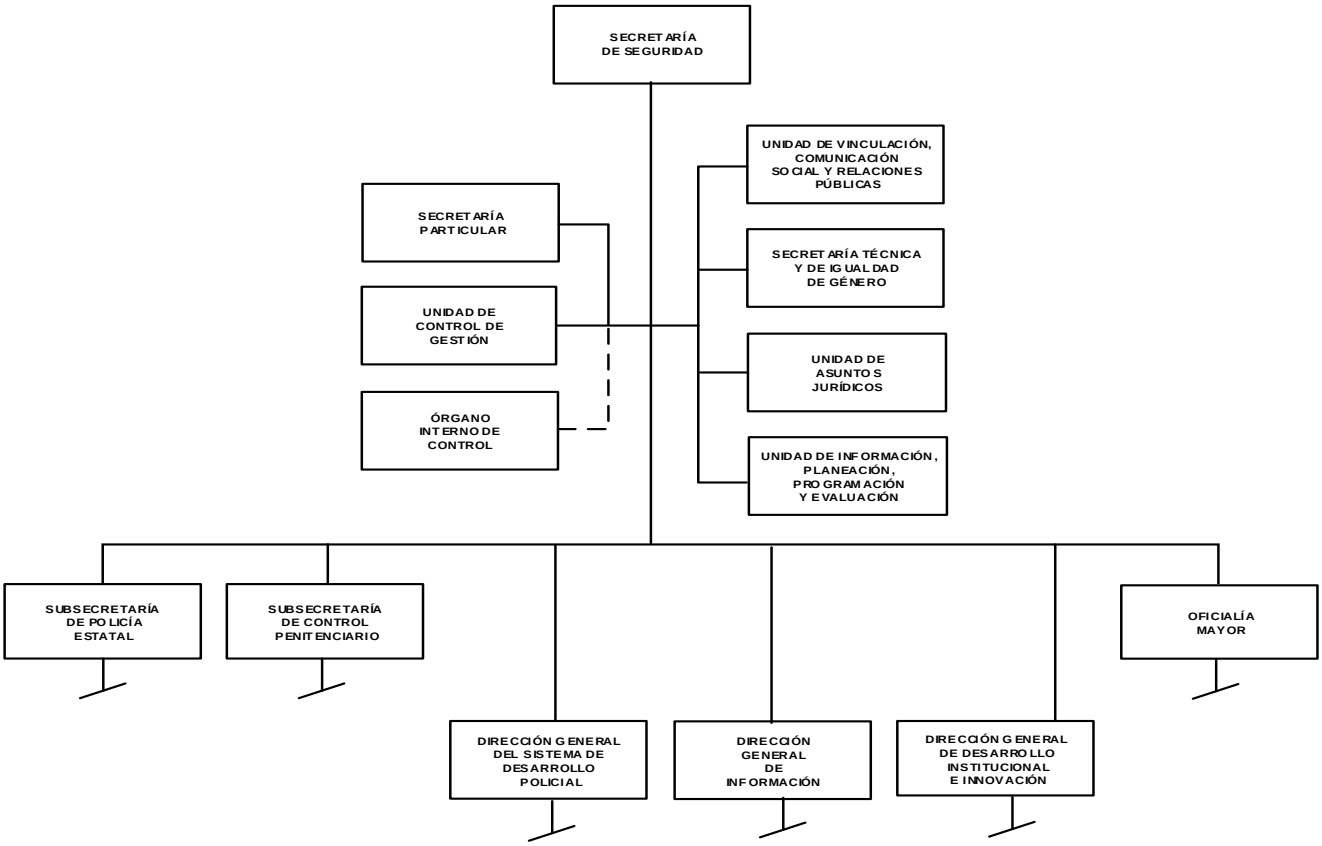

DESDOBLAMIENTO DE LAS UNIDADES STAFF DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

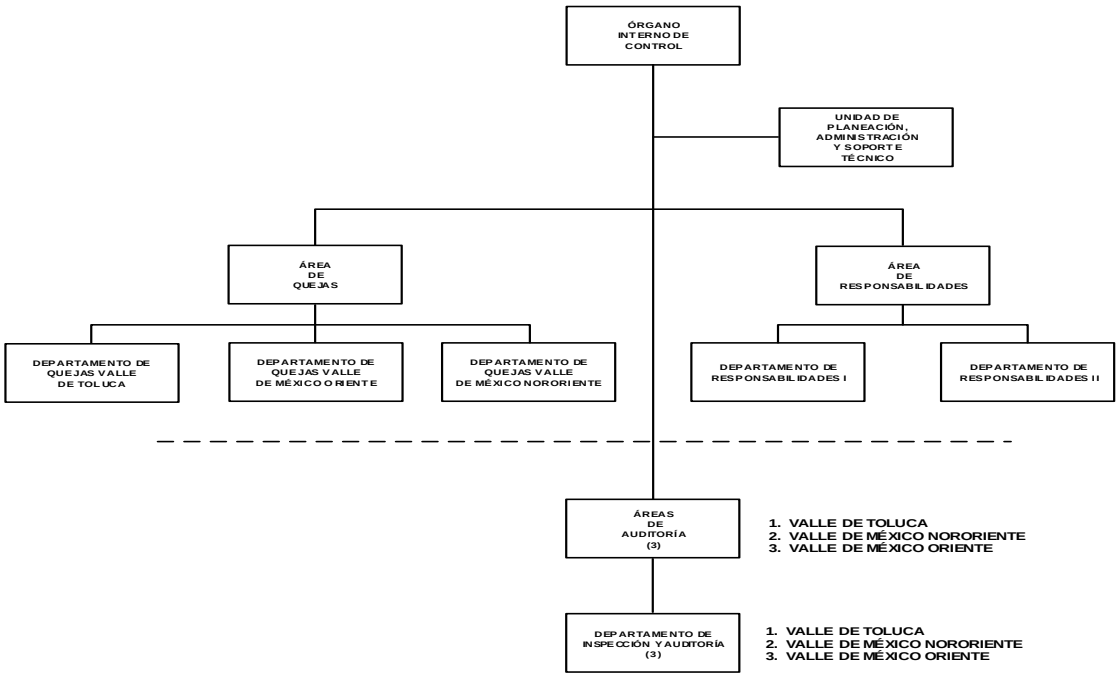

UNIDAD DE VINCULACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

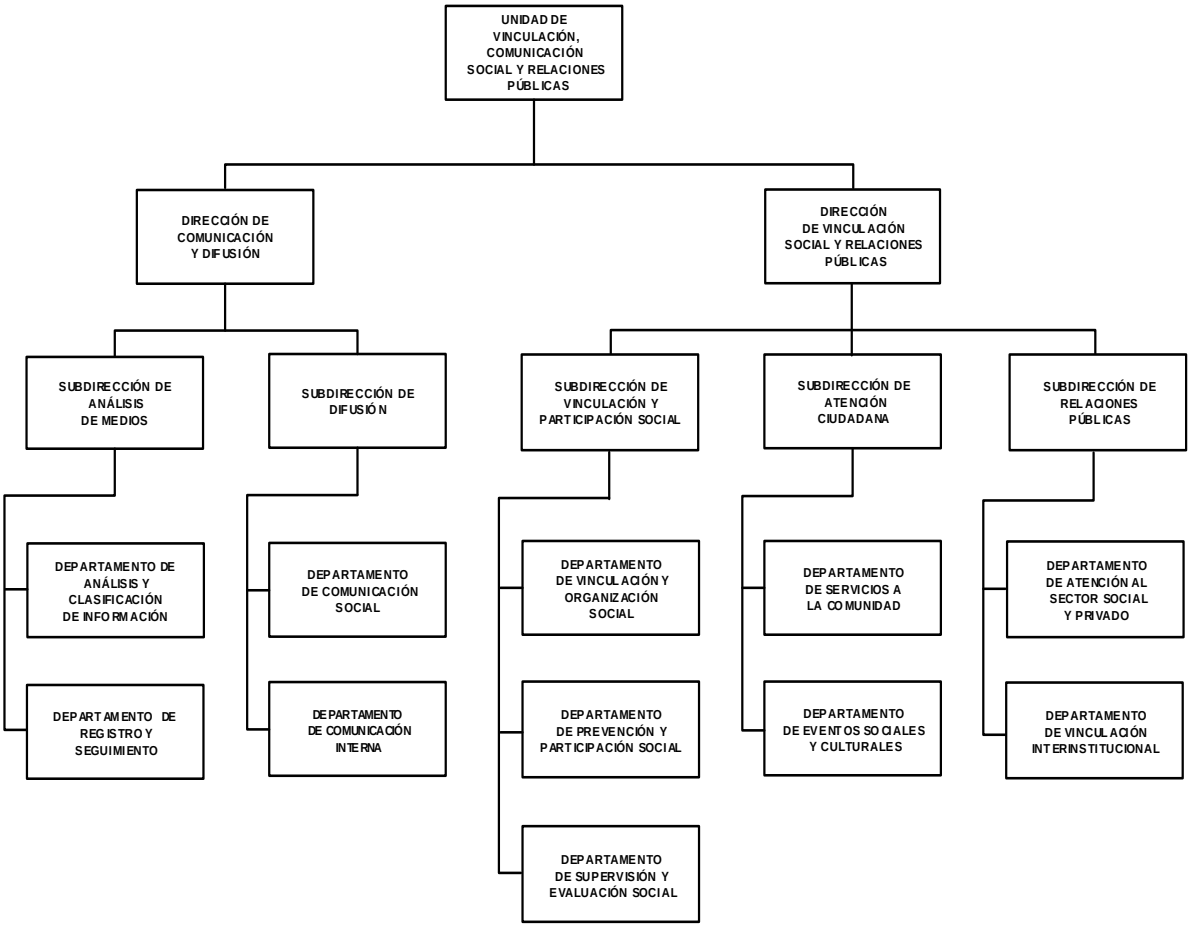

SECRETARÍA TÉCNICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

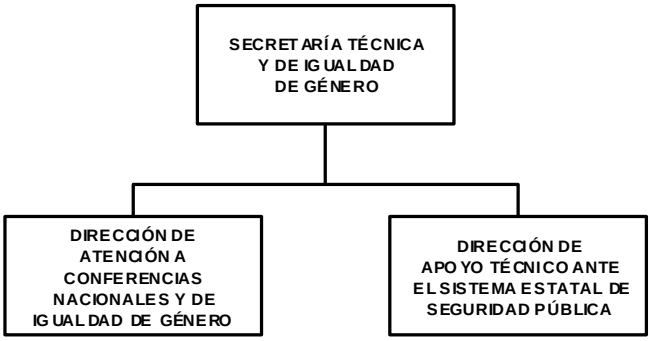

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

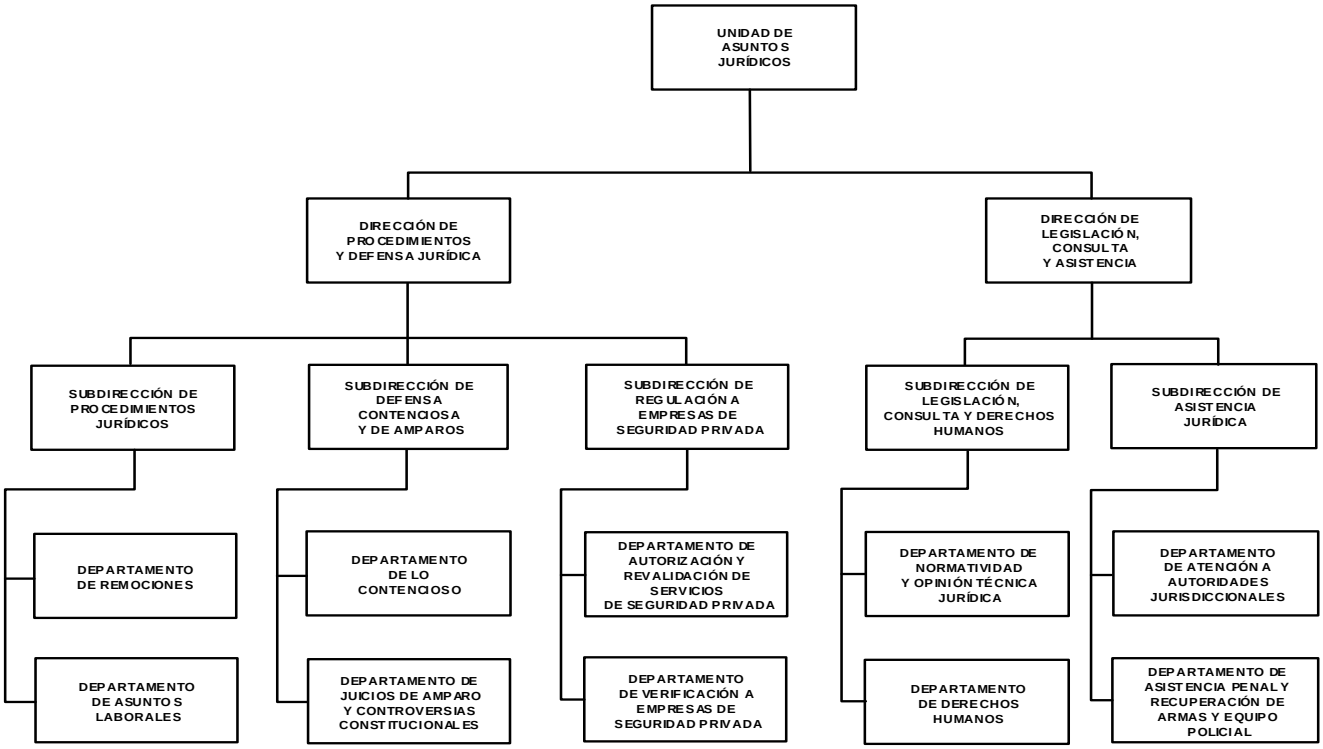

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

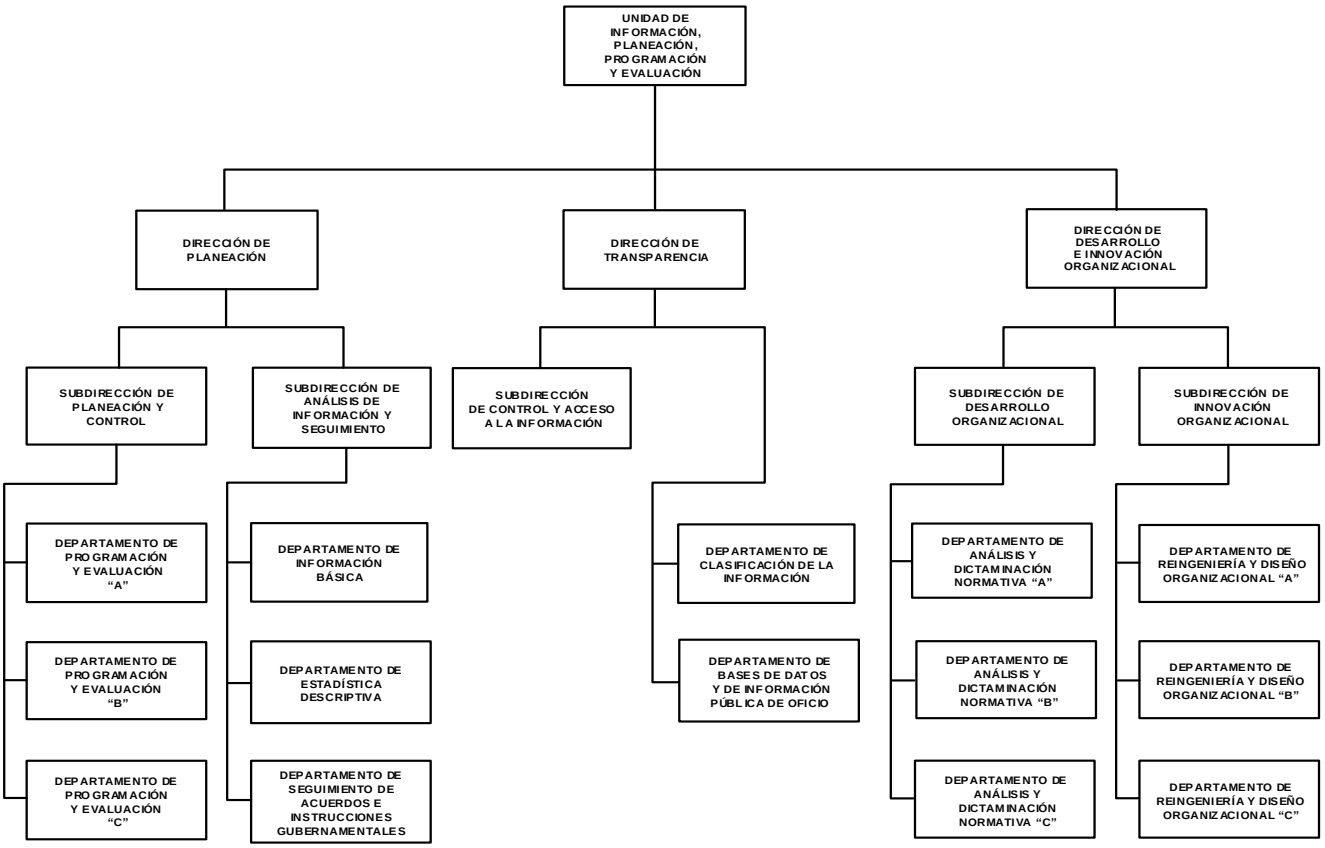

UNIDADES EN LÍNEA DE MANDO DIRECTA

SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL

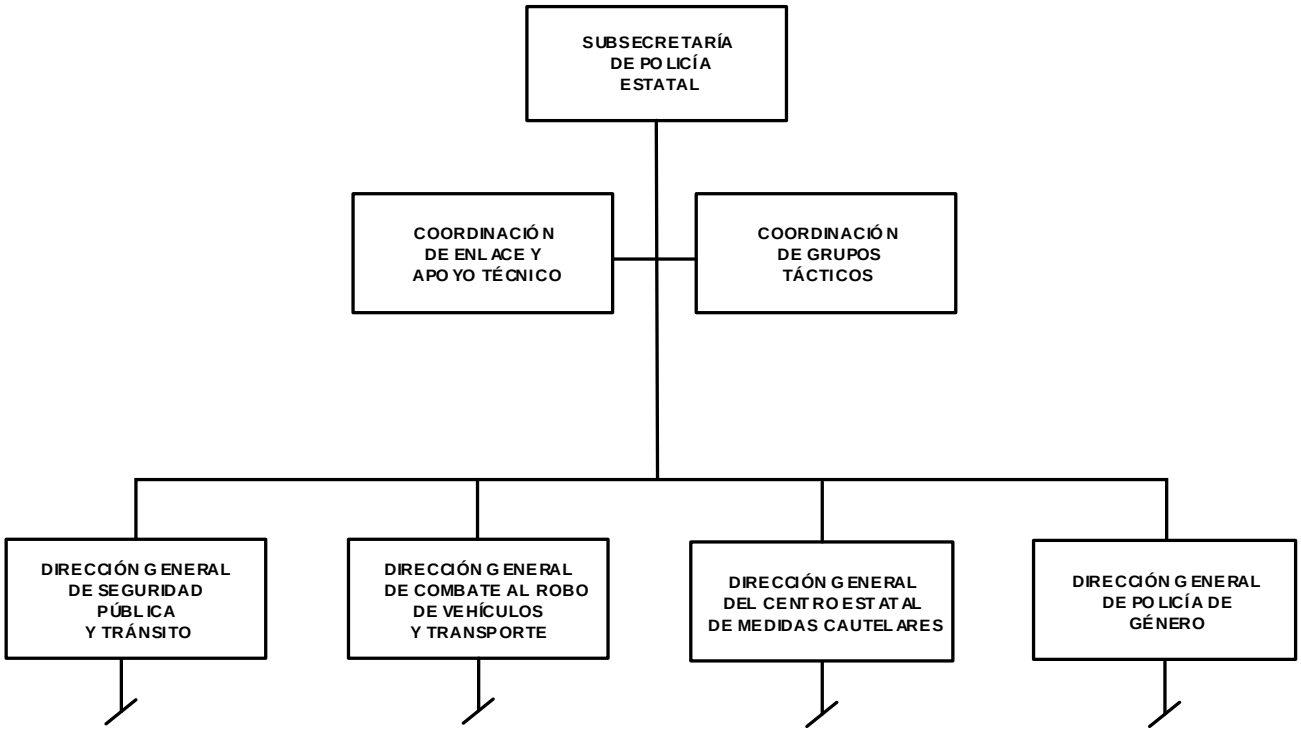

COORDINACIÓN DE GRUPOS TÁCTICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL

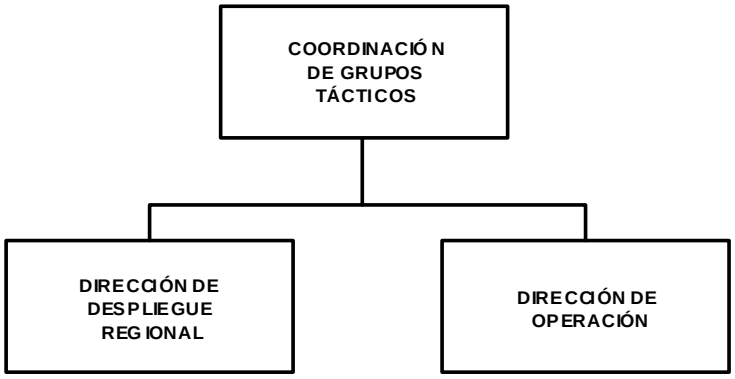

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

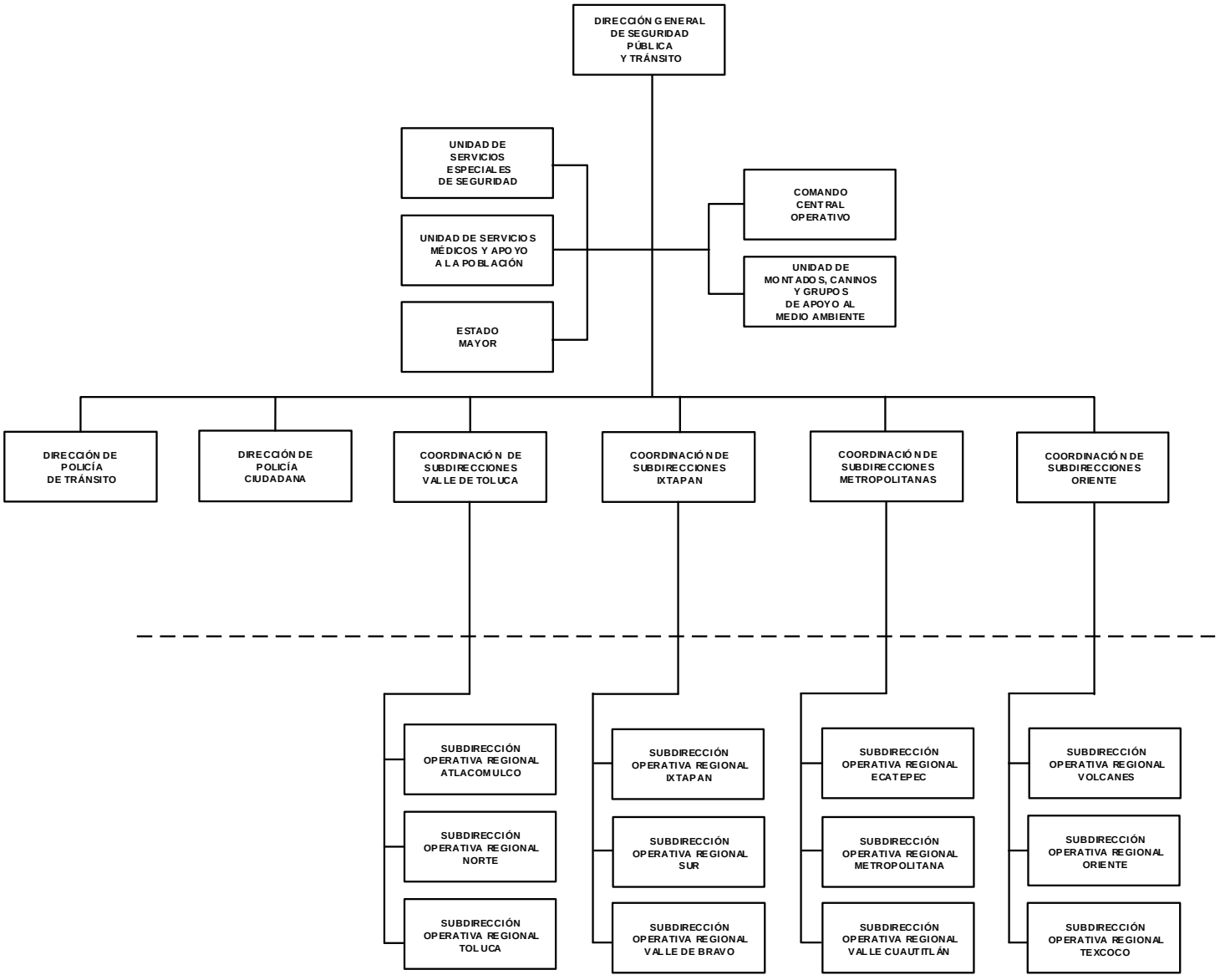

DIRECCIÓN GENERAL DE COMBATE AL ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES

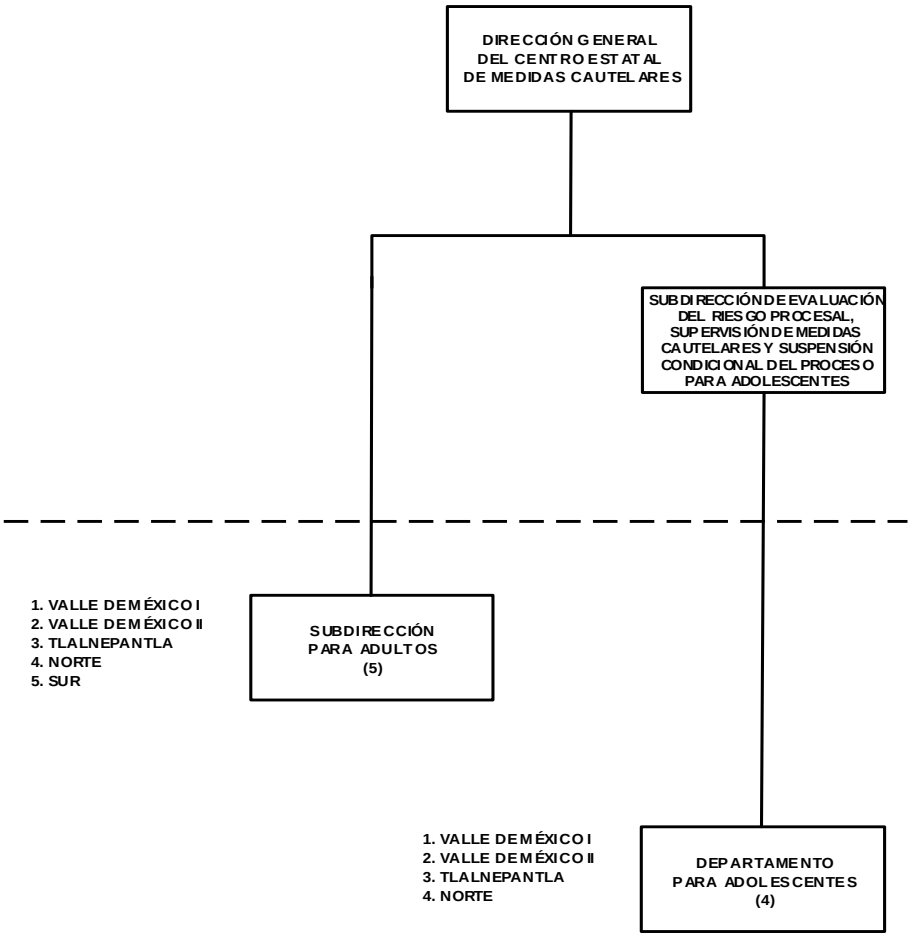

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DE GÉNERO

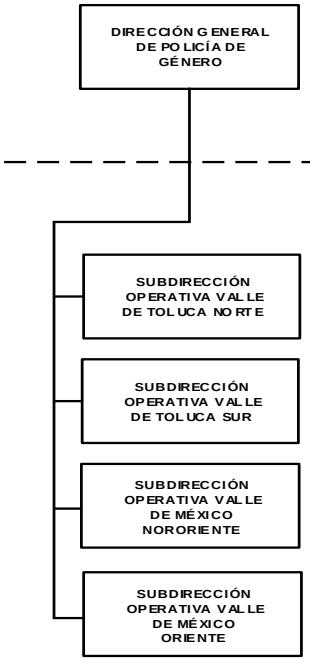

SUBSECRETARÍA DE CONTROL PENITENCIARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

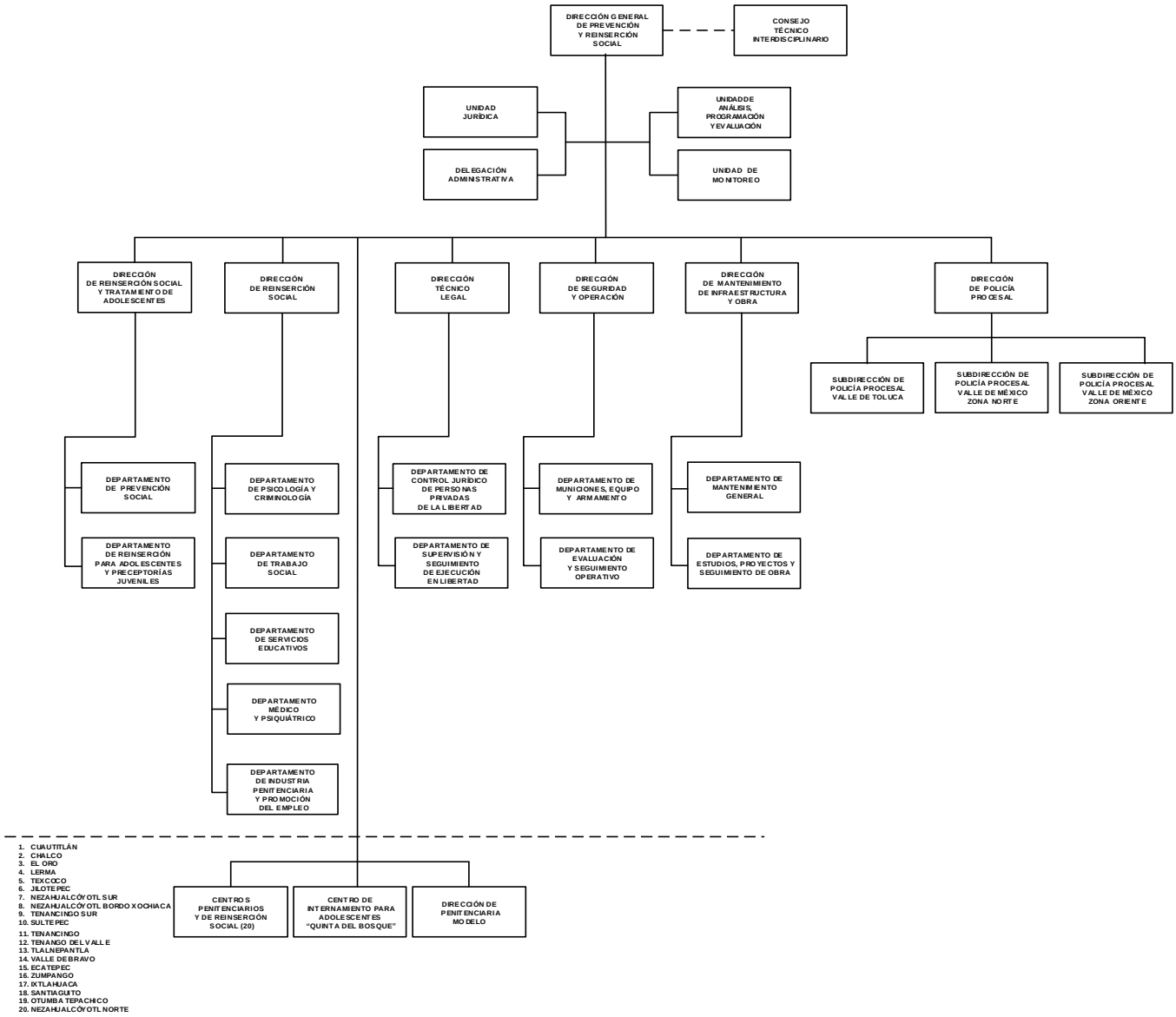

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE DESARROLLO POLICIAL

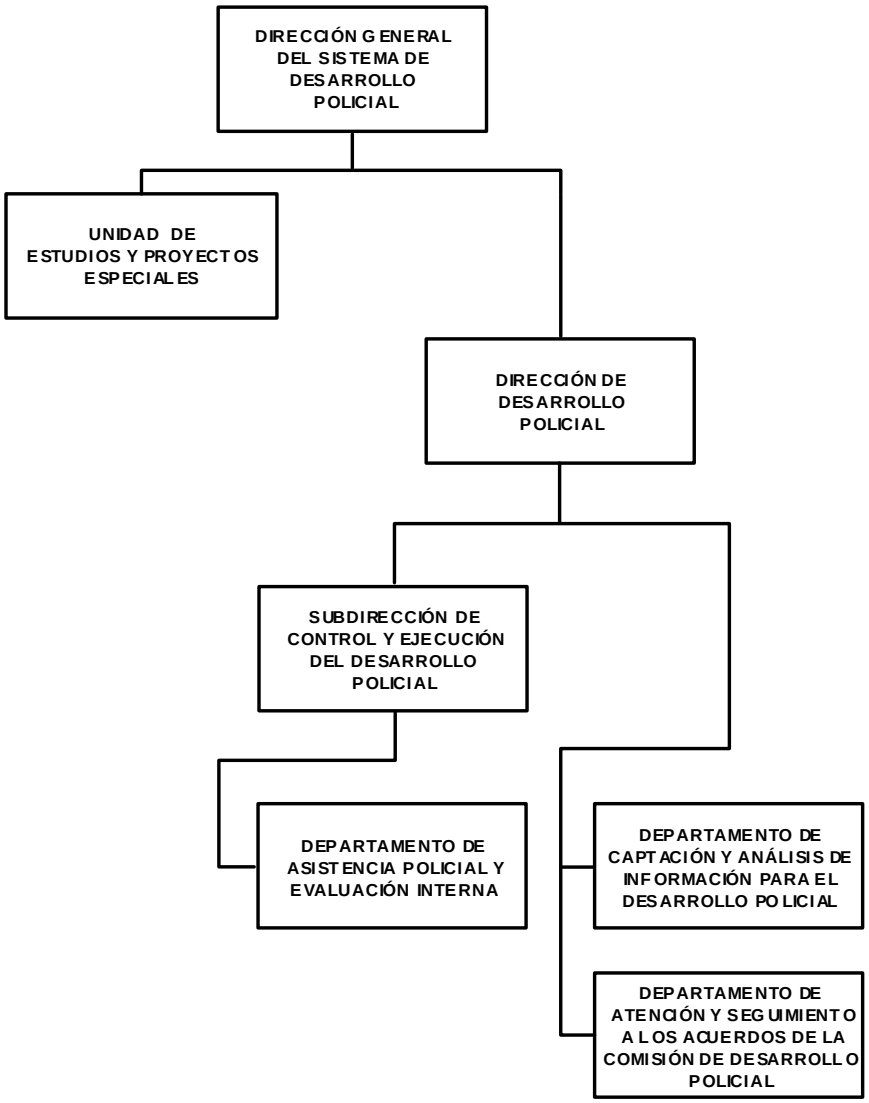

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN

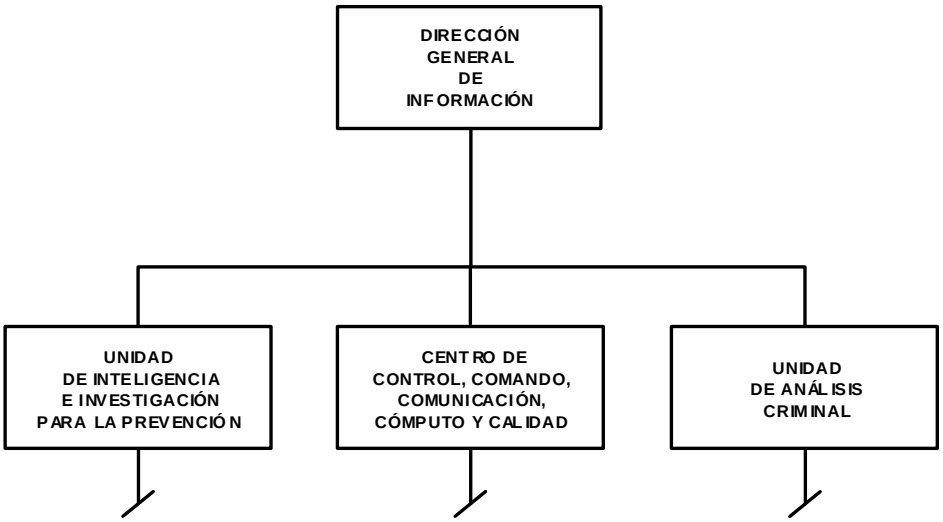

UNIDAD DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN

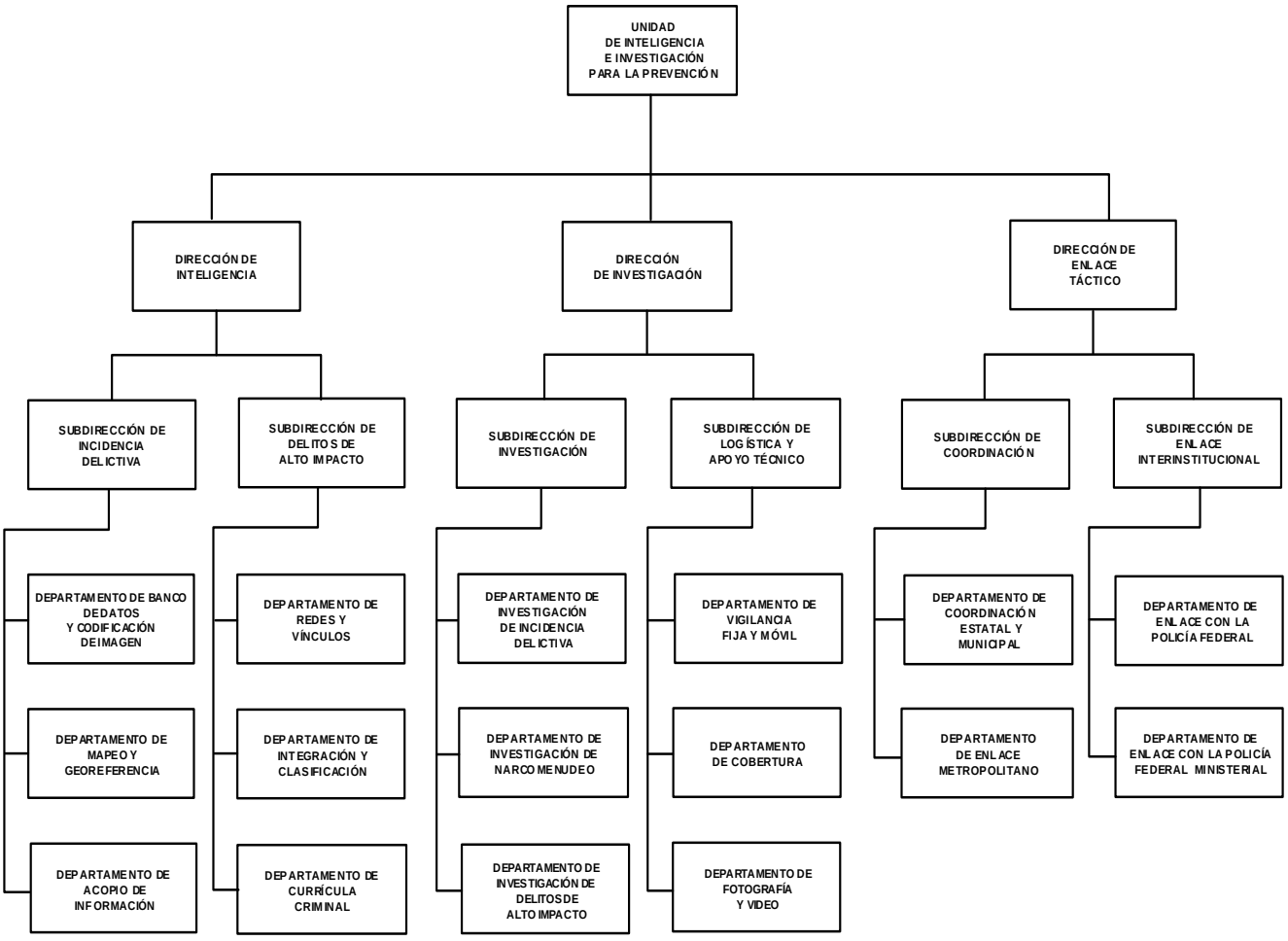

CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO Y CALIDAD

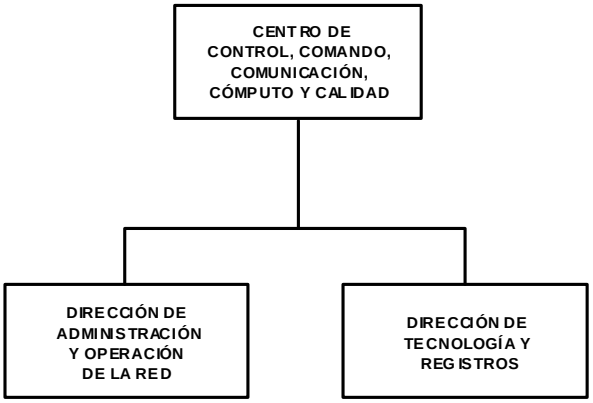

UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINAL

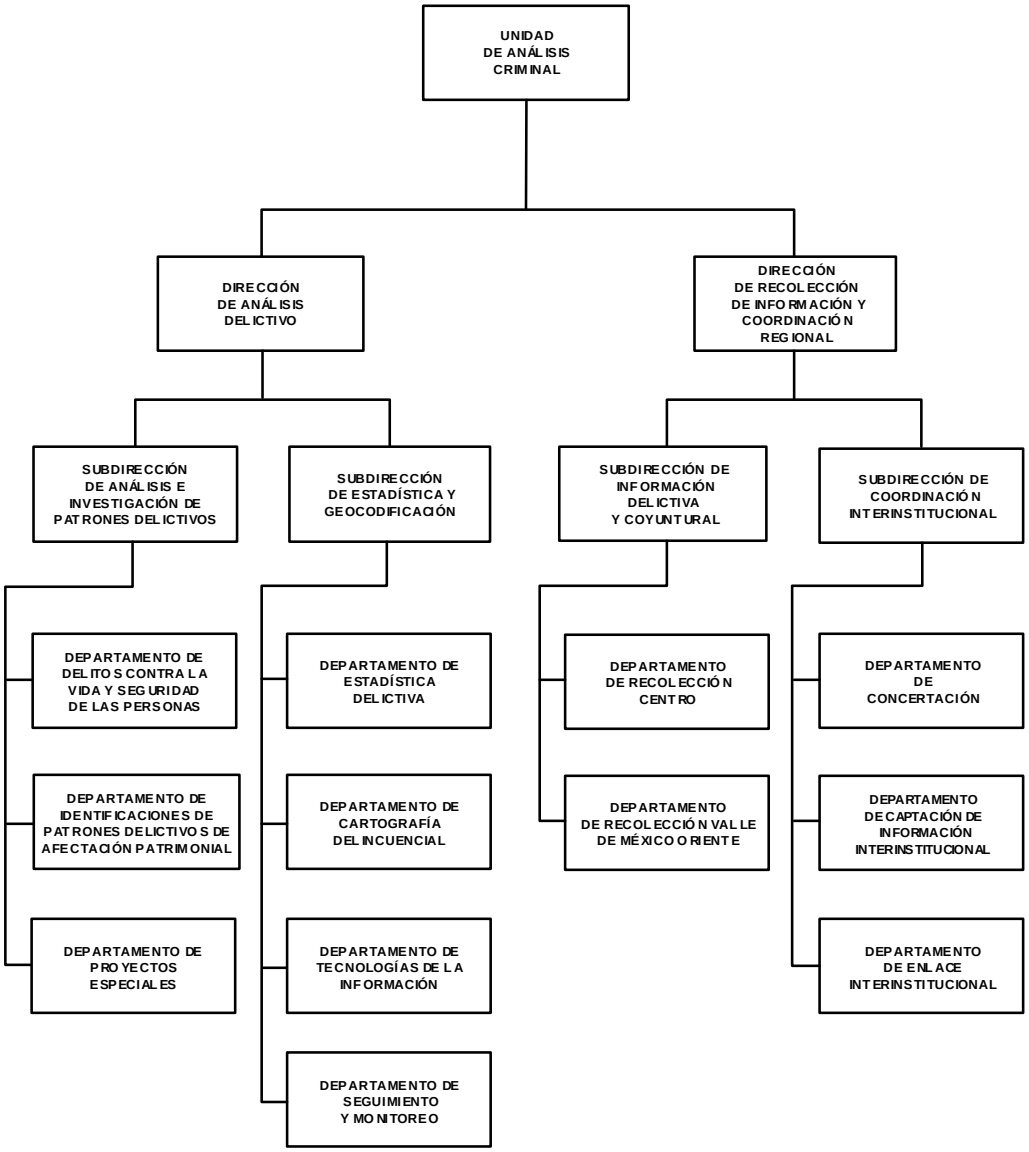

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN

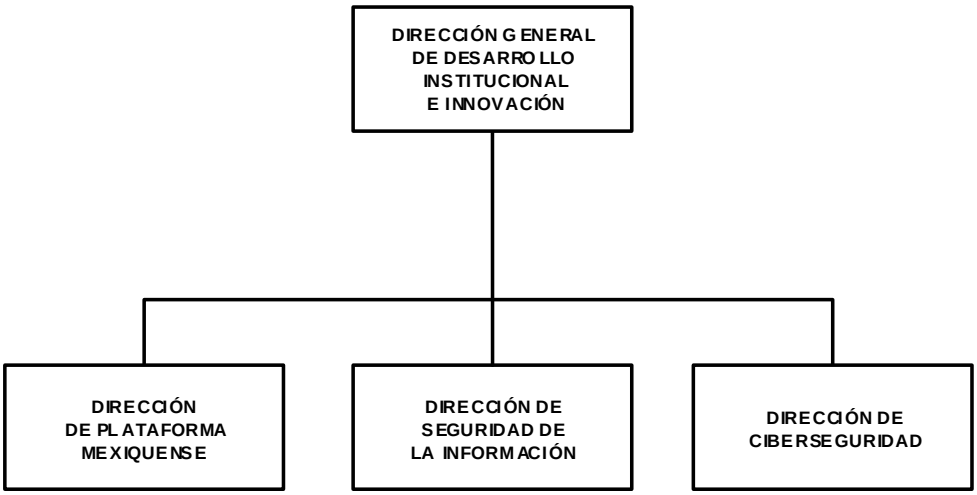

OFICIALÍA MAYOR

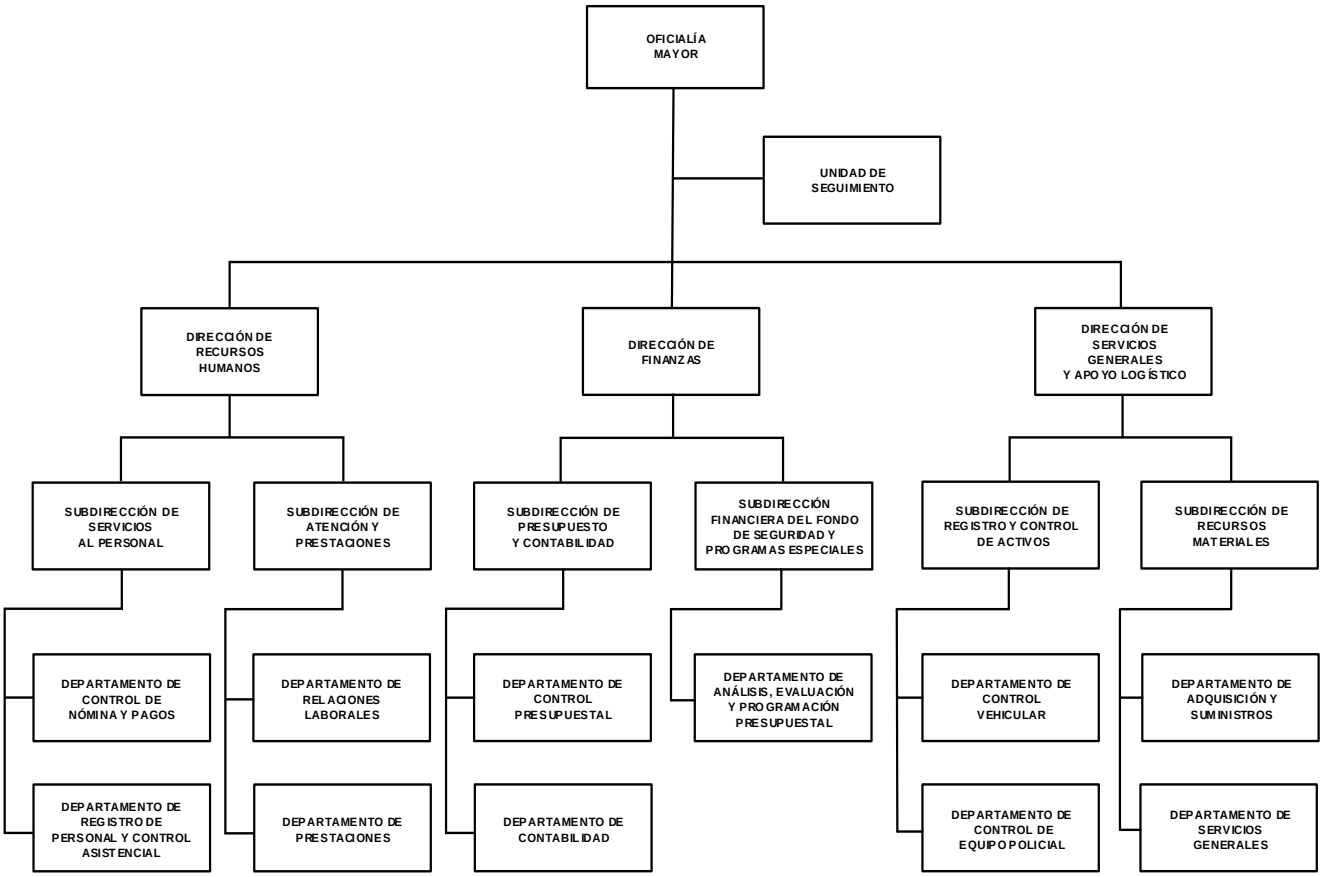

AUTORIZACIÓN NO. 20706000L-0649/2023, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023.

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

…

(Se modifica codificación)
20600003020103S DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN SOCIAL

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600004000000S SECRETARÍA TÉCNICA

(Se adiciona)
20600008000000S SECRETARÍA TÉCNICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

OBJETIVO:

(Se modifica)
Coordinar la atención y el seguimiento de los acuerdos y compromisos emitidos por los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como establecer los mecanismos para la atención de los temas de violencia de género y la declaratoria de violencia de género, competencia de la Secretaría de Seguridad.

FUNCIONES:

(Se modifican)
- Proponer e impulsar mecanismos de colaboración, a fin de dar cumplimiento y atención a la declaratoria de violencia de género y a los requerimientos que en la materia se formulen en los diversos foros de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.
- Dirigir la implementación de mecanismos que permitan generar información relacionada con una cultura que promueva la igualdad, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de todo tipo de discriminación al interior de la Secretaría de Seguridad.
- …
- Coordinar la elaboración de diagnósticos sobre violencia de género, que surja de información proporcionada por el personal directivo adscrito a la Secretaría de Seguridad, instituciones educativas y público en general.
- Dar seguimiento a las acciones de cumplimiento de los compromisos que son competencia de la Secretaría de Seguridad y que se generan en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como en los diversos foros de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.

(Se adicionan)

- Coordinar las acciones que en materia de igualdad de trato y oportunidad se establezcan en la Secretaría de Seguridad con el propósito de fomentar la transversalidad de perspectiva de género en la dependencia.
- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que contribuyan a la prevención y conservación de la salud física y mental de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, ante alguna situación de emergencia.
- …

(Se elimina)
20600004010000S DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A CONFERENCIAS NACIONALES

(Se adiciona)
20600008010000S DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A CONFERENCIAS NACIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

OBJETIVO:

(Se modifica)
Dar seguimiento a los acuerdos generados en las conferencias nacionales de seguridad pública, así como atender los asuntos que, en materia de igualdad de trato y oportunidades, y de erradicación de la violencia de género tenga encomendados la Secretaría de Seguridad.

FUNCIONES:

(Se modifican)
- Promover la capacitación encaminada a la generación de cambios en la perspectiva de género y el respeto de hombres y mujeres al interior de la Secretaría de Seguridad.
- Elaborar diagnósticos sobre violencia de género que surja de información proporcionada por el personal directivo adscrito a la Secretaría de Seguridad, instituciones educativas y público en general.
- Proponer acciones de prevención y atención de casos detectados en materia de violencia de género al interior y exterior de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con la normatividad en la materia.

- Dar seguimiento a los acuerdos generados en el mecanismo de atención con respecto a las medidas de seguridad, prevención y justicia, así como a los convenidos en las conferencias nacionales de seguridad pública, a fin de verificar su cumplimiento.

- Fomentar acciones hacia una cultura que promueva la igualdad, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de todo tipo de discriminación al interior de la Secretaría de Seguridad.

(Se adiciona)

- Atender el cumplimiento de los compromisos en atención a la declaratoria de alerta de violencia de género y a los requerimientos que en la materia se formulen en los diversos foros de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a través de los mecanismos establecidos para tal fin.

(Se eliminan)

- Coordinar acciones que permitan garantizar una cultura de respeto entre el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad, a fin de coadyuvar al sano desarrollo laboral.

- Supervisar la ejecución de acciones con perspectiva de género a través de los programas que el Gobierno del Estado de México emita para tal efecto.

- Dar seguimiento al estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos generados en las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública.

(Se modifica)

- Informar de manera periódica a la persona titular de la Secretaría Técnica y de Igualdad de Género, sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia.

- …

(Se elimina)
0600004020000S DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO ANTE EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

(Se adiciona)
20600008020000S DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO ANTE EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se modifica)

- Informar de manera periódica a la persona titular de la Secretaría Técnica y de Igualdad de Género, sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia.

(Se adicionan)

- Brindar atención a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad y/o sus familiares directos, que se vean involucrados en situaciones de emergencia y/o crisis.

- Dar seguimiento a los trámites administrativos que llevan a cabo las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad y/o familiares directos, ante situaciones de emergencia y/o crisis.

- Atender a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad que, ante una situación de crisis, requieran atención psicológica de primer contacto, realizando el seguimiento correspondiente.

- …

(Se elimina)
20600005000000S UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

(Se adiciona)
20600009000000S UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVO:

(Se modifica)
Planear, organizar y dirigir las actividades de representación, defensa y asesoría, supervisar la gestión de los intereses jurídicos de la Secretaría de Seguridad, así como coordinar y validar las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que normen la actuación de la dependencia y el respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES:

- …

(Se elimina)

- Instruir en el ámbito de su competencia, la implementación de mecanismos que permitan generar información relacionada con la cultura institucional en materia de igualdad de género, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

- …

(Se modifica)

– Coordinar y dirigir al personal que forma parte de las oficinas jurídicas auxiliares de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de dar legalidad y certeza jurídica a los actos que emanen de las mismas.

– …

(Se elimina)
20600005010000S DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y DEFENSA JURÍDICA

(Se adiciona)
20600009010000S DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y DEFENSA JURÍDICA

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se modifican)

– Verificar que el personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos tenga facultades de representación legal para actuar por las autoridades demandadas de la Secretaría de Seguridad, en los juicios laborales, administrativos y de amparo.

– Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, al personal que actuará en los juicios en representación de las autoridades demandadas de la Secretaría de Seguridad, así como el que será habilitado con funciones para notificar.

– Informar de manera periódica a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia.

– …

(Se elimina)
20600005010400S SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

(Se adiciona)
20600009010100S SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005010401S DEPARTAMENTO DE REMOCIONES

(Se adiciona)
20600009010101S DEPARTAMENTO DE REMOCIONES

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005010402S DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES

(Se adiciona)
20600009010102S DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005010500S SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA CONTENCIOSA Y DE AMPAROS

(Se adiciona)
20600009010200S SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA CONTENCIOSA Y DE AMPAROS

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005010501S DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO

(Se adiciona)
20600009010201S DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se modifica)

- Realizar convenios en los juicios administrativos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México previa autorización de las personas titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Procedimientos y Defensa Jurídica.
- …

(Se elimina)
20600005010502S DEPARTAMENTO DE JUICIOS DE AMPARO Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

(Se adiciona)
20600009010202S DEPARTAMENTO DE JUICIOS DE AMPARO Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005010300S SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

(Se adiciona)
20600009010300S SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005010301S DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

(Se adiciona)
20600009010301S DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005010302S DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

(Se adiciona)
20600009010302S DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005020000S DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y ASISTENCIA

(Se adiciona)

20600009020000S DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y ASISTENCIA

OBJETIVO:

(Se modifica)
Coordinar y proporcionar asesoría legal, asistencia jurídica y consulta técnica a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad, en lo referente al orden jurídico y a las opiniones técnico jurídicas que se emitan, así como elaborar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, o cualquier tipo de disposición jurídica para la actualización o modificación del marco normativo de actuación, que garanticen el respeto a los derechos humanos y la eliminación de todo tipo de discriminación.

FUNCIONES:

- …

(Se modifica)
- Implementar en la Secretaría de Seguridad en el ámbito de su competencia, acciones para promover el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

- …

(Se modifica)
- Informar de manera periódica a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia.

- …

(Se elimina)
20600005020100S SUBDIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y DERECHOS HUMANOS

(Se adiciona)
20600009020100S SUBDIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se modifica)
- Difundir y promover entre las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, una cultura de respeto a los derechos humanos, de conformidad con las normas estatales, nacionales e internacionales que correspondan.

- …

(Se modifica)
- Conducir e impulsar la incorporación de acciones en los programas, proyectos y políticas públicas competencia de la Secretaría de Seguridad, a fin de promover el respeto a los derechos humanos, erradicar la violencia y la discriminación.

- …

(Se elimina)
20600005020101S DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA

(Se adiciona)
20600009020101S DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005020102S DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS

(Se adiciona)
20600009020102S DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005020200S SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

(Se adiciona)
20600009020200S SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005020201S DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A AUTORIDADES JURISDICCIONALES

(Se adiciona)
20600009020201S DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A AUTORIDADES JURISDICCIONALES

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

(Se elimina)
20600005020202S DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA PENAL Y RECUPERACIÓN DE ARMAS Y EQUIPO POLICIAL

(Se adiciona)
20600009020202S DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA PENAL Y RECUPERACIÓN DE ARMAS Y EQUIPO POLICIAL

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

20600007000000S UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

– …

(Se elimina)
– Requerir ante la instancia correspondiente, las modificaciones al Sistema Automatizado para la Entrega y Recepción de las unidades administrativas (SISER WEB), solicitadas por las áreas de la Secretaría de Seguridad, referente a cambios de códigos y contraseñas, así como migración de información en dicho sistema.
– …

20600007030000S DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ORGANIZACIONAL

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se elimina)
– Promover ante la instancia correspondiente, la creación de códigos de acceso y modificación de contraseñas, que las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad requieran en el Sistema implementado para los actos de entrega y recepción.
– …

20600007030100S SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se elimina)

- Verificar las gestiones que se realizan ante la instancia correspondiente, para la creación de códigos de acceso y modificación de contraseñas que las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad requieran en los Sistemas establecidos para los actos de entregas recepción.
- …

20600007030101S DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN NORMATIVA "A"
20600007030102S DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN NORMATIVA "B"
20600007030103S DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN NORMATIVA "C"

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se elimina)

- Gestionar ante la instancia normativa de la Secretaría de Finanzas la creación de códigos de acceso y modificación de contraseñas que las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad requieran en los Sistemas establecidos para los actos de entrega y recepción.
- …

…

20601000000000L SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL

…

(Se elimina unidad administrativa con objetivo y funciones)
20601001000000S COORDINACIÓN DE AYUDANTÍAS

(Se adiciona unidad administrativa con objetivo y funciones)
20601007000000S COORDINACIÓN DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

OBJETIVO:

Establecer canales de comunicación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, así como con los gabinetes especializados, a efecto de dar seguimiento a los acuerdos, compromisos e instrucciones que se le encomiende a la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal, y elaborar análisis y estudios que permitan establecer acciones para la oportuna toma de decisiones.

FUNCIONES:

- Elaborar análisis y estudios que, en materia de seguridad pública e índices delictivos en la entidad, coadyuven a la toma de decisiones.
- Coadyuvar en la planeación, seguimiento y evaluación de la gestión de la Subsecretaría de Policía Estatal, a través del establecimiento de mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad.
- Proponer y establecer canales de comunicación con las dependencias y organismos auxiliares, a fin de coordinar la atención oportuna de los asuntos de competencia de la Subsecretaría de Policía Estatal.
- Mantener informado a la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal de los asuntos prioritarios, así como de su seguimiento y atención.
- Representar a la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal en las reuniones y eventos que le sean comisionados e informar de los asuntos que en ellos se trate.
- Verificar de forma periódica con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Policía Estatal la atención de los asuntos asignados y establecer las medidas correctivas, en caso de incumplimiento en los plazos establecidos por la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

(Se eliminan)
20601005000100T SUBDIRECCIÓN VALLE DE MÉXICO I
20601005000200T SUBDIRECCIÓN VALLE DE MÉXICO II
20601005000300T SUBDIRECCIÓN TLALNEPANTLA
20601005000400T SUBDIRECCIÓN NORTE
20601005000500T SUBDIRECCIÓN SUR

(Se adicionan)
20601005000600T SUBDIRECCIÓN PARA ADULTOS VALLE DE MÉXICO I
20601005000700T SUBDIRECCIÓN PARA ADULTOS VALLE DE MÉXICO II
20601005000800T SUBDIRECCIÓN PARA ADULTOS TLALNEPANTLA
20601005000900T SUBDIRECCIÓN PARA ADULTOS NORTE
20601005001000T SUBDIRECCIÓN PARA ADULTOS SUR

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

...

(Se adicionan unidades administrativas, con codificación, objetivo y funciones)

20601005001100L SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO PROCESAL, SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO PARA ADOLESCENTES

OBJETIVO:

Coordinar y controlar la evaluación del riesgo procesal, la supervisión de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, para informar a las autoridades competentes sobre cualquier incumplimiento a las medidas y condiciones impuestas a las personas adolescentes.

FUNCIONES:

- Administrar las solicitudes de evaluación de riesgos procesales, así como de supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso para las personas adolescentes.
- Gestionar con las autoridades competentes la información requerida para la elaboración de evaluación de riesgos procesales de personas adolescentes.
- Proporcionar al área correspondiente, información confiable y suficiente recabada por el personal a su cargo para la creación y actualización de las bases de datos.
- Supervisar los registros de las bases de datos que corresponda a las evaluaciones de riesgo realizadas.
- Supervisar las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas a las personas adolescentes.
- Integrar y entregar el informe a las partes responsables, describiendo las circunstancias particulares del cumplimiento, incumplimiento o irregularidad en las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso para adolescentes.
- Informar de manera periódica a la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia.
- Instruir y emitir opinión referente a la información obtenida, para verificar el riesgo procesal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

20601005001101T DEPARTAMENTO PARA ADOLESCENTES VALLE DE MÉXICO I
20601005001102T DEPARTAMENTO PARA ADOLESCENTES VALLE DE MÉXICO II
20601005001103T DEPARTAMENTO PARA ADOLESCENTES TLALNEPANTLA
20601005001104T DEPARTAMENTO PARA ADOLESCENTES NORTE

OBJETIVO:

Ejecutar las acciones para la elaboración de la evaluación del riesgo procesal, así como vigilar y supervisar las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, impuestas a las personas adolescentes sujetas a un proceso penal por la comisión de una conducta tipificada en el Código Penal del Estado de México.

FUNCIONES:

- Realizar entrevistas a las personas adolescentes detenidas por su presunta participación en la comisión de un hecho tipificado en el Código Penal del Estado de México y verificar la información obtenida, a fin de identificar el riesgo procesal y emitir la opinión técnica de la evaluación de riesgo procesal correspondiente.
- Ejecutar el seguimiento a las medidas cautelares impuestas a las personas adolescentes, distintas al internamiento y a la suspensión condicional del proceso, conforme a las imposiciones judiciales respectivas.
- Realizar reportes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las medidas cautelares, a efecto de remitirlas al Órgano Jurisdiccional Especializado en Adolescentes.
- Realizar solicitud de apoyo para la obtención de información a las áreas con funciones similares de la Federación o de las entidades federativas y, en su caso, atender las que les sean requeridas.
- Analizar la información obtenida a través de entrevistas, visitas de verificación en el domicilio o lugar donde se encuentre la persona adolescente, la víctima o los testigos del delito, a fin de emitir los informes correspondientes a la autoridad judicial y las partes en el proceso.
- Elaborar los informes y reportes de resultados de cumplimiento e incumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso, a fin de proporcionar elementos a la autoridad judicial para la modificación o revocación de las mismas.

– Verificar que las personas e instituciones públicas o privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado de la persona adolescente, cumplan con las obligaciones contraídas.

– Informar de forma inmediata, a la autoridad judicial y a las partes, cualquier actuación o incidencia que se presente y que afecte derechos fundamentales y garantías de las personas adolescentes, de las víctimas o testigos.

– Informar de manera periódica a la persona titular de la Subdirección de Evaluación del Riesgo Procesal, Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para Adolescentes, sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia.

– Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

20601006000000L DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DE GÉNERO

OBJETIVO:

Coordinar acciones de prevención, detección y atención, tendientes a la protección y seguridad inmediata de víctimas de violencia de género, garantizando el respeto a sus derechos humanos.

FUNCIONES:

- Coordinar las acciones de primer contacto para la atención de las víctimas de violencia de género, que permitan proteger su vida, integridad física, derechos e intereses.
- Implementar acciones para la prevención de los factores de riesgo de delitos relacionados con violencia de género, con el objetivo de disminuir la incidencia delictiva en la materia.
- Promover con el área competente la elaboración de mapas de georreferenciación de las zonas que presenten alto índice delictivo en materia de violencia de género.
- Impulsar operativos de vigilancia en las zonas del Estado de México en donde se registran mayores índices delictivos en materia de género.
- Promover la elaboración de estadísticas de violencia de género, con el objeto de utilizar los registros como herramientas para una mejor toma de decisiones.
- Instrumentar mecanismos para elaborar reportes de los delitos de violencia de género cuando se acuda a tomar conocimiento de los mismos.
- Implementar acciones de difusión y orientación a la ciudadanía, sobre cómo proceder ante situaciones de violencia de género.
- Coadyuvar con las autoridades competentes en el Estado de México en la elaboración y seguimiento de planes de protección a víctimas de violencia de género, a efecto de evitar nuevas manifestaciones de violencia por parte del agresor.
- Instruir las acciones necesarias para neutralizar factores de riesgo que propicien la violencia de género.
- Informar de manera periódica a la persona titular de la Subsecretaría de Policía Estatal, los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia.
- Proponer mecanismos para que el personal de la Dirección General de Policía de Género participe en eventos y campañas de prevención de violencia de género.
- Establecer mecanismos de registro y seguimiento de acuerdos que se tomen en los eventos relacionados con la atención a los delitos de violencia de género.
- Implementar acciones de seguridad de las víctimas de violencia de género, a fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos.
- Vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación policial establecidos para casos de violencia de género, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- Brindar seguimiento a los casos de violencia de género, garantizando la atención oportuna y diligente a cada caso.
- Vigilar que los elementos a su cargo pongan a disposición de las autoridades correspondientes a los detenidos respetando los plazos establecidos por las leyes vigentes en la materia.
- Supervisar que el personal bajo su cargo canalice de manera inmediata a las víctimas de violencia de género, a las instancias de atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social, según corresponda para el inicio de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar.
- Impulsar la participación del personal adscrito a la Dirección General de Policía de Género en eventos de capacitación, a fin de que su actuación cumpla con los protocolos establecidos en cuanto a la prevención, detección y atención de los delitos de violencia de género.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

20601006000100L SUBDIRECCIÓN OPERATIVA VALLE DE TOLUCA NORTE
20601006000200L SUBDIRECCIÓN OPERATIVA VALLE DE TOLUCA SUR
20601006000300L SUBDIRECCIÓN OPERATIVA VALLE DE MÉXICO NORORIENTE
20601006000400L SUBDIRECCIÓN OPERATIVA VALLE DE MÉXICO ORIENTE

OBJETIVO:

Verificar la detección, atención y prevención de situaciones de riesgo para las mujeres, brindando atención y orientación a víctimas de violencia de género.

FUNCIONES:

- Atender los llamados recibidos a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, y en su caso, cuando en actividades de campo sean los primeros respondientes e identifiquen situaciones de violencia de género, a fin de proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses de las víctimas.
- Detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de violencia de género, a fin de determinar acciones de atención e intervención.
- Proporcionar información actualizada para la georreferenciación de delitos en materia de género, a fin de contar con información de apoyo que permita la implementación de operativos en la materia.
- Establecer patrullajes en las zonas, cuadrantes y colonias del Estado de México, considerando para ello, el índice delictivo en materia de género.
- Integrar reportes relacionados a la atención de casos de violencia de género en territorio del Estado de México, a fin de generar registros que permitan llevar estadísticas de comportamiento en la materia.
- Proporcionar a las víctimas de género, orientación primaria respecto de sus derechos y las instancias de protección, con el objeto de prevenir, reducir y evitar nuevas manifestaciones de violencia en su contra.
- Canalizar a las víctimas de violencia de género que lo requieran, al servicio médico legal, psicológico, de trabajo social, entre otros, según corresponda, con el objeto de reducir la posibilidad de nuevas agresiones.
- Servir como vínculo de atención entre las víctimas que viven violencia de género y las dependencias de procuración y administración de justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.
- Participar en foros, ferias, campañas y eventos relacionados con la prevención y atención de violencia de género.
- Incentivar la participación de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad en foros, ferias, campañas, y demás eventos vinculados con la prevención y atención a los delitos de violencia de género.
- Colaborar en los procesos y mecanismos para promover una cultura con perspectiva de género en la Secretaría, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad en la materia.
- Supervisar que la actuación de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, se conduzca conforme a los protocolos establecidos para la prevención, detección y atención de los delitos relacionados con violencia de género.
- Dar seguimiento a las medidas de protección que determine la autoridad competente del Estado de México, a fin de proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses de las víctimas de violencia de género.
- Respetar los plazos de tiempo establecidos para los detenidos cuando se pongan a disposición de las autoridades competentes.
- Capacitar a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Policía de Género en el marco legal de actuación en materia de prevención, detección y atención de delitos y en aquellos relacionados con la violencia de género.
- Informar de manera periódica a la persona titular de la Dirección General de Policía de Género, los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

…

20602001000000L DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

20602001000002S UNIDAD JURÍDICA

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se modifica)

– Realizar las notificaciones solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Fiscalías Generales Especializadas, Juzgados Federales y del Fuero Común, Unidad de Asuntos Internos, Órgano Interno de Control y Unidad de Asuntos Jurídicos, a las personas servidoras públicas adscritas a la Subsecretaría de Control Penitenciario.

– …

(Se elimina el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Temascaltepec)

20602001030000T AL 20602001100000T, 20602001300000T, 20602001120000T, 20602001140000T AL 20602001230000T	**CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL: CUAUTITLÁN, CHALCO, EL ORO, LERMA, TEXCOCO, JILOTEPEC, NEZAHUALCÓYOTL SUR, NEZAHUALCÓYOTL BORDO XOCHIACA, TENANCINGO SUR, SULTEPEC, TENANCINGO, TENANGO DEL VALLE, TLALNEPANTLA, VALLE DE BRAVO, ECATEPEC, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, SANTIAGUITO, OTUMBA TEPACHICO, NEZAHUALCÓYOTL NORTE**

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

20600300000000L DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE DESARROLLO POLICIAL

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

…

20600301000000L UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se modifica)

– Proporcionar los resultados no aprobados y aprobados con restricción de las evaluaciones de control de confianza a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Asuntos Internos, o en su caso, a la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial respectivamente, a fin de que se realicen las acciones pertinentes.

– …

20600200000000L DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

– …

– Supervisar el intercambio de información recopilada por las unidades administrativas que coordina…

(Se adiciona)

– Planear acciones a través de medios tecnológicos que permitan inhibir conductas delictivas al interior de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México, sin vulnerar los derechos de las personas privadas de la libertad, de conformidad con la normatividad en la materia.

– **…**

20600201000000L UNIDAD DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

– …

– Dirigir las acciones de análisis y procesamiento de la información que contribuyan a la investigación en materia de seguridad…

(Se adicionan)

- Establecer acciones al interior de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, la Penitenciaría Modelo y el Centro de Internamiento para Adolescentes, mediante el uso de equipo tecnológico, a fin de integrar investigaciones y contar con información útil que permita realizar operativos con estricto respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- Promover dentro del marco jurídico aplicable, mecanismos de recolección de información mediante el uso de equipo tecnológico, con respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de prevenir conductas que pudieran constituirse como hechos delictivos al interior o exterior de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, Penitenciaría Modelo y el Centro de Internamiento para Adolescentes.
- **…**

20600202000000L CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO Y CALIDAD

OBJETIVO:

(Se modifica)
Proponer, planear y coadyuvar en el establecimiento de estrategias para la instrumentación y actualización de sistemas tecnológicos que permitan atender de forma inmediata los reportes que ingresen al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 y los Sistemas de Denuncia Anónima 089, Área de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, Infracción Transparente, Videovigilancia Urbana, Área de Estrategia y Referenciación, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, e integrar las bases de datos y los sistemas y aplicativos necesarios para su registro en los sistemas estatales, a efecto de intercambiar información con las instancias estatales responsables de la seguridad pública, protección civil, procuración de justicia y de reinserción social y con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, emitir dictámenes para la adquisición de bienes y servicios en materia de seguridad pública.

FUNCIONES:

- …
- Informar de manera periódica a la o el titular de la Secretaría de Seguridad, sobre los temas …

(Se adicionan tres funciones)
- Coordinar el Área de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, con el objeto de coadyuvar en la detección, atención, protección y prevención de la violencia de género, a través de los medios electrónicos con los que opera el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad.
- Proponer, en el ámbito de su competencia a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, estrategias y acciones interinstitucionales, para el seguimiento al cumplimiento de las órdenes de protección que tenga conocimiento el Área de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género.
- Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, en el seguimiento de los incidentes relacionados con la violencia de género de los que el Área de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género tenga conocimiento.
- ...

20600202010000L DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED

OBJETIVO:

(Se modifica)
Conducir, supervisar, administrar y operar el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, los Sistemas de Denuncia Anónima 089, Infracción Transparente, Videovigilancia Urbana, Área de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, Área de Estrategia y Referenciación, así como las demás áreas inherentes al ámbito para el desarrollo de las actividades encomendadas, garantizando los servicios que en la materia se brindan a la ciudadanía.

FUNCIONES:

- …
- Informar de manera periódica a la o el titular del Centro de Control, Comando, Comunicación, …

(Se adicionan)
- Identificar, canalizar y dar seguimiento a los incidentes relacionados con violencia de género; brindando asesoría psicológica, jurídica y de trabajo social vía telefónica, primaria e integral a las víctimas a través del equipo multidisciplinario del Área de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género.
- Generar mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucional, que permitan suministrar, intercambiar y sistematizar la información obtenida por el Área de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, a fin de atender a las víctimas en el ámbito de su competencia.
- …

20600006000000L DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

– …

– Informar de manera periódica a la o el titular de la Secretaría de Seguridad sobre los temas …

(Se adiciona)

– Operar la Mesa de Servicio de la Secretaría de Seguridad, para atender las fallas en materia de tecnologías de información y comunicación a través del Sistema de Atención de Incidentes Tecnológicos.

– **…**

…

20600006010000L DIRECCIÓN DE PLATAFORMA MEXIQUENSE

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

(Se modifican)

– Integrar, administrar y actualizar la información de las bases de datos de la Plataforma Mexiquense, en el ámbito de su competencia.

– Participar en el ámbito de su competencia en el diseño e implementación de mecanismos de protección para el sistema de la Plataforma Mexiquense y sistemas informáticos desarrollados para la automatización de procesos.

– Coordinar los procesos de sistematización para el desarrollo y registro de información en el Sistema Nacional de Información, Plataforma Mexiquense, Sistema Único de Información Criminal (SUICE), y en su caso, otros sistemas que le correspondan.

– Promover en el ámbito de su competencia acciones de apoyo técnico en temas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad y sus órganos desconcentrados.

– Participar en el ámbito de su competencia en los procesos de innovación tecnológica, coadyuvando en el diseño de acciones que permitan prevenir la comisión de delitos en el Estado de México.

– Establecer herramientas tecnológicas de colaboración que permitan el intercambio de datos entre las áreas integradoras de información de la Secretaría de Seguridad, a efecto de facilitar la investigación y prevención del delito.

(Se elimina)

– Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las diferentes áreas de la Secretaría de Seguridad en la implementación de estrategias para la recopilación de información en lugares públicos, con la finalidad de apoyar las funciones de combate a la delincuencia.

(Se modifica)

– Participar en el desarrollo de proyectos de sistemas de información para las unidades administrativas, con el objeto de automatizar los procesos sustantivos de la Secretaría de Seguridad.

(Se adiciona)

– Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración e implementación de manuales de usuario para los sistemas tecnológicos desarrollados en la Dirección General de Desarrollo Institucional e Innovación.

– …

20600006020000L DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- **…**

(Se elimina)

– Supervisar la integración y homologación de los registros nacionales de personal de seguridad pública ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

– …

– Informar de manera periódica a la o el titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional e Innovación…

(Se adiciona la siguiente función)

– Supervisar el proceso de georreferencia de la información geográfica delictiva generada en los sistemas informáticos de la Secretaría de Seguridad.

– …

20603000000000L OFICIALÍA MAYOR

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

(Se modifica)

– Difundir entre las Subsecretarías y Direcciones Generales o equivalentes de la dependencia, los lineamientos, manuales, políticas, medidas y normas establecidas para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos humanos, materiales, financieros, archivísticos y de servicios generales, así como, para mantener actualizados los registros administrativos, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos.

– **…**

(Se modifica)

– Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para revisión y validación, los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en los que se requiera la firma de la persona titular de la Secretaría de Seguridad, así como los contratos de comodato que se deben suscribir con los ayuntamientos del Estado de México respecto de vehículos, armamento y equipo policial asignado.

– …

– Coordinar los procesos de entrega y recepción que soliciten las unidades administrativas…

(Se adicionan)

– Promover ante la instancia correspondiente la creación de códigos de acceso y modificación de contraseñas, que las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad requieran en el Sistema implementado para los actos de entrega y recepción.

– Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regule la gestión documental, la administración de archivos y la conservación del patrimonio documental de la Secretaría de Seguridad.

– Coordinar la Integración y operación del Grupo Interdisciplinario de la Secretaría de Seguridad, para el cumplimiento de sus funciones.

– Promover e impulsar la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad en materia de gestión documental y administración de archivos.

– …

20603000000100S UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

– …

(Se modifica)

– Supervisar y coordinar la integración de los proyectos de contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que intervenga la persona titular de la Oficialía Mayor, y en los casos que proceda, gestionar su envío a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su revisión y validación.

– Gestionar de conformidad con la normatividad en la materia, la participación del representante del Órgano Interno de Control…

(Se adiciona)

– Gestionar y asignar los usuarios y contraseñas de acceso al SISER-WEB a las personas servidoras públicas sujetas al acto de entrega y recepción.

– …

20603000010201L DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

– …

(Se modifican)

– Analizar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la situación laboral o administrativa en la que incurran las personas servidoras públicas de la dependencia, así como realizar el seguimiento hasta su total resolución.

– Atender y, en su caso, solucionar de manera conjunta con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los procedimientos administrativos instaurados, en contra de las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Seguridad.

– …

20603000020000L DIRECCIÓN DE FINANZAS

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

– …

(Se modifica)

– Supervisar que los registros administrativos respecto de los recursos financieros estatales y federales, se actualicen de acuerdo con la normatividad y lineamientos vigentes y aplicables.

(Se elimina)

– Coordinar y vigilar que el acervo documental que remiten las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad cumpla con la normatividad para su transferencia y resguardo en el Archivo General del Poder Ejecutivo.

– …

– Informar de manera periódica a la o el titular de la Oficialía Mayor sobre los temas relevantes…

(Se adicionan)

– Coordinar las áreas operativas de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración, y en su caso histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable.

– Coordinar y vigilar los instrumentos archivísticos para el funcionamiento de los archivos de trámite, concentración, y en su caso histórico de la Secretaría de Seguridad de acuerdo con la normatividad aplicable.

– …

20603000020100L SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- **…**

(Se modifica)

– Supervisar y coordinar las acciones para que el acervo documental de trámite que remiten las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad cumpla con la normatividad para su transferencia y resguardo.

– **…**

20603000030000L DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y APOYO LOGÍSTICO

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- …

(Se modifica)

– Verificar que se proporcione a la Unidad de Asuntos Jurídicos la información referente a la imposición de multas impuestas por robo o extravío de armas de fuego para las acciones conducentes.

– …

20603000030100L SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ACTIVOS

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- **…**

(Se modifica)

– Verificar que se proporcione la información referente a la imposición de multas por robo o extravío de armas de fuego a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para las gestiones conducentes.

– …

20603000030102L DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EQUIPO POLICIAL

OBJETIVO:

…

FUNCIONES:

- **…**

(Se modifica)

– Proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la información referente a la imposición de multas por robo o extravío de armas de fuego, para las acciones y gestiones conducentes.

– …

VIII. DIRECTORIO

…

Lic. María José González Cruz
Secretaria Técnica y de Igualdad de Género

Lic. Mario Torres López
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

…

Lic. Enrique Villa López
Coordinador de Enlace y Apoyo Técnico

…

Lic. Angélica Carmona Figueroa
Directora General de Policía de Género

Mtro. Jonathan Agustín González Torres
Director General de Prevención y Reinserción Social

…

Carlos Martínez Gaeta
Titular de la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención

…

Mtro. Delfino Monzón de León
Director General de Desarrollo Institucional e Innovación

IX. VALIDACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Mtro. Rodrigo Sigfrid Martínez-Celis Wogau
Secretario de Seguridad
(RÚBRICA).

C.P. Raúl Madrazo Lemarroy
Oficial Mayor
(RÚBRICA).

Lic. Enrique Villa López
Coordinador de Enlace y Apoyo Técnico
(RÚBRICA).

Lic. Fredi Hinojosa Contreras
Director General del Centro Estatal de Medidas Cautelares
(RÚBRICA).

Mtro. Jonathan Agustín González Torres
Director General de Prevención y Reinserción Social
(RÚBRICA).

Mtra. Gabriela Peláez Acero
Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales
(RÚBRICA).

Mtro. José Guadalupe Cerda Eufracio
Director General de Información
(RÚBRICA)

Carlos Martínez Gaeta
Titular de la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención
(RÚBRICA).

Dr. Hugo de la Cuadra Mendoza
Titular del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad
(RÚBRICA).

Mtro. Delfino Monzón de León
Director General de Desarrollo Institucional e Innovación
(RÚBRICA).

Lic. Angélica Carmona Figueroa
Directora General de Policía de Género
(RÚBRICA).

ÁREAS STAFF

Lic. María José González Cruz
Secretaria Técnica y de Igualdad de Género
(RÚBRICA).

Lic. Mario Torres López
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
(RÚBRICA).

Mtra. Larissa Guadalupe León Arce
Jefa de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE FINANZAS

Alfonso Campuzano Ramírez
Director General de Innovación
(RÚBRICA).

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Acuerdo actualiza el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, publicado el 13 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. – Las Unidades que integran la Secretaría de Seguridad del Estado de México, dentro de su ámbito de competencia, dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	**22400105050000T/0074/2023**
Fecha de expedición:	**05 de julio de 2023**
Lugar de expedición:	**Toluca, Estado de México**
Expediente:	**DRVT/RLTOL/089/2023**
Autorización de condominio horizontal tipo industrial denominado "Parque Logístico Mexiquense".	

C. Edgar Arturo Chávez Sánchez, representante legal de "Banco Santander México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como fiduciaria en el "Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México" (FIDEPAR), identificado con el número "F/2110526".
Domicilio: Calle Robert Bosch no. 203, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 211 4041
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/089/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal de tipo industrial con 28 áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Carretera a Mina México s/n, Lote 1
Comunidad:	Rancho Santa Julia
Municipio:	Almoloya de Juárez, Estado de México.
Superficie:	332,233.50 m^2
Condominio de tipo:	Horizontal Tipo Industrial

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.35, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capitulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo"; y artículo séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", del 29 de septiembre del 2020.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, se procede a emitir el presente, y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presentó formato único de solicitud de condominio para 28 áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/089/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura no. 2,115, volumen especial 115, del 01 de agosto del 2019, pasada ante la fe del Lic. Carlos Lara Terriquez, notario público no. 67 del Estado de México, por la cual hace constar, entre otros, el contrato de donación ad corpus y a título gratuito que celebran, como donante, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, través de la Secretaría de Finanzas, y por otra parte, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), como la parte donataria; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00235673.

III. Que mediante instrumento número 4,337, del 04 de mayo de 1983, pasado ante la fe del Lic. Roque René Santín Villavicencio, entonces titular de la Notaría número uno del Estado de México, se constituyó el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México “FIDEPAR”, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Oficina Registral de Toluca bajo la partida 49-3014, libro primero, sección primera, volumen 211, a fojas 13, el 11 de junio de 1984.

IV. Que mediante instrumento número 1,207, volumen 54, del 01 de febrero del 2023, pasado ante la fe del Lic. Rafael González Cubas, titular de la notaría número 176 del Estado de México, se hace constar, entre otros, los poderes que otorga “Banco Santander México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como fiduciaria en el “Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México” (FIDEPAR), identificado con el número “F/2110526”, en favor del Lic. Edgar Arturo Chávez Sánchez.

V. Que el C. Edgar Arturo Chávez Sánchez se identifica con credencial para votar número IDMEX1625625351, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2027.

VI. Que presenta la Evaluación de Impacto Estatal emitida con el número 005-15-06206-COIME-2023, del 15 de junio del 2023, firmada por la Lic. Yuleth Karime Orozco Acosta, Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, para una *lotificación en condominio para 28 lotes de uso industrial con área verde recreativa y de uso común* (sic), denominado “Parque Logístico Mexiquense, ubicado en Carretera Mina México, Rancho Santa Julia, Lote 1, sin número, colonia Mina México, C.P. 50900, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

VII. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano mediante oficio número 22400105L/002878/2023, del 25 de mayo del 2023, resuelve emitir la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente para el proyecto denominado “Parque Logístico Mexiquense”, consistente en *Industria Grande No Contaminante* (sic), en un predio con una superficie total de 332,233.50 m^2, ubicado en Carretera Mina México, Rancho Santa Julia, lote 1, municipio de Almoloya de Juárez.

VIII. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante oficio número 20500600000000L/3779/2023, del 14 de abril del 2023, resolvió procedente emitir la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, para llevar a cabo la lotificación del predio denominado PARQUE LOGÍSTICO MEXIQUENSE, consistente en la subdivisión del predio en 29 lotes de diferentes dimensiones para el desarrollo de industria grande no contaminante, en una superficie de terreno de 332,233.50 m^2 (sic); asimismo, emitió la misma Dirección emitió el oficio no. 20500600000000L/5378/2023, del 26 de mayo del 2023, mediante el cual se determina procedente la modificación de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil contenida en el oficio 20500600000000L/3779/2023, del 14 de abril del 2023.

IX. Que la Dirección General de Vialidad del Estado de México, mediante oficio número 22000001A/0812/2023, del 14 de abril de 2023, resuelve otorgar la Evaluación Técnica de Impacto en Material Vial para el proyecto denominado “Parque Logístico Mexiquense”, consistente en la lotificación para uso industrial; asimismo, la

misma Dirección emitió el oficio no. 22000001A/1291/2023, del 09 de junio del 2023, mediante el cual resuelve ratificar la normatividad, disposiciones, plazos y condicionantes de la Evaluación Técnica de Impacto en Material Vial 22000001A/0812/2023, del 14 de abril de 2023.

X. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio número 22100007L/DGOIA/RESOL/169/2023, del 16 de marzo del 2023, autoriza de manera condicionada la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental, a favor del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, el proyecto denominado "PARQUE LOGÍSTICO MEXIQUENSE"; asimismo, la misma Dirección emitió el oficio no. 22100007L/DGOIA/OF/991/2023, del 24 de mayo del 2023, mediante el cual resuelve ratificar en todas sus partes el contenido de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental no. 22100007L/DGOIA/RESOL/169/2023, del 16 de marzo del 2023.

XI. Que la Comisión de Agua del Estado de México "CAEM", mediante oficio número 219C01100000000/FAC/062/2023, del 27 de abril del 2023, emite la Evaluación Técnica de Impacto procedente para que el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México continue con la autorización del proyecto denominado "PARQUE LOGÍSTICO MEXIQUENSE", destinado a la lotificación en condominio de 28 lotes, a desarrollarse en un predio con una superficie total de 332,233.50 m^2, ubicado en Carretera Mina México, Rancho Santa Julia, Lote 1, colonia Mina México, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; cuya demanda de agua potable será garantizada por el inversionista Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México FIDEPAR a partir del título de concesión MEX102720; asimismo, la misma Comisión emitió el oficio no. 219C0114000000L/001056/2023, del 12 de junio del 2023, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente en cuanto a la modificación de superficie de los lotes 26 y 27, así como el aumento de la superficie de áreas verdes y ratifica en todos su términos y condiciones la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales procedente emitida con oficio 219C01100000000/FAC/062/2023, del 27 de abril del 2023.

XII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, emitió la Licencia de Uso de Suelo No. de licencia: MAJ/DDU/LDMR/LUS/00211/2022, Folio: 00211, del 09 de septiembre del 2022, mediante la cual se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Industria Grande No Contaminante, clave I.G.N., donde se establece un lote mínimo de 1,000.00 m^2 de superficie, con un frente mínimo de 21.00 metros; altura máxima permitida 5 niveles o 15.00 metros a partir del nivel de banqueta; superficie máxima de ocupación del suelo: 65% de la superficie del predio, superficie mínima libre de construcción: 35% de la superficie del predio.

XIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, emitió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial No.: MAJ/DDU/LDMR/CMAYNO/00900/2023, folio 00900, del 14 de junio del 2023, en la que se observan restricciones absolutas de construcción por derecho de vía y por arroyo dentro del predio que nos ocupa, así como afectación por camino de 8.00 metros; el cual se encuentra ubicado en Carretera a Mina México S/N, Lote 1, Rancho Santa Julia, Almoloya de Juárez, Estado de México.

XIV. Que presenta el oficio número DG/DOMyE/0735/2023, del 16 de enero del 2023, emitido por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Almoloya de Juárez, mediante el cual se informa que dicho Organismo ha dictaminado que es procedente el **Dictamen de Factibilidad de Servicios** de agua potable y drenaje exclusivamente para la construcción de un Parque Industrial en un predio con superficie de 332,233.50 m^2, denominado rancho arroyo "Santa Julia Lote I", en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

XV. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, emitió el Certificado de libertad o existencia de gravámenes con folio real electrónico 00235673, número de trámite 752728, del 13 de marzo del 13 de marzo del 2023, en el que no se reportan y/o limitantes para el predio que nos ocupa.

XVI. Que mediante oficio número 091/2022, del 26 de octubre del 2022, emitido por el Superintendente Zona Atlacomulco de la Comisión Federal de Electricidad, se informa que dicha institución está en condiciones de

suministrar el servicio de energía eléctrica en Carretera Almoloya – Mina México en la localidad de Mina México, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para un Desarrollo Industrial de superficie de 332,233.50 m^2.

XVII. Que presenta el levantamiento topográfico catastral del predio que nos ocupa, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XVIII. Que presentó el plano del sembrado de prototipos del condominio en original y medio magnético.

XIX. Que presenta el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 109, 110, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracción I y III del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capitulo VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numerales 224021000 “Dirección Regional Valle de Toluca”, 224021010 al 224021015 “Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo”; tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **“Banco Santander México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, única y exclusivamente en su carácter de fiduciaria en el “Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México” (FIDEPAR), identificado con el número “F/2110526”,** el condominio horizontal de tipo industrial denominado “Parque Logístico Mexiquense”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 332,233.50 m^2 (Trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y tres punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en Carretera a Mina México s/n, Lote 1, Rancho Santa Julia, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 28 (veintiocho) áreas privativas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE (m^2)	RESTRICCIÓN (m^2)	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)	USO DE SUELO
LOTE	**328,887.54**	**29,057.74**	**299,829.80**	**I.G.N.**
AFECTACIÓN	**3,345.96**	**3,345.96**	**0.00**	**CALLE EN PROYECTO**
TOTAL	**332,233.50**	**32,403.70**	**299,829.80**	**---**

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m^2)	USO
ÁREA PRIVATIVA 1	4,802.16	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 2	6,791.08	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 3	6,775.02	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 4	6,514.24	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 5	6,432.32	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 6	5,878.22	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 7	3,591.94	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 8	3,595.58	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 9	3,595.57	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 10	3,473.64	INDUSTRIAL

ÁREA PRIVATIVA 11	6,121.88	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 12	3,596.59	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 13	3,600.11	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 14	3,600.11	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 15	3,479.61	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 16	6,819.29	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 17	3,191.00	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 18	3,190.21	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 19	3,194.20	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 20	3,133.17	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 21	6,929.84	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 22	3,759.90	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 23	5,560.56	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 24	11,957.39	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 25	2,370.48	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 26	38,763.11	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 27	47,440.32	INDUSTRIAL
ÁREA PRIVATIVA 28	40,148.47	INDUSTRIAL
TOTAL	**248,306.01**	**INDUSTRIAL**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m^2)
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	16,624.10
CASETA DE VIGILANCIA	3.00
VIALIDAD PRIVADA	33,660.70
TANQUE ELEVADO	400.39
ANDADOR	435.60
POZO	400.00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES	**51,523.79**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	248,306.01 m^2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	51,523.79 m^2
SUPERFICIE TOTAL DE RESTRICCIONES	29,057.74 m^2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	328,887.54 m^2
SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN	3,345.96 m^2
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE	322,233.50 m^2
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	28

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Almoloya de Juárez**
Zona:	**Industria Grande No Contaminante**
Clave:	**I.G.N.**
Lote mínimo y frente mínimo:	**1,000.00 m^2 de superficie mínima y 21.00 metros de frente mínimo**
Superficie máxima de ocupación del suelo:	**65% de la superficie total de cada área privativa**
Superficie mínima libre de construcción:	**35% de la superficie total de cada área privativa**

Altura máxima y niveles:	**15.00 metros o 5 niveles a partir del nivel de banqueta**
Intensidad máxima de construcción:	**3.25 veces el área del predio**
Cajones de estacionamiento:	**Según uso y superficie**

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de $2,593,958.03 (Dos millones quinientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 03/100 m.n.); una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Deberá ejecutar todas y cada de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan la **Evaluación de Impacto Estatal** emitida con el número de evaluación **005-15-06206-COIME-2023, del 15 de junio del 2023,** así como opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de factibilidad para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial y alcantarillado, emitido con el oficio número DG/DOMyE/0735/2023, del 16 de enero del 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número 091/2022, del 26 de octubre del 2022.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Almoloya de Juárez por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de $4,298,967.97 (Cuatro millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 97/100 m.n.), y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de $5,731,957.29 (Cinco millones setecientos treinta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos 29/100 m.n.).

6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de **urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la cual deberá acompañar con:

A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;

B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;

C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;

D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;

E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;

F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y

G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en

la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.

9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso, de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción VII, 60, 62 fracción V, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, un área equivalente a **9,932.24 m² (Nueve mil novecientos treinta y dos punto veinticuatro metros cuadrados)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **7,449.18 m² (Siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto dieciocho metros cuadrados)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

DONACIÓN	ÁREA ENAJENABLE	PORCENTAJE DE ÁREA ENAJENABLE	TOTAL
Municipal	**248,306.01 m²**	**4%**	**9,932.24 m²**
Estatal		**3%**	**7,449.18 m²**

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberá realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por un monto equivalente a **$6,949,357.28 (Seis millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 28/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Zona Deportiva: - Una cancha de futbol empastada de 50x90 m, áreas verdes y mobiliario urbano por cada 20 HAS. de superficie total.	7,399.9697 m^2	$566.76	**$4,194,006.80**

- Una cancha múltiple de 22x30 m, áreas verdes y mobiliario urbano por cada 10 HAS. de suelo vendible.	1,638.8197 m^2	$566.76	**$928,817.43**
Guardería: - Guardería de 1 m² cuadrado construido por cada 2,000 m² de superficie vendible.	124.1530 m^2	$8,016.08	**$995,220.42**
Centro de capacitación o edificio administrativo: - Centro de capacitación o edificio administrativo de 1 m² por cada 2,500 m² de superficie vendible.	99.3224 m^2	$8,369.84	**$831,312.63**
TOTAL			**$6,949,357.28 (Seis millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 28/100 m.n.).**

OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **$9,300,357.06 (Nueve millones trescientos mil trescientos cincuenta y siete pesos 06/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	MONTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: Un metro cuadrado de construcción por cada 200 m² de superficie vendible.	1,241.5301 m^2	$7,491.04	**$9,300,357.06 (Nueve millones trescientos mil trescientos cincuenta y siete pesos 06/100 m.n.).**

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$52,828,797.03 (Cincuenta y dos millones ochocientos veintiocho mil setecientos noventa y siete pesos 03/100 m.n.).** Dicha garantía **deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva** y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **$1,056,575.94 (Un millón cincuenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 94/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$52,828,797.03 (Cincuenta y dos millones ochocientos veintiocho mil setecientos noventa y siete pesos 03/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Almoloya de Juárez una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva

de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de áreas privativas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean

personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEXTO. Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal de tipo industrial denominado “Parque Logístico Mexiquense”**,** ubicado en Carretera a Mina México s/n, Lote 1, Rancho Santa Julia, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/089/2023.
Folio DGOyCU: 3874/2023.
DNSH/VJCB.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1030/2023

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a; 16 de mayo del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO

Construcciones, Mantenimiento y
Reparaciones La Via, S.A. de C.V.
Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A,
Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Teléfono: 5517497079
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el 08 de mayo de 2023, para obtener la autorización de un Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, para 11 áreas privativas, para 11 viviendas, en el predio localizado en Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLCI/012/2023, con una superficie total de 3,749.91 m^2.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV,5.21 fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa” clave 224022000 “Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente” 224022010 al 224022014 “Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlan y Zumpango” vigentes, y;

C o n s i d e r a n d o

Que su solicitud con número de Expediente DRVMZNO/RLCI/012/2023, la acompaña de los siguientes documentos:

I. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Cuautitlán Izcalli, para el predio ubicado en la Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, solicitando trámite de Condominio para 11 áreas privativas, para 11 viviendas, debidamente firmado por el C. Rufino Añorve Zacapala.

II. Instrumento número (8,793) Ocho mil setecientos noventa y tres, Volumen 192, de fecha 29 de mayo del 2017, que contiene el Contrato de Compra Venta que celebran de una parte la Sociedad Mercantil denominada “Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía”, S.A. de C.V. representada por el señor Rufino Añorve Zacapala como Administrador Único, como la parte compradora, y de otra el señor Alfonso Grande García representado por su apoderado legal el señor Francisco de Asís José Grande Tejada, como la parte Vendedora, pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, titular de la Notaría Pública número 138 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Real Electrónico número 00365125, de fecha 29 de enero del 2018.

III. Escritura número (39,088) Treinta y nueve mil ochenta y ocho, Volumen 938, de fecha 25 de agosto del 2006, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones la Vía", S.A. de C.V., la cual constituyen las señoras Ivonne Guadarrama Quintana y Erika Carolina Nolasco Hernández, pasada ante la fe del Licenciado Juan Castañeda Salinas, Notario Interino número 93 del Estado de México, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, Municipio de Tlalnepantla, con Folio Mercantil Electrónico número 404 * 33, de fecha 25 de febrero del 2007.

IV. Escritura número (79,212) Setenta y nueve mil doscientos doce, Volumen 1912, de fecha 16 de diciembre del 2021, que contiene Poder Especial que otorga "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía", S.A. de C.V., representada por su Administrador Único señor Rufino Añorve Zacapala, pasada ante la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, titular de la Notaría número 93 del Estado de México, a favor de las señoras Georgina Loperena Ruiz y Georgina Cervantes Loperena; así mismo la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, Certifica:

Que el señor Rufino Añorve Zacapala, acredita su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía" S.A. de C.V., y la legal existencia de su representada.

Cambio de Administrador Único. – Por Acta número (58,432) Cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos, del Volumen número 1,352, de fecha 2 de julio del 2014, pasada ante la suscrita notaria, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía" S.A. de C.V., celebrada el día 2 de junio del 2014, en la que entre otros puntos la señora Ivonne Guadarrama Quintana, renuncio al cargo de Administrador Único que venía desempeñando dentro de la sociedad, por lo que designaron un nuevo administrador único proponiendo para ocupar dicho cargo a la señora Yohanin Añorve Evaristo, confiriéndole en el ejercicio de sus funciones el cúmulo de poderes y facultades a que se refiere el estatuto numero 17 de su escritura constitutiva.

Renuncia y Nombramiento del Administrador Único. – Por Instrumento número (50,307) Cincuenta mil trescientos siete, del Volumen número 1,087, de fecha 5 de noviembre del 2015, otorgado ante el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, en esa fecha Notario Público número 88, del Estado de México; se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía" S.A. de C.V., celebrada el día 15 de octubre del 2015, en la que entre otros puntos la señora Yohanin Añorve Evaristo, renuncio al cargo de administrador único que venia desempeñando dentro de la sociedad, por lo que designaron un nuevo administrador único proponiendo para ocupar dicho cargo al señor Rufino Añorve Zacapala, confiriéndole en el ejercicio de sus funciones el cúmulo de poderes y facultades a que se refiere el estatuto número 17 de su escritura constitutiva.

V. Que la señora Georgina Loperena Ruiz, acredita su personalidad con Credencial para Votar número IDMEX 2178246356, otorgada por el Instituto Nacional Electoral, y vigencia al 2031.

VI. Que presenta Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje para 11 viviendas, con oficio número OIOPDM/DG/0620/2023, de fecha 26 de abril del año 2023, expedido por el Ing. Mauricio J. Ramírez Rosaldo, Director General de Operagua Izcalli, O.P.D.M., en el cual se marcan las siguientes condicionantes:

a) El particular deberá construir cisterna general de almacenamiento de agua potable con una capacidad mínima de 20,000 litros para las viviendas del proyecto autorizado, debiendo dar aviso de su construcción al departamento de control de obra del Organismo previo a la instalación de la toma general.

b) El Organismo Operador no cuenta con infraestructura para brindar el servicio de drenaje sanitario en la zona, por lo que el particular deberá construir planta de tratamiento para reúso al 100% de las aguas negras acorde a la aportación que produzca cada vivienda, previo proyecto autorizado por el departamento de factibilidades del organismo.

c) El Organismo Operador no cuenta con infraestructura para brindar el servicio de drenaje pluvial en la zona por lo que el particular deberá construir tanque de tormentas con capacidad de tormenta de diseño de 60mm/hra. Para retener una hora de lluvia, así como construir el sistema de reúso de aguas pluviales al interior del conjunto.

Finalmente, y con relación a las condicionantes que, hasta el momento no ejecutadas respecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial (Descarga Cero), será indispensable que la moral Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía, S.A. de C.V., ejecute las condicionantes al interior del predio, antes señaladas, teniendo una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de expedición del presente Dictamen.

VII. Que presenta factibilidad para proporcionar el servicio público de distribución de energía eléctrica requerido para el centro de carga localizado en Calle Cisnes s/n, Manzana 12, Sección A, Lote 29, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante el oficio número ATI-PLN-SYA-106/2022, de fecha 20 de mayo del año 2022, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, zona de Atizapán Departamento de Planeación.

VIII. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano Metropolitano, del municipio de Cuautitlán Izcalli, expidió el Cambio de Uso de Suelo, Densidad, Coeficiente de Ocupación y Altura para el predio ubicado en Calle Cisnes s/n, manzana 12, Sección A, Lote 29, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número CU-017-2017, de fecha 6 de octubre del 2017, y Licencia de Uso de Suelo númeroDDU-SOU-DLUS-150/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio;

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Cuautitlán Izcalli**
Categoría de la Zona:	**Habitacional**
Clave de uso del suelo:	**H-1667-A**
Uso del suelo que se autoriza:	**Habitacional**
Número máximo de viviendas	**11**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**70 % de la superficie del predio**
Coeficiente máximo de construcción	**1.6 veces la superficie del predio.**
Superficie mínima libre de construcción:	**30 % de la superficie del predio**
Número de niveles y altura máxima:	**3 niveles o 9.60 metros a partir del nivel de banqueta.**
Lote mínimo:	**1000.00 metros cuadrados.**
Frente mínimo:	**25.00 metros cuadrados.**
Cajones de Estacionamiento:	**Por vivienda: hasta 120.00 m² de construcción un cajón por vivienda, de 121.00 m² a 250.00 m² de construcción, 2 cajones por vivienda, de 251.00 m² a 500.00 m² de construcción 3 cajones por vivienda y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.**

IX. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número DDU-SOU-DLUS-ANOF-0193-2023, de fecha 10 de enero del 2023, en la cual no marcan restricción alguna.

X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán México, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio ubicado en Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el Folio Real Electrónico número 00365125, trámite número 706827, de fecha 13 de febrero de 2023, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.

XI. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa en original y medio magnético.

XII. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, en original.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se autoriza a **Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía, S.A. de C.V.", el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, denominado "La Rokha"**, para que en el predio con superficie de 3,749.91 m^2 (Tres mil setecientos cuarenta y nueve metros noventa y un centímetros cuadrados), ubicado en Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con **11 áreas privativas para 11 viviendas,** conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EM M^2	USO	No. DE VIVIENDAS
1	154.90	HABITACIONAL	1
2	154.90	HABITACIONAL	1
3	154.90	HABITACIONAL	1
4	154.90	HABITACIONAL	1
5	204.17	HABITACIONAL	1
6	695.01	HABITACIONAL	1
7	210.00	HABITACIONAL	1
8	154.90	HABITACIONAL	1
9	154.90	HABITACIONAL	1
10	154.90	HABITACIONAL	1
11	154.90	HABITACIONAL	1
TOTAL	2,348.38	HABITACIONAL	11

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M^2.	SUPERFICIE ABIERTA M^2.
A.	ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.).	72.54	181.41
B.	VIALIDAD INTERIOR	0.00	1,066.79
C.	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	59.50	0.00
D.	CASETA DE VIGILANCIA	5.50	---
E.	SANITARIOS ÁREA COMUN	9.50	---
F.	DEPOSITO DE BASURA	0.00	6.29
	SUBTOTAL.	**147.04**	**1,254.49**
TOTAL DE ÁREAS COMUNES.		**1,401.53 M^2.**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

CONCEPTO	SUPERFICIE M^2
Superficie del Lote	3,749.91
Superficie Total de Áreas Privativas.	2,348.38
Superficie Total de Áreas Comunes.	1,401.53
Total de Viviendas	11
Cajones de Estacionamientos para visitas	4

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $ 94,098.40 (Noventa y cuatro mil noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), por el concepto de autorización de 11 áreas privativas, para 11 viviendas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término;

III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo termino.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;

G) Jardinería y forestación;

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un condominio Horizontal Habitacional en un predio de más de tres mil metros cuadrados, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN			
ÁREA DE DONACIÓN DE LOTE HABITACIONAL	**NÚMERO DE VIVIENDAS**	**M² POR LOTE PREVISTO**	**M² TOTAL**
MUNICIPAL	11	15.00	165.00
ESTATAL	11	10.00	110.00

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción V, inciso E) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Cuautitlán Izcalli**, Estado de México, a razón de **quince metros cuadrados por vivienda;** un área equivalente a 165**.00 m² (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS),** que corresponde por las 11 viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano municipal.**

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VI, inciso C) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Gobierno del Estado de México,** a razón de diez **metros cuadrados por vivienda** un área equivalente a 110**.00 m² (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS),** que será destinada para **equipamiento urbano regional.**

En su caso con fundamento en los artículos 58 párrafos cuarto y quinto y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del Municipio. En este último caso, se deberá contar con la opinión favorable del municipio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, según corresponda.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del condominio, podrá autorizar que el titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del Estudio de Valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60 y 114 fracción VI, inciso D), numeral 1) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso D); El contrato de donación con el Estado para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación se suscribirá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso E) y 118 fracción IV numeral II inciso b) y c); El contrato de donación con el Municipio para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, se suscribirá previo a que se constate en acta de supervisión el 75 % del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso infraestructura primaria, o en caso de ser requerido en los mismos plazos la aportación en numerario o la realización de obra pública al municipio.

Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 párrafo primero del reglamento antes mencionado.

EQUIPAMIENTO URBANO

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X y 5.50 del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción IV y 114 fracción VI, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, correspondiente a **las 11 viviendas totales,** las cuales son:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	M^2	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción;	Aula	5.32	0.044 aulas	$ 43,037.35
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte	Aula	19.01	0.176 aulas	$ 161,336.30

de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación;				
Jardín vecinal de 4,000.00 m^2 de superficie;	M^2	44.00 M^2		$ 26,634.78
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m^2 de superficie: 4,800 m^2. Zona deportiva (60%). 3,200 m^2. Juegos infantiles (40%).	 M^2 M^2	 52.80 M^2 35.20 M^2		 $ 36,741.82 $ 24,494.54
			TOTAL	**$ 292,244.81**

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO REGIONAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 250.00 m^2 de construcción;	M^2.	2.75 M^2.	$ 21,124.76
		TOTAL	**$ 21,124.76**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 2) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá Construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano regional se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto, dentro o fuera del conjunto urbano.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de realizar obras de **equipamiento urbano regional**, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el **equipamiento urbano regional** necesario en el municipio, zona o región que se trate.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar obras de equipamento urbano municipal, se deberá prever lo señalado en el artículo 68 fracción IV y 111 cuarto y quinto párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

VI. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

VII. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 6) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

VIII. Con fundamento en el artículo 117 Último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, En la publicidad y comercialización del condominio, no podrán ofertarse instalaciones, edificaciones y mobiliario urbano que no hayan sido autorizados. Las obras de ornato e imagen del condominio que hayan sido exhibidas al público durante la promoción y venta del mismo, deberán ser entregadas por el Titular del condominio al comité de administración, conjuntamente con las obras de urbanización.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

XI. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de $ 1,543,242.56 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de $ 30,864.85 (Treinta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de $ 1,543,242.56 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.).

QUINTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el

presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. La Empresa **Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía, S.A. de C.V."**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, ubicado en Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Alberto Antonio Barreto de la Cruz
Residente Local Cuautitlán Izcalli.- Rúbrica.

Elaboró

María Elena Vargas Hernández.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
Residencia Local Cuautitlán Izcalli.
Expediente: DRVMZNO/012/2023.
PDR/aabc/mevh

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1744/2022.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
26 de septiembre de 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL

Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso número 11038874, a través de su apoderado legal Gerardo González Hernández

Calle Bosque de la Conquista número 103,
Fraccionamiento Bosques de la Herradura
Municipio de Huixquilucan, México.
Correo electrónico: asb__2004@hotmail.com
Teléfono: 55-4870-7750

En atención a su escrito de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, con el que solventa el oficio preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/443/2022, que le fue notificado el veintitrés de septiembre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/OAH/011/2022**, para obtener la autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "**Bosque de la Conquista 103**", para cuatro (4) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Bosque de la Conquista número 103, lote 7, manzana II, Fraccionamiento Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 401.88 m2.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que acredita la propiedad mediante la formalización del contrato privado de compraventa Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 11038874, Instrumento número cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho (43,158), libro dos mil ciento ocho (2,108), del nueve de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe de Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría cuarenta y cuatro, en Huixquilucan, Estado de México; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00044011, trámite 276935, del diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, emitido por la Lic. Mirna Beatriz López Castañeda, Registradora.

II. Contrato de Fideicomiso Irrevocable que celebran por una parte los señores Gerardo González Fernández, Marlene Loaces Delgado Guanche, por su propio derecho y en lo sucesivo los Fideicomitentes A; Carlos Liz Ciprián y Eduardo Díaz de Cossío Hernández por su propio derecho y en lo sucesivo los Fideicomitentes B; y Francisco Salvador Lizardi Calderón por conducto de su apoderado el señor Gerardo González Fernández y en lo sucesivo el Fideicomitente C; y por otra parte Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, representada en ese acto por sus delegados fiduciarios los licenciados María Isabel López Montes y García y Lázaro Guillermo Sáenz Hernández, en lo sucesivo el Fiduciario.

III. Que los representantes legales se identifican con:

- Gerardo González Fernández, quien se identifica con pasaporte con fotografía, número G40519614, emitida por los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de caducidad al 22 de marzo del 2027.

- Eduardo Díaz de Cossío Hernández, se identifica con credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Federal Electoral número 4929049519597, con vigencia al 2022.

IV. Que presenta documento OPD/DG/SOMAP/FACT/031/2021, del 20 de octubre del 2021, para cuatro viviendas, donde ratifican la factibilidad de servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, contenida en los oficios OPD/DG/SOMAP/ FACT/027/2018, del 15 de octubre de 2018 y OPD/DG/SOMAP/FACT/008/2016, del 27 de julio de 2016, emitido por Sixto Nava García, Subdirector de Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México “Sistema Aguas de Huixquilucan”.

V. Que presenta oficio 0520/2020, solicitud 00000532/2020, del 15 de diciembre del 2020, de la División Valle de México Norte, Zona Naucalpan, Oficio de Presupuesto de cargos por obra(s) especifica(s) y de ampliación.

VI. Que presenta ficha de depósito de aportación para la ejecución de obras necesarias a cargo de la C.F.E., por un importe de la Comisión Federal de Electricidad Distribución, División Valle México Norte, Zona Naucalpan, del 15 de diciembre del 2020, para el solicitante Scotiabank Inverlat S. A. Fid. 11038874, por un monto de $57,656.64 (Cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 64/100 m. n.); y comprobante de pago comprobante de pago por el mismo monto del 15 de febrero del 2021, referencia 80717001031245097233, del Banco Santander.

VII. Que presenta formato de Portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, del predio que nos compete para las instalaciones eléctricas (utilización), No. Folio del CIME, A. C. 44012.

VIII. Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas, instalación nueva para condominios horizontales o edificios habitacionales de más de tres niveles, exclusivamente en las instalaciones de los servicios comunes y alimentación general, emitido por el Ing. Luis Alberto Campos Bernardino, Grupo de Ingenieros LECAV, S. A. de . V., del 19 de mayo del 2021.

IX. Que presenta comprobante de la Comisión Federal de Electricidad, número de servicio 140171000102, con fecha límite de pago del 01 de agosto del 2022, de las áreas comunes.

X. Que presenta licencia de uso del suelo DGDUS/095/LUS/0198/2021, del 09 de septiembre de 2021, emitido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, con la siguiente normatividad

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Huixquilucan
Zona:	Fraccionamiento Habitacional - Bosques de la Herradura
Clave:	HM
Uso del suelo que se autoriza:	Fraccionamiento Habitacional Multifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir:	5 (cinco) viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante (máximo):	60% de la superficie del predio = 241.13 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante (mínimo):	40% de la superficie del predio = 160.75 m2
Coeficiente de utilización del suelo. (Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio):	2,411.28 m2 = 6.0 V.A.T.

Altura máxima:	10 niveles o 35.00 metros a partir del nivel de desplante
Requerimiento de estacionamiento:	Las que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
Normas de subdivisión:	Lote mínimo: 250.00 m2 Frente mínimo: 10.00 metros
La licencia de uso del suelo tiene como antecedente el folio 0307/201/ y número de licencia DGDUS/095/LUS/0013/2016, de fecha 16 de marzo de 2016, el cual se emitió en cumplimiento del acuerdo de fecha 05 de junio de 2013, firmado por el Licenciado en Derecho Carlos Antonio Alpizar Salazar, Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en relación al juicio 779/2011.	

XI. Constancia de alineamiento y número oficial DGDUS/095/LUS/0198/2021, del 09 de septiembre de 2021, emitido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, en la que señala restricciones de construcción: Deberá solicitar ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México, la delimitación del lote ubicado en Bosque de la Conquista No. 103, manzana II, lote 7, Colonia Bosque de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México; respecto del área natural protegida, así como la superficie de afectación por el Área Natural de Preservación Ecológica señalada en la colindancia del lote, lo anterior, para efector del trámite de licencia de construcción y sus diferentes modalidades.

XII. Oficio SMA-CEP-SAGANP-129-2016, del 18 de marzo de 2016, emitido por M.V.Z Antero Carmona Omaña, Subdirector de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas, emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna; en la que señala que 284.75 m2 no se encuentra afectado y una superficie de 117.13 m2, se encuentra dentro de la Zona de Conservación de acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida Sujeta a Conservación Ambiental de las Barrancas del Huizachal, Arroyo Santa Cruz y Arroyo Plan de la Zanja, publicada por el Ejecutivo Estatal el 09 de agosto del 2011, el predio cuenta con una superficie total de 401.88 m2.

XIII. Certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00044011, trámite 498923, del 14 de julio de 2022, en la que señala que no reporta gravámenes y/o limitantes.

XIV. Que presenta Licencia Municipal de Construcción número DGDUS/SGU/JDL/095/01/ 106/2017, del 06 de marzo de 2017, expedida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, para una construcción de 1,344.26 m2 y plano arquitectónico autorizado A1-08.

XV. Que presenta Licencia Municipal de Construcción número DGDUS/SGU/JDL/095/04/ 128/2018, del 06 de marzo de 2018, expedida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, por la misma superficie de construcción señalada en el párrafo anterior.

XVI. Que presenta Constancia de Terminación de obra número DGDUS/SGU/JDL/095/ B/074/2021, del 16 de marzo del 2021, expedida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, con una superficie de total autorizada terminada de 1,476.00 m2

XVII. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 11038874**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "**Bosque de la Conquista 103**",

para que en el predio con superficie de 401.88 m2 (cuatrocientos uno punto ochenta y ocho metros cuadrados), ubicado en la Calle Bosque de la Conquista número 103, lote 7, manzana II, Fraccionamiento Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo del Condominio para cuatro (4) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS							
Área Privativa	Superficie m2	Terrazas cubiertas m2	Terrazas descubiertas m2	Bodegas m2	Total m2	Nivel	Viviendas
1	275.11	32.07	103.61	8.42	419.21	Nivel 2 y 3	1
2	228.58	8.12	22.30	2.91	261.91	Planta de acceso y nivel 1	1
3	275.01	8.12	22.30	5.16	310.59	Nivel -1 y -2	1
4	276.82	8.12	65.40	4.82	355.16	Nivel -3 y -4	1
Total	**1,055.52**	**56.43**	**213.61**	**21.31**	**1,346.87**	***	**4**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
Concepto	**Construcción m2**	**Libre m2**	**Total m2**
Acceso peatonal	0.00	10.08	10.08
Estacionamiento visitas (1)	0.00	10.75	10.75
Pasillo	76.56	0.00	76.56
Caseta de vigilancia	8.03	0.00	8.03
Escaleras	68.80	0.00	68.80
Elevador	4.04	0.00	4.04
A.R.U.C.	155.86	96.92	252.78
Transformador	13.06	0.00	13.06
Cisterna	15.09	0.00	15.09
Área jardinada	0.00	30.82	30.82
A.V.R.U.C.	0.00	86.31	86.31
Total	341.44	234.88	576.32

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Concepto	**Cantidad**
Superficie del lote	401.88 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	1,133.26 m2
Superficie total de áreas privativas libres	213.61 m2
Superficie total de cajones de estacionamiento privativos libres	79.00 m2
Superficie Total de áreas comunes construidas	341.44 m2
Superficie total de áreas comunes libres	234.88 m2
Superficie total construida del condominio	1,474.70 m2
Total de cajones privativos	11
Total de áreas privativas	4

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **$19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m. n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días** hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 11038874**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exime al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo señalado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse en el condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 11038874**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 11038874**, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical de tipo Residencial, para cuatro (4) área privativas, en el predio localizado en Calle Bosque de la Conquista número 103, lote 7, manzana II, Fraccionamiento Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 2022468085436434276, de fecha 10 de octubre 2022, cuyo importe es de $19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación Urbana.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/OAH/011/2022 y NC 624/2022

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR).

NOTIFICAR A: ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS.

En los autos del expediente 263/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARISOL ALONSO BIERGE DE BALBOA en contra de ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS se dictó auto de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés; en el que se ordeno notificar a ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La usucapión del inmueble ubicado en lote 11C manzana P calle Tecolotes, colonia fraccionamiento El Copal, Lomas de Linda Vista, Tlalnepantla, México, B) La cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, C) La declaración de la Usucapión a favor de MARISOL ALONSO BIERGE DE BALBOA, D) El pago de gastos costos. HECHOS: 1.- Desde el 8 de julio de 1994, MARISOL ALONSO BIERGE, se encuentra como poseedora de forma pacífica, continua y pública cierta y de buena fe del inmueble lote 11C manzana P calle Tecolotes, colonia fraccionamiento El Copal, Lomas de Linda Vista, Tlalnepantla, México derivado de un contrato de compraventa, pactando como pago del inmueble la cantidad de $120,000.00, 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a favor de ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí o a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.-SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

4010.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5195/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ, se dictó auto de fecha diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración por sentencia ejecutoriada mediante el juicio de USUCAPION, respecto del inmueble CALLE 38, LOTE 53, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 96.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al NOROESTE CON 6.00 metros con lote 48, al NORESTE EN 16.00 metros con lote 52, AL SURESTE en 6.00 metros con Calle 38 y al SUROESTE en 16.00 metros con lote 54, como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción ante la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, del IFREM, registrada bajo folio real 383716. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 2 de Febrero de 2005, se celebró un contrato de compraventa con la hoy demandada, respecto del inmueble citado con anterioridad, bajo la cantidad de 250 mil pesos, tal posesión desde el día hasta la fecha se ha ocupado de forma pacífica, pública y continua, ejerciendo la calidad de propietaria, realizando mejoras y modificaciones a la propiedad, gozando y ejerciendo la calidad de propietaria de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los DIECISEIS días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de Abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4017.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BENJAMIN EDUARDO PEREZ ROMERO.

En el expediente 799/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISION DE CONTRATO), promovido por PAULA MAGDALENA SÁNCHEZ ARRIOLA en contra de BENJAMÍN EDUARDO PEREZ ROMERO, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La rescisión de con contrato de Cesión de Derechos de Propiedad y Posesión de fecha 14 de marzo del año dos mil ocho, que tuvo bien a celebrar la actora en su carácter de cedente con el C. Benjamín Eduardo Pérez Romero en su carácter de Cesionario, respecto de la Vivienda número veintiuno (21), del Lote diecinueve (19), de la manzana tres (03), y del Cajón de Estacionamiento que a esta vivienda le corresponda, sujeta al régimen de propiedad en condominio ubicado en el Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional, Social Progresivo, Comercial y de Servicios, denominado “Rancho la Capilla”, ubicado en Camino a San Juan Teotihuacan, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México.

B).- La resolución Judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada, que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato.

C).- En consecuencia de la prestación anterior, la devolución a la actora de la vivienda antes mencionada, con todos sus frutos y accesiones.

D).- El pago de las rentas generadas por el uso del inmueble multicitado, desde el momento que el demandado Benjamín Eduardo Pérez Romero, tuvo la posesión de esta hasta la entrega física de la misma, a razón de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de renta mensual, cantidad que se liquidara en ejecución de sentencia.

E.-) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

F).- El pago de daños y perjuicios causados por el demandado que en su momento procesal se cuantificaran.

De manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 14 de marzo del año dos mil ocho 2008, en su carácter de cedente, celebró contrato de Cesión de Derechos de Propiedad y Posesión con el C. Benjamín Eduardo Pérez Romero en su carácter de Cesionario, respecto de la Vivienda número veintiuno (21), del Lote diecinueve (19), de la manzana tres (03), y del Cajón de Estacionamiento que a esta vivienda le corresponda, sujeta al régimen de propiedad en condominio ubicado en el Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional, Social Progresivo, Comercial y de Servicios, denominado “Rancho la Capilla”, ubicado en Camino a San Juan Teotihuacan, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México, tal y como se acredita en el contrato antes mencionado; asimismo el precio pactado en la Cesión de Derechos fue por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y serian pagaderos de la siguiente forma: la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional 00/100 moneda nacional), a la firma del presente contrato en manos de la cesionaria; la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) seria cubierta el treinta y uno de marzo de dos mil ocho; y la cantidad restante que es la cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en una sola exhibición el treinta y uno de mayo del año dos mil ocho. Ahora bien, el contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión es el medio por el cual, la actora entrego la posesión y derechos de la vivienda mencionada, toda vez que le resultaba complicado sufragar los gastos personales, con la percepción que recibía después del descuento que se le realizaba en su fuente laboral en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por ser la Institución de la cual adquirió la vivienda, quedando con el demandado en cumplir lo establecido por las cláusulas de dicho contrato, es decir realizar los pagos a la actora que correspondieran para esta Institución, por lo que en la cláusula quinta de dicho contrato se pacto que la parte cesionaria, esta de acuerdo en adquirir los derechos de propiedad y posesión que le han sido transmitidos por la parte cedente y que esta consiente que sobre dicho inmueble existe un gravamen en favor de INFONAVIT, por lo que se responsabiliza a continuar cumpliendo puntualmente con todas y cada una de sus obligaciones derivadas del citado crédito número 0907149024 y a seguir pagando las mensualidades hasta su total liquidación, mismas que serán retenidas a la cedente empresa en que labora y la parte cesionaria las abonará semestralmente a cuenta de la cedente a partir del mes de abril, situación que no aconteció en la especie, dando como consecuencia que la actora tuviera que seguir absorbiendo los descuentos vía nómina que se le realizan por ese concepto, sin que el hoy demandado cumpliera con esa obligación de

pago pactada en el contrato que hoy se pretende rescindir, argumentando que no se había señalado lugar de pago, así que no podría acreditarse el incumplimiento, por lo que se promovió interpelación judicial ante este mismo órgano jurisdiccional.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

4020.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V. POR CONDCUTO DE QUIEN LA REPRESENTE.

Que en los autos del expediente número 369/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA), promovido por ESTHER YEDID CHEN, JAIME SACAL YEDID, BENJAMIN SACAL YEDID, FORTUNA SACAL YEDID Y JACOBO SACAL YEDID por conducto de su albacea SILVIA ROMANO METTA en contra de INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A. El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente al Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), celebrado entre los suscritos y la moral demandada por conducto de su Representante Legal Eduardo Sacal Bazbaz, respecto de la “Nave A” del inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), en Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), Colonia Alce Blanco, Código Postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B. El pago de los daños y perjuicio que se originen con motivo de la negativa de la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., de otorgar la firma y escritura correspondiente con relación a la compraventa celebrada entre las partes.

C. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Lo anterior con base en los siguientes:

Relación sucinta de los hechos:

PRIMERO. El veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), los suscritos y la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal Eduardo Sacal Bazbaz, celebramos contrato de compraventa, sobre de la “Nave A” del inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), en Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), Colonia Alce Blanco, Código Postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, contrato que desde este momento se exhibe ante su Señoría y se anexa al presente escrito, cuyas dimensiones y colindancias se especifican en el croquis que se anexa al presente escrito para mejor ubicación del mismo.

SEGUNDO. En el Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), en la CLÁUSULA PRIMERA, las partes pactaron como precio total por la “Nave A” materia del presente juicio, la cantidad de $1,080,000.00 (Un millón ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), en dos pagos el primero por la cantidad de $480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil nuevos

pesos 00/100 M.N.) al momento de la firma del contrato y un segundo y último pago por la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) dos meses después de la firma del mismo, es decir, a más tardar el día 24 de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

TERCERO. Los suscritos conforme a lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA de la Compraventa que nos ocupa, desde la firma del Contrato base de la acción tomamos posesión de la "Nave A" objeto de la Compraventa que nos ocupa, la cual hemos mantenido desde esa fecha de forma continua y pacifica.

CUARTO. Los suscritos el veintitrés (23) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), realizamos el pago de la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) a la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., para completar el pago de la cantidad de $1,080,000.00 (Un millón ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) a la moral demandada, firmando de recibido de dicha cantidad el Representante de dicha moral Eduardo Sacal Bazbaz, dando con lo anterior total cumplimiento a nuestra obligación de pago.

QUINTO. La moral demandada en el INCISO b) de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), se obligó a lo siguiente:

"PRIMERA. ...

…

b) La cantidad restante, equivalente a N$600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) serán pagados en 2 (dos) meses posteriores a la firma del presente contrato, fecha en la que se deberá firmar la escritura pública correspondiente."

NOTA: Énfasis añadido.

Sin embargo y a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones, la moral demandada no ha cumplido con la obligación de realizar el otorgamiento de la escritura correspondiente a la cual se a realizar una vez que le fuera cubierto en su totalidad el precio pactado entre las partes, cantidad que le fue cubierta conforme a lo pactado, sin embargo, la moral demandada no ha dado cumplimiento a su obligación de escrituración, causando con ello daños y perjuicios a los suscritos.

SEXTO. Dada la negativa de la moral demandada para realizar el otorgamiento de la firma y escritura correspondiente de la "Nave A" objeto del Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), es que nos vemos en la necesidad de recurrir a su Señoría para que por su conducto se le requiera a la parte contraria el cumplimiento de Contrato celebrado, así como que se le ordene realizar el otorgamiento de la firma y la escritura correspondiente.

SÉPTIMO. Con base en lo anterior, Su Señoría se encuentra en aptitud clara y contundente de condenar a la moral demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en virtud de estar acreditados los extremos de mi acción, como se comprobará en el momento procesal oportuno.

Y se expide a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: veintiuno, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4022.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ.

En el expediente número 248/2022, promovido por JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO, en vía sumaria de usucapión; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha treinta 30 de mayo de dos mil veintitrés 2023, en el cual ordenó emplazar por edictos a ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ, haciéndole saber que JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La declaración de haberse convertido en propietario del Departamento registralmente ubicado en la calle del Pozo número 126, interior B-244, en Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente Unidad Habitacional ubicado en la calle del Pozo número 126, y actualmente el inmueble (departamento) materia de litis le corresponde el número 37, en Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Toluca, Estado de México, c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el demandado ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, seis 6 de junio de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4026.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NUBIA PÉREZ CORPUS.

Dado cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de mayo, cinco y nueve de junio todos del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1122/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por VIRGINIA RUIZ MEJÍA, en contra de NUBIA PÉREZ CORPUS; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La declaración de qué ha procedido la prescripción positiva del terreno materia objeto del presente juicio siendo éste el ubicado en el lote de terreno número 3, de la manzana 92, de la zona 2, de la colonia Estación Xico, perteneciente al ex ejido del mismo nombre ubicado en el Municipio de Chalco actualmente, Calle Poniente 7, manzana 92, lote 3, de la colonia San Miguel Xico Segunda Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 9.95 metros con calle Poniente Siete; al Sureste 28.35 metros con lote cuatro, poniente 7; Suroeste: 10.00 con lote 29, y al Noroeste 28.37 metros con lote 2; con una superficie total de 283 metros cuadrados. b) La cancelación total de la inscripción. HECHOS. 1.- Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, adquirí a través de contrato privado de compraventa de la señora Soledad Mejía Hernández, del terreno con las medidas y colindancias citadas en líneas anteriores; 2. Cabe hacer mención que al momento de verificar en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina Registral de Chalco Estado de México, me percaté que el inmeble materia objeto del presente juicio aún esta a nombre de la C. NUBIA PÉREZ CORPUS, siendo ella quien trasmitió los derechos del inmueble a mi enajenante Soledad Mejía Hernández, y ella a su vez me enajenó a través de contrato privado de compraventa el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que anexo al presente ocurso el contrato privado de compra venta y el certificado de inscripción. Razón por la cual a través de esta vía se demanda a dichas demandadas. Acreditó lo anterior con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y contrato privado de compra venta celebrado el cinco de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho. Es menester enfatizar a su señoría que mi enajenante obtuvo la posesión física y legal del inmueble en mención en su momento directamente del la C. Nubia Pérez Corpus, mismos derechos que han sido transmitidos y aún conserva la suscrita. 3.- A partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia objeto del presente juicio, lo he poseído de buena fe, en forma pacífica, pública, continúa y en concepto de propietaria, así como he pagado los impuestos y derechos que devengan así como he realizado construcciones de mi propio peculio hoy lo cual acredito con seis facturas, expedidas por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismas que amparan el pago de consumo de agua potable de los años 2016, 2017, 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente, y con las seis facturas expedidas por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, mismas que amparan el pago del impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2023. 4. Actualmente se han cumplido con exceso cinco años de la posesión con las características anteriormente descritas, por lo cual tengo los derechos a obtener la propiedad a través de la prescripción positiva cumplidos todas y cada uno de los requisitos necesarios el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debe realizar la cancelación que corresponda de la inscripción que obra en el folio real 00096464. Acredito este asiento con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, misma que se anexa al presente. Asimismo se debe ordenar el asiento e inscripción de la propiedad obtenida a mi favor conforme lo señala la ley. Hago mención a su señoría que las personas quienes se percataron de todos y cada uno de los hechos descritos en el presente lo son Karen Lizeth Palma Ruiz y José Luis Ruiz Mejía. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: treinta y uno de mayo, cinco y nueve de junio ambos del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- RÚBRICA.

4028.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.

Por este conducto se le hace saber que MICHELLE ARIAM Y FATIMA YARETZI de apellidos MAYA CORDOVA, la demanda en el expediente número 661/2022, iniciado en fecha uno 1 de julio de dos mil veintidós 2022, relativo al SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble identificado como; Lote de terreno y construcción número 9, Manzana 55, de la Calle Retorno Bosques de Italia número 3, de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, México. Su superficie es de 187.93 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.79 MTS. CON RETORNO BOSQUES DE ROMA. AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 8. AL ORIENTE 08.13 MTS. CON CALLE RETORNO BOSQUES DE ITALIA. AL PONIENTE 07.50 MTS. CON LOTES 10 Y 11. Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de éste lugar, en favor de la persona jurídica colectiva denominada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., inscrito y descrito en el folio Real Electrónico número 179976. La actora manifiesta, que desde el día veintidós de febrero de dos mil cinco, ah estado poseyendo el Lote de terreno y construcción número 9, Manzana 55, de la Calle Retorno Bosques de Italia número 3, de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, México, lo anterior en virtud de un Contrato privado de Compraventa que como compradoras celebraron con el señor PORFIRIO AVELINO LOPEZ. Ese mismo día veintidós de febrero de dos mil cinco, el vendedor les entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que han ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que establecieron ahí su domicilio particular. En virtud del mismo Contrato de Compraventa ya mencionado, adquirieron la posesión y han venido disfrutando desde entonces en concepto de dueñas, razón por la cual se han comportado como tal y han realizado actos que demuestran esas circunstancias, tales como hacer modificaciones relativas al inmueble, etc. y dado que han disfrutado de dicha posesión en tal forma que es conocida de todos sin disimulos ni confusiones, la misma se encuentra dentro del concepto de posesión pública. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 19/MAYO/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YADIRA GRISSEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4029.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CC. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 897/2022, juicio sumario sobre usucapión, promovido por RICARDO OTAMENDI GUTIÉRREZ, en contra de JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazar a JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que el suscrito se ha convertido en propietario por haber operado la Usucapión del inmueble ubicado en Avenida 3, número exterior 46, (esquina con calle 23, número 39), Lote 15, manzana 111, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Código Postal 57120, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene la cancelación del asiento registral que aparece a nombre de la señora, SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ en el Instituto de la Función registral y en su lugar se ordene la inscripción de la sentencia que declare como propietario al suscrito. C) El pago de gastos y costas que se origine con la tramitación de este juicio. HECHOS: Con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la C. SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA, en su carácter de vendedores y el suscrito RICARDO OTAMENDI GUTIERREZ, en su carácter de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto de la casa ubicada en la Avenida 3, número exterior 46, (esquina con calle 23, número 39), Lote 15, manzana 111, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Código Postal 57120, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene tiene las siguientes Medidas y Colindancias: AL NORTE EN: 20.00 (veinte) Metros con Lote 14 (catorce), AL SUR EN: 17.00 (diecisiete) Metros con Avenida 3-C, AL ORIENTE EN: 10.00 (diez) Metros con lote 30 (treinta), AL PONIENTE EN: 7.00 (siete) Metros con calle 23 (veintitrés) Y AL SUROESTE EN: 4.24 (cuatro, punto veinticuatro) Metros con pancoupe en ambas calles. Con una superficie total de 195.50 M2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), 2. En la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la señora SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA, me hicieron entrega de la posesión del inmueble en cuestión y la escritura pública a nombre de la demandada SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ. 3. Durante todo el tiempo en que el suscrito he habitado y poseído el inmueble materia de juicio, he realizado actos de dominio precisamente ante mi calidad de propietario; actos de dominio que se traducen en el pago de impuestos de predio, servicio de agua potable, teléfono, internet, etcétera. Es necesario hacer la siguiente aclaración: en virtud de que el predio de mi propiedad se encuentra en una esquina, su denominación es doble, es decir, que se identifica por el lado de la Avenida o calle 3 número 46 y por el lado de la calle 23 número 39, sin embargo, es el mismo lote 15, manzana 111, de la colonia Campestre Guadalupana en el Municipio de Nezahualcóyotl, México. Desde la fecha en que adquirí el Inmueble materia de juicio, el suscrito lo poseo en calidad de propietario, de buena fe, además de poseerlo de manera continua e ininterrumpida, por más de cinco años y a la vista de todo el mundo.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad tales como "Ocho Columnas, Diario Amanecer o El Rapsoda". Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 31 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

4030.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA ROSA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 3306/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por PETRA HERNÁNDEZ DE LA ROSA en contra de SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE EUTIMIO HERNÁNDEZ TORIZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ANITA HERNÁNDEZ DE LA ROSA Y SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE MARÍA DE LA ROSA RAMOS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ANITA HERNÁNDEZ DE LA ROSA, se demandó lo siguiente:

A).- La USUCAPION a favor del actor del lote denominado ex ejido de Tlapizahuac II, ubicado en la calle Alvaro Obregón sector zona dos, manzana 32, lote 09, Colonia Darío Martínez Palacios, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, actualmente ubicado en Colonia Darío Martínez, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados aproximadamente con las siguientes medidas colindancias; al Noreste colinda en 10.04 metros con lote 12, al Sureste colinda en 20.00 metros con lote 08, al Suroeste colinda en 10.01 metros con calle Álvaro Obregón y al Noroeste colinda en 20.00 metros con lote 10, lo que se basa en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 05 de enero de 2011, la actora adquirió mediante contrato de cesión de derechos con EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ respecto del predio antes descrito. 2.- El bien inmueble que adquirió la actora lo ha poseído desde el día 05 de enero del año 2011 fecha en que EUTIMIO HERNANDEZ ORTIZ le entrego dicha posesión material y jurídica hasta esta fecha, por lo que ha venido en concepto de propietario de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. 3.- El bien inmueble objeto del juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre de EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ con número de folio real electrónico 00089255. 4.- Durante todo este tiempo que la actora ha poseído el inmueble le ha realizado los arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo, en virtud de que la actora lo habito desde el día que realizó la cesión con su familia y además los vecinos se han dado cuenta de que dicho inmueble es de ella y que es la única que ejerce actos de dominio desde hace más de cinco años. 5.- En atención de que el inmueble objeto del asunto lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir. 6.- La actora entabló demanda a través de la sucesión de EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ y MARÍA DE LA ROSA RAMOS demandado a ANITA HERNANDEZ DE LA ROSA en su carácter de albacea de dicha sucesión, toda vez que la misma se ostenta con dicho cargo tal y como se acreditó con las copias certificadas de AUDIENCIA DE LECTURA DE TESTAMENTO, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGO del expediente 706/2021, juicio sucesorio testamentario.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA ROSA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

4031.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

IGNACIO MORALES LIZARRAGA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 21/2020, DEMANDANDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE VICTOR MEDINA AGUIRRE, INMOBILIARIAS DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE USUCAPIÓN a favor de IGNACIO MORALES LIZARRAGA respecto de la CASA NUMERO 52 TIPO DUPLEX, PLANTA BAJA UBICADA EN LA CALLE PRADOS DE PRIMAVERA, MANZANA 9, LOTE 39, COLONIA PRADOS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO con una superficie de 73.33 metros cuadrados, en virtud de haber operado la prescripción positiva a favor del actor, por las razones, hechos y preceptos legales que menciona. 2.- Declarar al actor propietario respecto de la CASA NUMERO 52 TIPO DUPLEX, PLANTA BAJA UBICADA EN LA CALLE PRADOS DE PRIMAVERA, MANZANA 9, LOTE 39, COLONIA PRADOS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO de los derechos de

propiedad, a efecto de inscribir la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio y cancelar la inscripción que aparece a favor del demandado VICTOR MEDINA AGUIRRE. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Hago del conocimiento de su señoría que la posesión del inmueble objeto del presente juicio la detento de manera pública pacífica continua de buena fe desde el 27 de abril de 1983 tal como lo acreditaré en la secuela procesal y que el demandado Víctor Medina Aguirre sabe y le consta que el suscrito tengo la posesión de dicho inmueble de manera pública pacífica continua de buena fe desde julio del año 1993. 2.- La superficie total del inmueble es de 73.33 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 8 metros 10 centímetros con recámaras 1 y 2 y lote número 40 en un metro con recámara tres y jardín planta baja 3 metros con estancia comedor y acceso planta alta; al sur en 6 metros 325 milímetros con cuarto de lavado cocina y lote 38, 3 metros con recámara 3 y jardín planta baja 2 metros 755 milímetros con estancia comedor y jardín planta alta; al Oriente en 2 metros 88 centímetros con recámara 2 y acceso y cochera 3 metros 10 centímetros con estancia comedor jardín planta alta 2 metros con 2 centímetros con cocina y escalera de acceso planta alta; al Poniente en 2 metros 88 centímetros con recámara uno y jardín planta baja 3 metros 10 centímetros con recámara tres y jardín planta baja 2 centímetros con cuarto de lavado y jardín planta baja. 3.- El inmueble objeto del presente juicio, lo poseo de manera pública pacífica continua de buena fe y a título de propietario desde el 27 de abril de 1983 como la crédito con los originales de A) acta de entrega de fecha 27 de abril de 1983 expedida por el Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado A Través Del Departamento De Préstamos Hipotecarios en la cual consta que me fue entregada la posesión de la CASA HABITACIÓN UBICADA EN LOTE 39 B (se refiere a la planta baja) MANZANA 09, CALLE PRADO DE PRIMAVERA, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO. B) acta de entrega de fecha 27 de abril de 1983 expedida por TECHNOGAR S.A. a través de su representante legal. Haciendo del conocimiento de su señoría que me fue entregada la posesión por parte del ISSSTE y TECHNOGAR S.A debido a que el Sindicato Nacional De Trabajadores de la Secretaría de Programación y Presupuesto donde el suscrito prestaba mis servicios celebró un convenio con el ISSSTE y a su vez con la inmobiliaria TECHNOGAR S.A. y promovió la venta de casas habitación para sus trabajadores por lo que el suscrito me inscribí en dicha promoción y el 26 de noviembre de 1981 llevé a cabo el pago de la cantidad de $152,054.12 por concepto de anticipo de compra casa promoción SNTPSPP y en fecha 14 de diciembre de 1981 hice entrega de la cantidad de $46,945.88 por concepto de complemento de anticipo de compra casa promoción ISSSTE SNTSPP. 4.- En el año de 1984 por ser empleado federal prestaba mis servicios en la Secretaría de Programación y Presupuesto del Instituto de Seguridad De Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado me otorgó un préstamo con el objeto de saldar el precio de la construcción del inmueble materia de este juicio construida en terreno propiedad de TECHNOGAR S.A. toda vez que el valor de lote previamente que fue cubierto con un préstamo a corto plazo que el ISSSTE me otorgó y el cual debería cubrir por nómina o caja para tal efecto el ISSSTE me otorgó un préstamo con garantía hipotecaria por la cantidad de $750,000 pagaderos a 15 años. Con la finalidad de formalizar y garantizar la compraventa y el préstamo hipotecario el ISSSTE instruyó al notario público número 7 de Toluca Estado de México Licenciado Jorge Lara Gómez a efecto de que se me otorgara la escritura de compraventa con DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A. y al mismo tiempo el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en donde el ISSSTE sería el acreedor y el suscrito al deudor. 5.- Una vez que el ISSSTE instruyó al notario público número 7 de Toluca Estado de México, Jorge Lara Gómez me constituí el 18 de agosto de 1984 en el domicilio de la notaría referida y entregué la cantidad de $20,000 por concepto de pago de gastos de la escrituración de la casa inmueble material de este juicio y el 29 de marzo de 1985 fui citado por el notario de referencia para llevar a cabo la firma de mi escritura de compraventa y contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria por lo que pagué la cantidad de $33,303 como pago total de la escrituración del inmueble objeto del presente juicio. Día en que la notaría de referencia firmé la escritura número 8,737 volumen LXXXIX de fecha 29 de marzo de 1985 ante el fedatario número 7 de Toluca Estado de México Jorge Lara Gómez y el cual contiene el contrato de compraventa en la cual aparte vendedora fueron las INMOBILIARIAS DINCO S. A. y TECHNOGAR S.A. respectivamente presentadas por sus apoderados legales y el suscrito como parte compradora. Asimismo el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que celebraba como acreedora el ISSSTE y el suscrito como deudor hecho que fue el notario de referencia me pidió que regresara en un plazo de 6 meses a partir del 29 de marzo de 1985 a recoger mi escritura, es decir, escritura que acababa de firmar toda vez que esta tenía que ser firmada por los vendedores y por el ISSSTE respectivamente y que posteriormente se pagarían impuestos y por último se enviaría el testimonio correspondiente al Registro Público de la Propiedad Nezahualcóyotl Estado de México para su debida inscripción. Al saber que ese era el trámite normal que estaban llevando a cabo todos los compañeros que habían comprado casas a través de la promoción ofertada por el ISSSTE no tuve ningún inconveniente y así fue hasta que el mes de octubre de 1985 me volví a presentar a la notaría con la finalidad de recoger el testimonio de la escritura que acreditaba la propiedad y el crédito que me había otorgado el ISSSTE y me informaron que todavía no me podían entregar mi escritura porque estaba en el registro público de la propiedad y el trámite de registro en ocasiones tardaba hasta un año después de su presentación motivo por el cual no volví a insistir y fue hasta el mes de marzo de 1986 o sea un año después de la firma de la escritura que me volví a presentar en las oficinas de dicha notaría y la respuesta fue la misma que la escritura estaba detenida en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl y que me tenía que esperar a que saliera del registro y así pasaron casi 5 años en que cada año iba a preguntar a la notaría si ya había salido mi escritura y me informaban lo mismo y al mismo tiempo me decían que no me preocupara que porque como estaba hipotecada y esta era por 15 años no tenía por qué preocuparme ya que tenía mucho tiempo por delante por lo que en 28 de marzo de 1990 liquidé al ISSSTE el saldo total de mi préstamo personal y en fecha 13 de julio de 1990 finiquité el crédito hipotecario que que se había formalizado ante el fedatario público antes descrito lo anterior lo acredito con los originales de los recibos que agrego a la presente como anexo 9 y 10. Por lo que en fecha 19 de septiembre de 2002 solicité un estado de cuenta individual del crédito hipotecario que me habían otorgado mismo que para esa fecha ya se encontraba en ceros, con la finalidad de acudir a la notaría donde había otorgado la escritura de compraventa y hipoteca efecto de cancelar dicha hipoteca, por lo que acudí a dicha notaría y me llevé la sorpresa de que esa notaría ya no existía y que todo el protocolo del notariado se había enviado al archivo general de notarías del Estado de México trasladándome para tal efecto a la ciudad de Toluca y con los datos que tenía de la escritura de referencia solicité al archivo general de notarías me expidiera copia certificada de la escritura 8737 volumen LXXXIX de fecha 29 de marzo de 1985 y fue mayor mi sorpresa y mi coraje cuando me entregaron la copia certificada de dicho documento en fecha 8 de febrero del 2007 y el empleado que me lo entregó me informó que esa escritura no pasó por lo que lo solicité asesoría a los abogados del archivo general de notarías y me explicaron que pudieron haber sido varias las causas por la que la escritura no pasó y entre ellas que el notario de referencia no haya presentado en tiempo el libro correspondiente a las oficinas de la inmobiliaria y del ISSSTE para que fueran firmadas por sus representantes y que debido a ellos solo quedaba la opción judicial de su USUCAPION con la que el juez civil correspondiente tendría que hacer la declaración judicial de propiedad a mi favor toda vez que para esa fecha ya habían transcurrido 24 años desde la fecha de la entrega de la posesión del inmueble objeto del presente juicio tal y como lo acredito con la copia simple expedida por el archivo general de notarías en fecha 8 de febrero de 2007 y 10 años después es decir en fecha 8 de junio de 2017 el suscrito solicité copias certificada del mismo documento expedido por el archivo general de notarías. 6.- Como puede ver su señoría todo lo narrado en los hechos 3, 4 y 5 de la presente demanda se desprende que la causa generadora de mi posesión es legítima y que mi posesión ha sido

pública pacífica continua de buena fe y a título de propietario ya desde que la ya que desde la entrega del inmueble en fecha 27 de abril de 1983 el suscrito con las actas de entrega que me fueron entregadas por TECHNOGAR S.A. e ISSSTE llevé a cabo el pago de traslado de dominio del inmueble objeto del presente juicio en fecha 6 de marzo de 1984 tal y como lo acredito con el recibo oficial número S582098 expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de México anexo 13 por lo tanto desde esa fecha he sido dominador y he ejercido actos de dominio pleno sobre el inmueble objeto del presente juicio. Por lo tanto el concepto de propietario que se refiere el artículo 5.128 fracción primera del código civil vigente para esta entidad quedará debidamente acreditada ya que mi posesión la ejerzo a través de las actas de entrega de la posesión de fecha 27 de abril de 1983 y que se escriben en el hecho 3 de la presente demanda y que se agregan como anexos. Ignorándose el domicilio de DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A., por lo que, se les emplaza a dichas personas colectivas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS “OCHO COLUMNAS”, “RAPSODA” O “DIARIO AMANECER”.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO Y OCHO 08 DE MARZO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

4036.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LILIAN REBOLLO TREVILLA, se le hace saber que:

En el expediente 1143/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL DE HIPOTECA ASI COMO DE PROTOCOLO NOTARIAL promovido por NORMA LETICIA RUIZ CRAVIOTTO EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS contra INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MEXICO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE Y LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; se le demanda las siguientes prestaciones **A:** Del Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, demando la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número 908 de fecha 24 de agosto del 2007, inscrita bajo el folio real número 00030520, partida 751, volumen 1821, libro primero, sección primera de fecha 9 de noviembre del 2007, correspondiente a la casa marcada con el número 203, de la Avenida Residencial Chiluca, y terreno sobre el que está construida que es el lote 2, de la manzana 25, anteriormente manzana 23, del fraccionamiento Residencial Chiluca, Sección Segunda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cancelación es un efecto retroactivo que causa la Sentencia Judicial dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepatla, Estado de México, en el Toca: 226/2019, que declaró la rescisión del contrato de compraventa de fecha 18 de julio de 2007 y en consecuencia del denominado “addendum”, de fecha 20 de diciembre de 2011 dicha Sentencia se dictó en Cumplimiento a la ejecutoria de amparo en el Expediente: 507/2019, **B.** También demando la cancelación de la Hipoteca por Apertura de Crédito Simple, Cuenta corriente, refaccionario, habilitación o acción, fecha de inscripción: 2007-11-09, Sección Primera Libro Segundo, Volumen: 842, Partida: 95. Tipo de crédito: Simple con garantía hipotecaria, que tiene como Acreedor a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, MONTO DEL CREDITO: 2200446.0000 PESOS, INTERESES: TASA ANUAL FIJA 11.90%, PLAZO A VENCIMIENTO: 15 AÑOS, PARA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE, OBSERVACIONES: HIPOTECA DEUDOR LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; así también, demando la cancelación de todas las anotaciones preventivas, que aparecen, en consecuencia del efecto retroactivo que causa la Sentencia de fecha 18 de julio de 2007. **C.** Una vez hechas las cancelaciones reclamadas en las prestaciones A y B, entonces debe asentar en la Inscripción Registral que la propiedad se restituye a su anterior dueño el C. JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS al haber quedado rescindido del contrato privado de compraventa y su adendum por el que se aviá vendido dicho inmueble. **D.** Del Licenciado EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, Notario Público No. 143, del Estado de México, demando que en sus Libros y Archivos se cancele el protocolo de la escritura Pública número 908, que realizo al momento de protocolizar el contrato de compraventa, en cumplimiento a la sentencia que se dicte deberá informar a esta H. autoridad el cumplimiento que dio a la cancelación que se demanda. **E.** De BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, demando el efecto y consecuencia que resentirá por la cancelación de hipoteca que aparece inscrita a su nombre sobre el folio real electrónico: 00030520 y la cancelación de la Inscripción Registral y de la cancelación del protocolo ante el Notario Público Lic. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, con el efecto de que su deudor LUIS ENRIQUE CANSINO le haga exigible el monto de la deuda de la hipoteca y para ello demando su intervención. **F.** Del C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, demando los efectos y consecuencias que deberá resentir por la Cancelación de la inscripción de la Escritura Pública Número 908, cancelación que se ejecutara por el Instituto de al Función Registral y la cancelación del protocolo. **G.** Le demando el cumplimiento de su obligación que tiene frente a la hipoteca que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral, a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, **HECHOS: I.** En fecha 24 de agosto del 2007 fue protocolizada en Escritura Pública el contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2007, bajo la Escritura 908 por lo que por concepto de pago LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, libro los cheques 17 y 10, de la cuenta 0053092805-2 de la Institución Banorte por la cantidad de $1,942,500.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y $20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo dichos cheques carecían de fondos es decir el comprador no pago el inmueble este hecho ya es cosa juzgada no obstante el bien inmueble paso a la propiedad de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, por ende se inscribió la citada escritura ante el Instituto de la Función Registral, Tlalnepantla, Estado de México. **III.** En fecha 9 de diciembre del 2014, mi representado demandó en la vía

ORDINARIA CIVIL a LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; LICENCIADO EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA, Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México juicio que correspondía conocer al Juzgado Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el Expediente 961/2014, mi representado se desistió de dichas prestaciones y la demanda solo quedó enderezada en contra de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; de quien reclame las prestaciones sustanciadas en juicio y que son las siguientes la rescisión del contrato de compraventa y de su adendum, la devolución y entrega del bien inmueble ubicado en avenida Residencial Chiluca número 203, fraccionamiento Residencial Chiluca, manzana 23, Lote 2, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el pago por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n), el pago de gastos y costas, en fecha 26 de abril del 2019 el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dentro del Expediente 961/2014, dictó sentencia definitiva, en contra de dicha sentencia se interpuso recurso de apelación, quien con fecha 6 de junio de 2019, dictó sentencia donde confirma la sentencia definitiva, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, dentro del Toca 226/2019, mi representada interpuso juicio de amparo directo del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, bajo el Número de expediente 507/2019 quien en fecha 28 de noviembre del 2019 dicto sentencia quien ampara y protege a Juan Manuel Cristema Salinas. **VI**. La Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México con fecha 6 de junio del 2019, dio cumplimiento a la citada ejecutoria de Amparo. **VII.** BAJO PROTESTA DE DECIR VERSAD MANIFIESTO A ESTA H. AUTORIDAD, que en cumplimiento a la sentencia de fecha 6 de junio del 2019, declaro rescindido el contrato de fecha 18 de julio de 2007, y su adendum de fecha 20 de diciembre de 2011, el hecho de que mi representado a título de dueño actualmente detenta la posesión en forma física, material y jurídica del inmueble, sin embargo, ante el Instituto Registral persiste la inscripción Registral a nombre de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, solicitó a esta autoridad dicte sentencia que declare la cancelación de la actual inscripción y también de todas las demás anotaciones preventivas que aparecen ya que se realizaron de los juicios ejercitados. **VIII**. Destaco que la Causa por la que estoy demandando a la Prestación A. al Director de la Función Registral del Estado de México, es debido a que el bien inmueble ya antes mencionado, previo a la suscripción del contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2007, se encontraba inscrito ante ante la Función Registral a nombre de JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS y después de esa fecha y hasta la actualidad dicho inmueble está inscrito a nombre de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, siendo la razón suficiente para demandar la cancelación de inscripción actual para que las cosas se retraigan al estado jurídico en que se encontraban previo a la suscripción del contrato en comento y su respectivo adendum. **IX.** Por otra parte demando al Licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Notario Público 143 del Estado de México, a efecto de que en cumplimiento a la sentencia que se dicte en el presente juicio, se le ordene la cancelación del protocolo y de todos los asientos que en su archivos aparezcan, respecto a la Escritura Pública Número 908, efecto retroactivo que causo la Sentencia dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del Toca 226/2019. **X.** Demando a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para el efecto y la consecuencia que resentirá con motivo de la Cancelación de la Hipoteca y la cancelación de la inscripción, como también la cancelación del protocolo ante el respectivo Notario Público, para que en su caso a su deudor LUIS ENRIQUE CANSINO RABAY, deberá hacer exigible el pago del monto de dicha hipoteca con motivo del préstamo hipotecario que le otorgo, sin embargo, destaco que esta parte actora en ningún momento estableció vinculo jurídico con dicha Institución Bancaria. Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, ordeno emplazar al tercero llamado a juicio LILIAN REBOLLO TREVILLA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen, por apoderada o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1272-A1.-27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA "B".

EXP. 110/2007.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247, EN CONTRA DE ALFREDO NIEVES MOLINA, EXPEDIENTE 110/2007, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, EN AUTOS DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES ORDENO EN LO CONDUCENTE: "… se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble hipotecado, identificado como: Vivienda número 18, del lote 43, de la Manzana 28 del Condominio 4, prototipo "La Morada" del Conjunto Habitacional de interés social denominado "Hacienda Coacalco", en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con valor de avalúo de $342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avaluó; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita; debiéndose anunciar la venta legal mediante edictos que se

publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México"; con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que realice las publicaciones de los edictos correspondientes en los lugares públicos, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y de acuerdo al Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de fecha treinta de junio del año dos mil diez, se faculta al Juez exhortado, para que en caso de que, el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente; Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil, Maestra MIEL ANET SILVA GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe, Doy fe.

- -AL CALCE DOS FIRMAS.- RÚBRICAS.- -

Ciudad de México a 25 DE MAYO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

Realice las publicaciones de los edictos correspondientes en los lugares públicos.

82.- 5 julio y 1 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se notifica a ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE.

En los autos del expediente marcado con el número 966/2019 relativo al Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO EN CONTRA DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SANTA MARIA RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, MARGARITA CASTRO AREVALO Y ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés y diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga las citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en éste juicio, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 Código citado.

Relación sucinta de los hechos de la demanda: MARGARITA CASTRO AREVALO Y ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE estuvieron casados desde el treinta de enero del año de mil novecientos noventa y ocho hasta el día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, en que fue disuelto el matrimonio, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, en el expediente 603/2005. De dicha unión procrearon a ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO.

Con motivo de su nacimiento el catorce de enero del año dos mil, fue presentada ante el Oficial 01 del Registro Civil de Santa María Rayón, Estado de México, por MARGARITA CASTRO AREVALO Y ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE quienes se ostentaron como padres, quedando registrada como hija de éstos, con el acta de nacimiento 00015.

Con motivo del juicio de Divorcio, radicado en el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, en el expediente 603/2005, en el que se concedió la custodia definitiva de la entonces menor a ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO, dejando reservado el derecho de visitar para el demandado el cual será regulado en ejecución de sentencia; se condeno a RICARDO CERINO MANRIQUE al pago de la pensión alimenticia a favor de ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO, lo cual no fue posible en razón del cambio de domicilio sin saber a que lugar, no obstante del reconocimiento y la sentencia de divorcio ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE incumplió con sus obligaciones derivada de la filiación y rompió con los lazos familiares con la entonces menor.

El veinte de noviembre de dos mil once, su madre MARGARITA CASTRO AREVALO contrajo matrimonio con JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ, como lo acredita con el acta de matrimonio, estableciendo su domicilio en Prolongación Álvaro Obregón sin número en San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla Estado de México, viviendo como familia, y el señor JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ se comporta frente a su familia y familia de su esposa como padre de la actora, quien le ha permitido utilizar el apellido TORRES, y es él quien la ha atendido en su subsistencia y educación desde que tenía cinco años de edad.

Mediante sentencia dictada en el juicio de perdida de patria potestad promovido por MARGARITA CASTRO AREVALO en contra de ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE, en el expediente 1335/2014, tramitado ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, se condeno a la perdida de patria potestad de su menor hija ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO.

Considera que a pesar del vínculo sanguíneo que la unce a ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE y el reconocimiento de paternidad que éste hizo en su respectiva acta de nacimiento, no existe un vínculo filial padre-hija, ese vínculo existe con JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ.

Jamás ha visto ni conoce al señor ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE, ni a él ni a su familia, no tiene ningún parentesco ni lazo con la familia de su padre.

Desde que tiene la edad de cinco años solo ha visto como padre a JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ, él siempre estuvo con ella, fungía como tutor en la escuela y ante la sociedad soy su hija y todos la conocen como ADRIANA LIZBETH TORRES CASTRO, siempre ha cumplido con las obligaciones de un verdadero padre; como el apellido que tiene en su acta de nacimiento no se apega, por lo cual no quería tramitar su credencial para votar, pero siendo un documento necesario que tuvo que tramitarla. A lo largo de su vida se a ostentado con el nombre de ADRIANA LIZBETH TORRES CASTRO, ya que es su realidad y anhela llevar el apellido del señor JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. JULIA GASPAR GASPAR.-RÚBRICA.

139.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

MARIANA LIZBETH ORNELAS REYES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 891/2023 juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DENOMINADO "EL ARENAL", ubicado en CERRADA DE ALFAREROS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 52.50 (CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON CERRADA ALFAREROS; AL SUR 52.50 (CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA) METROS COLINDA CON FULGENCIO ROJAS, ACTUALMENTE PERCY NERY ALEMÁN; AL ORIENTE 53.50 (CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON EDUARDO PALLARES; ACTUALMENTE ROSA DOMINGUEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 53.50 (CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON OFELIA SANCHEZ FLORES. LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL.- 2,809.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

313.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JUAN BERNARDO FRAGOSO ENCISO por conducto de su apoderada legal MARÍA CRISTINA CRUZ PACHECO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 833/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 07.26 metros con Luis Lozano hoy Dominga García Talonia y la segunda de 01.79 metros con propiedad privada de Ma. Del Refugio Enciso Monroy; AL SUR: En dos líneas, la primera de 05.55 metros con Calle Zaragoza y la segunda de 03.18 metros con Propiedad Privada de Ma. Del Refugio Enciso Monroy; AL ORIENTE: En tres líneas, la primera de 04.00 metros con José Luis Sánchez Fragoso, la segunda de 06.10 metros con Propiedad Privada de Ma. Del Refugio Enciso Monroy y la tercera de 03.25 metros con Ma. Del Refugio Enciso Monroy; AL PONIENTE: En 13.30 metros con Lidia Ortega García hoy Itzel Fragoso Enciso; CON UNA SUPERFICIE DE 72.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

82-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - JUAN MANUEL ROQUE AVILA, bajo el expediente número 684/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AV. MATAMOROS, No. 108, ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 76.00 METROS ANTES CON CAMINO A SAN SEBASTIAN, ACTUALMENTE CON AV. DIVISION DEL NORTE; AL SUR: 85.00 METROS ANTES CON MARCOS Y LILIANA GARCIA, ACTUALMENTE CON CDA. MATAMOROS; AL ORIENTE: 112.00 METROS ANTES CON CALLE PUBLICA, ACTUALMENTE CON AV. MATAMOROS; AL PONIENTE: 79.30 METROS ANTES CON ENRIQUE FLORES, ACTUALMENTE CON JORGE SORIANO FLORES; con una superficie de 6,743.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

83-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ALFREDO JIMÉNEZ FLORES promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 761/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento ubicado en: CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 29, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NUMERO 70, BARRIO DE SAN LORENZO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 40.00 metros con HERMELINDA CALZADA MARQUEZ; AL SUR: En 40.00 metros con MARTÍN JIMÉNEZ GODINEZ HOY MARTÍN JIMÉNEZ PALACIOS; AL ORIENTE: En 04.00 metros con CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ HOY AVENIDA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: En 04.00 metros con LUIS JIMÉNEZ SOSA HOY ALFREDO JIMÉNEZ FLORES; CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

84-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY por conducto de su apoderada legal MARÍA CRISTINA CRUZ PACHECO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 824/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 03.18 metros con propiedad privada de Juan Bernardo Fragoso Enciso y la segunda de 12.65 metros con José Luis Sánchez Fragoso; AL SUR: En dos líneas, la primera de 01.79 metros con Bedo Ranulfo Fragoso Gamboa hoy Juan Bernardo Fragoso Enciso y la segunda de 14.30 metros con Calle Zaragoza; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 03.33 metros con José Luis Sánchez Fragoso y la segunda de 06.30 con Calle Herreros; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 06.10 metros con Bedo Ranulfo Fragoso Gamboa hoy Juan Bernardo Fragoso Enciso y la segunda de 03.25 con Bedo Ranulfo Fragoso Gamboa hoy Juan Bernardo Fragoso Enciso; CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

85-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - - - FLORA HERNANDEZ MONROY, bajo el expediente número 690/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE JUPITER, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 18.20 METROS CON MARGARITA HERNANDEZ MONROY, ACTUALMENTE ANA MARIA EUROZA AVILA; AL SUR: 16.70 METROS CON CALLE JUPITER; AL ORIENTE: 27.30 METROS CON JUANA FUENTES, ACTUALMENTE BERNARDO RESENDIZ AMBROSIO; AL PONIENTE: 26.30 METROS CON MERCED RODRIGUEZ VARGAS ACTUALMENTE GLORIA OLGUIN PEREZ; con una superficie de 453.39 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

86-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

OSCAR RAMOS CASTILLO promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 721/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 74.73 metros con UAEM; AL SUR: en 82.08 metros con ARON CASTILLO; AL ORIENTE: en 30.80 metros con CAMINO A JILOTZINGO; AL PONIENTE: en 34.40 metros con OSCAR RAMOS CASTILLO; CON UNA SUPERFICIE DE 2534.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

87-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

CRISTHIAN ALAIN CRUZ AVILA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 715/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE SATURNO, NÚMERO 5 COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En DOS líneas, la PRIMERA de 5.40 metros con CALLE SATURNO, la SEGUNDA de 13.47 metros con ESTEBAN HURTADO MICETE actualmente MARÍA DE JESÚS HORTA MAYA; AL SUR: En 21.43 metros con PABLO OLGUIN actualmente HERMILO PABLO OLGUÍN PÉREZ; AL ORIENTE: En DOS líneas, la PRIMERA de 17.69 metros con ESTEBAN HURTADO MICETE actualmente MARÍA DE JESÚS HORTA MAYA, la SEGUNDA de 5.87 metros con FLORA MONROY GARCÍA actualmente FLORA MONROY GALICIA a través del albacea de la sucesión intestamentaria EZEQUIEL HERNÁNDEZ MONROY; AL PONIENTE: En 25.22 metros con FRANCISCO ANGELES actualmente JUAN ÁNGELES HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 249.40 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

88-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - - - HECTOR SANTILLAN RAMIREZ, bajo el expediente número 1708/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE PLATANILLOS SIN NUMERO, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 241.00 METROS CON ANDRES SANTILLAN VARGAS; AL SUR: 249.15 METROS CON ANTES J. LUIS ZAMORA SANTILLAN, FIDELIA Y GUDELIA SANTILLAN VARGAS E ISABEL GARCÍA DE MATURANO, ACTUALMENTE SOLO J. LUIS ZAMORA SANTILLAN; AL ORIENTE: 28.40 METROS CON ANTES CONCEPCION VARGAS AHORA CALLE PLATANILLOS Y/O CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 45.00 METROS CON FEDERICO AVILA RODRIGUEZ; con una superficie de 8,614.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

89-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUIS MIGUEL NAVARRETE DELGADO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 471/2023, en vía del Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del INMUEBLE UBICADO CERRADA DEL COYOTE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 37.00 metros con CERRADA DEL COYOTE; AL SUR: 37.00 metros con RAYMUNDO LUIS BAUTISTA DELGADO; AL ORIENTE: 19.50 metros con EUSTAQUIO BAUTISTA DELGADO; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 12.20 metros con GONZÁLO MATEO DORANTES y la segunda de 9.85 metros con MELITÓN ESCALONA; CON UNA SUPERFICIE DE 768.67 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

90-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 890/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 27.80 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 152.35 METROS CON FABILA HERNÁNDEZ JESÚS IRVING Y JIMENEZ LAGUNA JAIME; AL SUROESTE: 27.80 METROS CON JIMÉNEZ LAGUNA JAIME; AL NORESTE: 152.35 METROS CON GUADALUPE GARCIA; con una superficie de 4.235.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

91-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - - ADA LILIA SOTO CAZARES, bajo el expediente número 328/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUAN B. ENCISO NORTE, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 28.34 metros antes con Reyna Flores y Eusebio Vargas, actualmente con Flores Aguirre María Guadalupe; AL SUR: en 28.66 metros con Juárez Luna Adriana; AL ORIENTE: en 16.23 metros antes con Sandin de López Luisa actualmente con Juárez Luna Adriana; AL PONIENTE: en 16.20 metros con Avenida Juan B. Enciso Norte; con una superficie de 462.11 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Norma Miranda García.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

92-A1.- 13 julio y 1 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

OSCAR RENE CERVANTES LAZARANI, por su propio derecho, quien promueve en el expediente número 93/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble SIN DENOMINACIÓN ubicado en CALLE MELCHOR MUSQUIZ SIN NUMERO, DE LA COLONIA NUEVA TEOTIHUACAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil uno (2001), lo adquirió del C. AGAPITO GARCIA HUERTA mediante contrato de compraventa de forma pública, de buena fe, pacifica e ininterrumpida mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 9.0 Metros y colinda con CALLE MELCHOR MUSQUIZ.

AL SUR.- 9.0 Metros y colinda con EDUWIG MORALES AGUIRRE.

AL ORIENTE.- 22.06 Metros y colinda con ANA MARIA GARCIA ALARCON.

AL PONIENTE.- 22.15 Metros y colinda con CALLE PRIVADA.

Con una superficie total aproximada de 198.53 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

406.- 20 julio y 1 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 682/2023, BERTHA ESPINOSA MAGDALENO, PROMUEVE, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de UN TERRENO SIN DENOMINACION ubicado en CALLE YAYAHUALA, S/N, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACAN, DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde el CUATRO (04) DE JULIO AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1981) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. FERNANDO GALEANA ROMERO, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE CIUDADELA;

AL SUR: 20.00 METROS CON MICAELA MASCORRO GARCIA;

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE YAYAHUALA;

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON OLGA LIDIA ELIZALDE DE CORDERO.

Teniendo una superficie aproximada de 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES DEL DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

407.- 20 julio y 1 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 482/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ AVILA y/o MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ CONSTANTITO Y/O MERCEDEZ DIAZ CONSTANTINO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle Vicente Guerreo número ciento doce (112) en la localidad de Santiaguito Coaxuxtenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 10.60 (diez punto sesenta) metros y colinda con Barranca, al SUR: 10.60 (diez punto sesenta) metros y colinda con Calle Vicente Guerrero, al ORIENTE: 147.00 (ciento cuarenta y siete punto cero cero) metros y colinda con SATURNINO MEJÍA NAVA, OLGA MEJIA NAVA E ISABEL MEJIA NAVA, al PONIENTE: 147.00 (ciento cuarenta y punto cero cero) metros y colinda con antes con PAULINO SALAZAR SERRANO Y CARLOS SALAZAR SERRANO, con una superficie aproximada de 1,558.20 (un mil quinientos cincuenta y ocho punto veinte) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día once de Julio de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

409.- 20 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 853/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

MARIA DEL ROSARIO PALMA CUATLE, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA CANTERIA", ubicado en Calle Tlaxcantla sin número Tercera Demarcación, Barrio San Vicente en la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 118.85 metros y colinda con ERNESTO BUSTAMANTE MONROY; AL SUR: 107.00 metros y colinda con MARIA DEL ROSARIO PALMA CUATLE; AL ORIENTE: 116.25 metros y colinda con JOSEFINA EMPERATRIZ BUSTAMANTE MONROY; AL PONIENTE: 116.25 metros y colinda con CALLE TLAXCANTLA, con una superficie total aproximada de 13,061.50 METROS CUADRADOS; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por haber celebrado contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es ERNESTO BUSTAMANTE MONROY y la compradora es MARIA DEL ROSARIO PALMA CUATLE. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con "Constancia de no Afectación Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YANETH MATUS GARCIA.-RÚBRICA.

410.- 20 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 847/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

JORGE SEVILLA OBLE promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "BUENAVISTA" ubicado en: AVENIDA LA ASUNCION SIN NUMERO, BARRIO LA ASUNCION, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 5.50 metros y colinda con Juan Carlos Sevilla Oble; AL SUR: 6.20 metros y colinda con Misael Sevilla Oble; AL ORIENTE: 7.52 metros y colinda con Juan Carlos Sevilla Oble y Misael Sevilla Oble; AL PONIENTE: 7.68 metros y colinda con Avenida La Asunción. Teniendo una superficie de cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados 44.45 m2; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte 20 de enero de dos mil quince 2015, misma fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es JUAN SEVILLA LOPEZ, y el comprador es JORGE SEVILLA OBLE. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo que acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México. También manifiesta que el predio antes referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con "Constancia de no núcleo ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México; por último, expresa que el predio referido no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ 10 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Cuatro 04 de julio de dos mil veintitrés 2023.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YANETH MATUS GARCIA.-RÚBRICA.

411.- 20 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 689/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por JESÚS LAURO MEDINA GUTIÉRREZ, respecto de un inmueble ubicado en la Vuelta de Agua, sin número barrio Santa María norte, Municipio de Tonatico, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: Tres líneas 10.31, 8.00 y 5.48 metros con Epifania Fortunata R. Ortega, al Sur: Cuatro líneas 6.57, 4.68, 7.79 y 5.20 metros con servidumbre de paso, al Oriente: Dos líneas 10.00 y 7.34 metros con Camino a Tlacopan, al Poniente: 17.12 metros con Floriberta Ortega Guadarrama; con una superficie aproximada de 414.66 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre Jesús Lauro Medina Gutiérrez y Valentín Horacio Ramírez Rea.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

412.- 20 julio y 1 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

CONCEPCIÓN CÓRDOBA SÁNCHEZ, en el expediente número 511/2023 promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado antes en el paraje denominado "Atrás del Panteón" perteneciente al Municipio de Almoloya del Río, del Distrito Judicial del Tenango del Valle, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Sin número, colonia Duraznitos, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 72.00 metros y colinda antes con Francisca Castañeda y actualmente camino. AL SUR.- 71.50 metros y colinda antes con Agustín Rosas y actualmente Víctor Jesús Castro Pérez. AL ORIENTE.- 42.00 metros y colinda antes con camino a Tianguistenco y actualmente Adolfo López Mateos y AL PONIENTE.- 40.00 metros y colinda antes con Tomas Morales y Tanis Hernández Laos y actualmente con Eric Hernández Molina y Tomas Brulin Díaz Alanís. Con una superficie aproximada de 2,942.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por auto de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (23/06/2023), ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (23/06/2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Angelina Rodríguez Pérez.- Firma.- Rúbrica.

413.- 20 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 735/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CIRO ARTURO ALCÁNTARA CAMPOS, respecto del inmueble ubicado en calle Lic. Primo de Verdad, sin número (también identificado con el número tres de la misma calle), Barrio de Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 1,285.00 (mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 33.25 (treinta y tres metros punto veinticinco centímetros), con Francisco Vilchis actualmente Jesus Vilchis Castillo. Al Sur: En dos líneas, la primera 1.23 (un metro punto veintitrés centímetros); la segunda 29.12 (veintinueve metros punto doce centímetros), con Gonzalo Barquín, hoy Escuela Primaria Benito Juárez. Al Oriente: En dos líneas, la primera de 36.49 (treinta y seis metros punto cuarenta y nueve centímetros) con José González actualmente María del Carmen González Vilchis, Norma Alicia González Belet y Cintya Paloma Vázquez González; y la segunda de 3.05 (tres metros con punto cero cinco centímetros), con Gonzalo Barquín, hoy Escuela Primaria Benito Juárez. Al Poniente: Tres líneas, 5.26 (cinco metros punto veintiséis centímetros); 3.16 (tres metros punto dieciséis centímetros); y 32.48 (treinta y dos metros punto cuarenta y ocho centímetros); todas ellas colindan con calle Lic. Primo de Verdad; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a catorce de julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

414.- 20 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 956/2011, MARTHA GUADALUPE SANDOVAL GARCÍA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en carretera Panamericana, sin número, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: Mide 15.15 metros y colinda con Adriana Sandoval Pérez; AL SUR: Mide 15.15 metros y colinda con Eloina Tamara Navarrete González; AL PONIENTE: Mide 7.20 metros y colinda con carretera Panamericana; AL ORIENTE: Mide 7.20 metros y colinda con Eloina Tamara Navarrete González. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 109.00 metros cuadrados (ciento nueve metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó dos autos en fechas siete (07) de diciembre de dos mil once (2011) y trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) respectivamente, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación de Edicto: Acuerdo de fecha: veintitrés de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

415.- 20 julio y 1 agosto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LAS GACETAS O PERIÓDICOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 18/2022-VI

Se comunica a la parte demandada Erick José Alfonso Cabrera Guzmán sobre el numerario: $700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 18/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario, señalando como **parte demandada** a Erick José Alfonso Cabrera Guzmán.

La parte demandada debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México,** dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento a la parte demandada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Por último se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintitrés.

KARLA GUADALUPE PÉREZ GONZÁLEZ.- SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

416.- 21, 31 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1388/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por FLAVIA AGUSTINA COLÍN PÉREZ, en su calidad de Albacea de la Sucesión a bienes de J. BUENA VENTURA COLÍN FLORES, en contra de MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ Y ARTURO COLÍN CISNEROS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se ordeno EMPLAZAR por medio de edictos al demandado VENTURA COLÍN PÉREZ y/o J. VENTURA COLÍN PÉREZ a través de su interventora MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda inicial. **PRESTACIONES**: **A).-** SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES TIENE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DETALLARÁ. **B).-** LA REIVINDICACIÓN CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO Y QUE ACTUALMENTE TIENEN EN POSESIÓN LOS DEMANDADOS Y QUE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE MAS ADELANTE SE DETALLARÁN. **C).-** LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7.149 CONSISTENTE EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR AL DESPOJO QUE HICIERAN LOS DEMANDADOS EN CONTRA DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO, EL CUAL SE SATISFACERÁ CON LA REIVINCICACIÓN PRETENDIDA EN LA PRESENTE DEMANDA, O EN SU DEFECTO, SE ME PAGUEN LOS DAÑOS CAUSADOS AL PATRIMONIO DE LA SUCESIÓN, AL INCUMPLIR LOS DEMANDADOS CON SU OBLIGACIÓN ERGA OMNES DE RESPETAR LA PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN; MENOSCABO PATRIMONIAL QUE SERÁ CUANTIFICADO EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **D).-** EL PAGO DE LOS GASTOS JUDICIALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. **HECHOS. 1).-** En vida, el De Cujus J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, adquirió DE BUENA FE el inmueble ubicado en la Comunidad de Datejé, Municipio de Acambay Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: De poniente a oriente, en línea oblicua cargada al sureste, doscientos ochenta metros, colinda con terreno del pueblo de Datejé; de Sur a Norte hacia el Poniente, ciento catorce metros, colinda con Victoriano y Macario González; de Poniente a Oriente hacia el norte, ciento cuarenta y cinco metros con José Silvestre; sigue en línea de Norte a Sur hacia el Oriente, ciento catorce metros con terreno Comunal de Datejé; luego en línea de poniente a oriente hacia el norte, sesenta metros con Silvestre Santiago; de ahí una línea de norte a sur hacia el oriente, treinta y tres metros; en seguida de oriente a poniente hacia el sur, noventa y ocho metros; luego de norte a sur hacia el oriente, un metro cincuenta centímetros; luego de poniente a oriente hacia el norte, trescientos ochenta y cinco metros; y linda en esas cuatro líneas anteriores con propiedad de Sabino Urbano, continúa en línea de norte a sur hacia el oriente ciento treinta y cuatro metros con Secundino Urbano; luego una línea de oriente a poniente hacia el sur, trescientos diez metros con terreno comunal del pueblo de Dongú, actualmente población de Ganzdá, Municipio de Acambay México; luego una línea oblicua de oriente a poniente hacia el sur de ciento cuarenta metros, con Luis Mateo; de ahí en línea de oriente a poniente, continúa hacia el sur, ciento treinta y tres metros con la comunidad del poblado de Dongú, actualmente población de Ganzdá, Municipio de Acambay, en seguida se sur a norte hacia el poniente, dos líneas siendo recta y otra curva hasta llegar al punto de partida, cerrándose así el perímetro que mide respectivamente doscientos sesenta y tres metros cuarenta centímetros y linda por ambas líneas con el camino Acambay-Datejé. Mismo inmueble que tiene una superficie aproximada de dos

hectáreas. Hecho que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 1671, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de El Oro Estado de México, a favor del De Cujus J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, quien adquirió dicho inmueble del señor ADOLFO GARDUÑO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro México, agregando la correspondiente traducción de la misma, toda vez que la original, contiene letra cursiva casi ilegible. (**ANEXOS III y IV**) **2).-** Como ya se ha manifestado, el citado inmueble fue propiedad del De Cujus J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, quien en vida siempre estuvo en posesión material y jurídica de dicho inmueble, ejerciendo en él actos de posesión hasta el día de su muerte, como les consta a los vecinos del lugar y a sus familiares que lo vieron poseer, cultivar y cuidar el inmueble; sin embargo, no otorgó disposición testamentaria antes de morir, por este motivo fue necesario promover el juicio sucesorio intestamentario a bienes de él, mismo que se radicó ante este mismo juzgado bajo el número de expediente 669/2010, sucesión que actualmente se encuentra representada por el albacea AGUSTIN RUFINO COLÍN PÉREZ, quien en esa calidad me otorgó poder notarial para que el suscrito pueda comparecer en la forma en que lo hago. **3).-** Hago de su conocimiento que una vez que falleció el señor J. BUENAVENTURA COLÍN FLORES, y al no haber dejado disposición testamentaria alguna, mi hermano de nombre VENTURA COLÍN PÉREZ, quedó en la propiedad como responsable del resguardo y conservación material del inmueble, sin embargo, mi hermano mencionado falleció el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho, hecho que se acredita con el acta de defunción que en copia certificad se agrega a la presente demanda (**ANEXO V**); por lo que al fallecer mi hermano citado y desde su fecha de fallecimiento, fue que su esposa MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ y su hijo ARTURO COLÍN CISNEROS, de manera indebida quedaron en posesión del inmueble reclamado, sin que permitieran al albacea en turno, ejercer la administración y posesión del inmueble que evidentemente es parte del acervo hereditario del De Cujus, por lo que a partir de la fecha de fallecimiento de mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ, es que los demandados iniciaron a poseer indebidamente el inmueble reclamado, evitando que la sucesión actora ejerza su derecho de posesión y propiedad sobre el citado inmueble. Hecho que incluso en su momento fue conocido por el Oficial Conciliador y Calificador del Municipio de Acambay Estado de México, pues al fallecer mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ, su esposa MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ, comunicó personalmente al suscrito que antes de fallecer mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ, éste le pidió a su esposa que me entregará a mi o a mi hermano RAYMUNDO RUFINO COLÍN PÉREZ, ante un Notario Público, el título de propiedad del inmueble para hacer la división del inmueble entre todos los hijos del De Cujus y que nos entregara la parte proporcional del inmueble que nos correspondía; sin embargo al comparecer ante la autoridad mencionada, MA. CONEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ, en compañía de su hijo de nombre MAURICIO COLÍN CISNEROS, afirmó los hechos citados y estando en compañía de su hijo MAURICIO, ambos se negaron a entregar la documentación antes referida y a firmar el acta levantada ante esta autoridad, amenazándonos de muerte para el caso de seguirlos molestando, acta número 004/2011, la cual se agrega a la presente para todos los efectos conducentes (**ANEXO VI**). Es importante señalar, que por oficio de fecha once de septiembre del año dos mil doce, el Oficial Conciliador, Mediador, manifestó a éste Juzgado que efectivamente hubo la negativa por parte de MA. CONCEPCIÓN CISNEROS HERNÁNDEZ y su hijo MAURICIO para entregar la escritura y el inmueble descrito a la sucesión de mi difunto padre, pues argumentó la señora MA. CONCEPCION CISNEROS HERNÁNDEZ, que los papeles los tenía su hijo ARTURO y que por ello no era posible entregármelos (**ANEXO VII)**. Sin embargo, como se desprende del expediente 1045/2012 del índice de éste mismo juzgado, el señor ARTURO COLÍN CISNEROS, presentó un contrato de compraventa donde supuestamente su señor padre VENTURA COLÍN PÉREZ, le había vendido el inmueble discutido en el presente asunto; contrato que lo es de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa, el cual es falso, pues en primer término, el señor VENTURA COLÍN PÉREZ, no tenía ningún documento con el que acreditara ser el propietario del inmueble o que haya justificado que se lo haya vendido mi señor padre, por lo que no tenía la calidad legal para poder vender lo que no era suyo, aunado a que en ese diverso expediente, ninguno de los demandados corroboraron que efectivamente se lo haya vendido su señor padre VENTURA COLÍN PÉRZ y que éste a su vez lo haya adquirido legalmente de mi señor padre, lo que evidencia la posesión ilegal que detentan los ahora demandados sobre el inmueble discutido en el presente asunto, pues no tienen ninguna autorización para poseer el inmueble en litigio, máxime que ya ha sido requerido en múltiples ocasiones, por el suscrito y por los demás hijos del De Cujus, sin que hasta la fecha lo haya entregado o hayan justificado su legal posesión. Hecho que se acredita con todo lo actuado en el expediente 1045/2012 del índice éste mismo juzgado, el cual desde éste momento solicito se tenga a la vista al momento de resolver en definitiva el presente asunto. **4).-** Hago de su conocimiento a Su Señoría que, desde que el suscrito fui albacea de la sucesión de J. BUENAVANTURA COLÍN FLORES, en múltiples ocasiones le requerí a los demandados la entrega del inmueble "Datejé" que era de mi difunto padre; así mismo el actual albacea AGUSTIN RUFINIO COLÍN PÉREZ, les ha requerido también la entrega del inmueble y de la documentación del mismo, sin embargo, solo responden con evasivas y excusas y amenazas de muerte, manifestando que le hagamos como queramos pero que no nos van a entregar el inmueble, incluso, el señor ARTURO COLÍN CISNEROS, ha manifestado que ese terreno es de su propiedad, bajo el argumento que su padre VETURA COLÍN PÉREZ se lo vendió y que tiene su contrato de compraventa, es decir, los demandados se han negado rotundamente a entregar a la sucesión, el inmueble reclamado, razón por la cual el ahora albacea se ve en la necesidad de ejercitar la presente acción reivindicatoria, para que se declare que la sucesión actora, es la propietaria del inmueble reclamado y como consecuencia de ello, se ordene la reivindicación del inmueble a favor de dicha sucesión intestamentaria, pues como se justifica con la escritura pública debidamente inscrita en la Oficina Registral de El Oro, es el De Cujus J. BUENAVENTURA COLÍN PÉREZ, quien aparece como auténtico propietario de ese inmueble, sin que aparezca registrado ARTURO COLÍN CISNEROS u otra persona como actual propietario o adquirente del inmueble, por ende, se justifica la propiedad a favor del autor de la sucesión que represento y por ende se deberá ordenar la reivindicación a su favor. **5).-** Los ahora demandados, no tienen ningún derecho a poseer el inmueble que forma parte de la masa hereditaria de la sucesión actora, pues como se ha acreditado, la sucesión que represento es la legítima propietaria del inmueble reclamado, sucesión que tuvo la posesión del inmueble hasta el día de la muerte del De Cujus, pero que dicha posesión se prorrogó hasta el día de la muerte de mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ que lo fue el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho, pues legítimamente y por autorización del propio De Cujus, mi hermano quedó como responsable de dicho inmueble hasta su muerte de éste; sin embargo y a pesar de ello, los demandados han impedido que la sucesión ejerza su derecho de propiedad y posesión que legalmente le corresponde y por ello se ha impedido que dicha sucesión intestamentaria, ejerza la posesión material del inmueble desde el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho a pesar de tener la propiedad de dicho inmueble. **6).-** Hago de su conocimiento de su Señoría, que desde el momento que mi hermano VENTURA COLÍN PÉREZ, quedó como encargado del inmueble propiedad de mi difunto padre, dicho inmueble estaba debidamente cercado con piedra, marcando su perímetro y linderos, así mismo dentro del inmueble estaba una construcción que se componía de dos cuartos de aproximadamente cuatro por cuatro metros de área, una cocina y un corral de aproximadamente diez por seis metros de área, todo de adobe, teja y madera; así mismo existía una línea eléctrica de alto voltaje con un transformador eléctrico; todo lo cual fue saqueado por los demandados, pues a la fecha actual ya solo quedan las marcas físicas de dónde estuvo construida la edificación, por lo que es evidente que los demandados, han actuado con ingratitud hacia mi difunto padre y se han robado todo lo que existía dentro del inmueble, lo que evidentemente ha generado daños y perjuicios a la sucesión que represento, pues dicho inmueble estaba cultivado

casi en un ochenta por ciento de su superficie, por magueyes, los cuales a la fecha ya no existen ni siquiera sus retoños, de ahí que sea procedente la prestación que se solicita de pago de daños y perjuicios, pues los demandados no justifican de forma alguna su posesión sobre el inmueble discutido. **7).-** Así mismo, se hace saber a su Señoría que el De Cujus J. BUANAVENTURA COLÍN FLORES, también fue conocido en vida con los nombres de ANTONIO VENTURA y/o BUANAVENTURA COLÍN FLORES y/o BUANAVENTURA COLÍN, BUANABENTURA COLÍN y/o VENTURA COLÍN, BUENA VENTURA COLÍN y/o J. VENTURA COLÍN FLORES y/o J BUANAVENTURA COLÍN FLORES y/o ANTONIO VENTURA COLÍN FLORES y/o VENTURA COLÍN FLORES y/o J. VENTURA COLÍN FLORES, tal y como se acredita con las copias certificadas de la sentencia del juicio oral de identidad de persona JOF-464/2013, las cuales se agregan a la presente para todos los efectos legales conducentes. Relación Sucinta de la demanda reconveniconal. **PRESTACIONES**: **A)** Se me declare legítimo propietario del bien inmueble a que se refiere esta demanda, en virtud de haber operado la usucapión por prescripción positiva ad cautelam a mi favor, ya que lo he tenido en posesión en forma legítima de manera pacífica, pública, continua y de buena fe con justo título respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Dateje Municipio de Acambay Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: DE PONIENTE A ORIENTE, EN LÍNEA OBLICUA CARGADA AL SURESTE 280 METROS, COLINDA CON TERRENO DEL PUEBLO DE DATEJE; DE SUR A NORTE HACIA EL PONIENTE 114 METROS, COLINDA CON VICTORIANO Y MACARIO GONZÁLEZ; DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE 145 METROS CON JOSÉ SILVESTRE; SIGUE EN LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 114 METROS CON TERRENO COMUNAL DE DATEJE; LUEGO EN LÍNEA DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE, 60 METROS CON SILVESTRE SANTIAGO; DE AHÍ UNA LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 33 METROS; ENSEGUIDA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR 98 METROS; LUEGO DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 1.50 METROS; LUEGO DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE 385 METROS; Y LINDA EN ESAS CUATRO LÍNEAS ANTERIORES CON PROPIEDAD DE SABINO URBANO, CONTINUA EN LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 134 METROS, CON SECUNDINO URBANO; LUEGO UNA LÍNEA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR 310 METROS CON TERRENO COMUNAL DEL PUEBLO DE DONGU, GANZDA Y BOTIDI; LUEGO UNA LÍNEA OBLICUA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR DE 140 METROS con LUIS MATEO; DE AHÍ EN LÍNEA DE ORIENTE A PONIENTE, CONTINUA HACIA EL SUR, 133 METROS CON LA COMUNIDAD DE LOS POBLADOS DE DONGU, GANZDA Y BOTIDI, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ENSEGUIDA DE SUR A NORTE HACIA EL PONIENTE, DOS LÍNEAS SIENDO RECTA Y OTRA CURVA HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA, CERRÁNDOSE ASÍ EL PERÍMETRO QUE MIDE RESPECTIVAMENTE 263.40 METROS Y LINDA POR AMBAS LÍNEAS CON EL CAMINO ACAMBAY- DATEJE; INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 12 HECTAREAS, dicho inmueble se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de El Oro bajo la escritura pública número 1671 de fecha 6 de Noviembre de 1948. **B)** Se declare mediante Sentencia Ejecutoriada, procedente la acción de usucapión por prescripción positiva ad cautelam que promuevo en la que se resuelva que me he convertido en propietario del inmueble delimitado en la prestación que antecede y ordenando a través de sentencia definitiva la inscripción en el registro público de la propiedad del distrito judicial de El Oro, Estado de México, estas dos prestaciones se demandan ad cautelam previniendo cualquier afectación que pretenda el actor reconvenido en agravio del demandado reconvencional. **C)** Se demanda la retención de la posesión, con fundamento en el artículo 2.13, 2.14 y 2.15 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, en contra del perturbador (actor reconvenido), del inmueble que poseo, con el objeto de que su Señoría ponga fin a la perturbación y que condene al actor reconvenido a la indemnización por los daños y perjuicios causados al actor reconvencionista y que el actor reconvenido otorgue garantía de no volver a perturbar la posesión del mismo. **D)** Que el reconvenido ponga fin a la perturbación de la posesión que tiene el demandado y actor reconvencionista del bien inmueble objeto de la presente controversia. **E)** Que el actor reconvenido otorgue garantía bastante y suficiente de no volver a perturbar la posesión que tiene sobre el bien inmueble el hoy demandado. **F)** Que el actor reconvenido sea conminado con multa o arresto en caso de reincidencia en su intento de impedir el ejercicio de los derechos que como poseedor me corresponden sobre el bien inmueble objeto del presente juicio. **G)** El pago de la indemnización por daño moral, con fundamento en el artículo 7.154 y 7.155 del Código Civil del Estado de México el pago de la cantidad de 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) en concepto de indemnización por daño moral, toda vez que ante la demanda instaurada en mi contra por parte del actor, he sufrido graves afectaciones en mi persona, en mi honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, como se acreditara plenamente la ilicitud de la conducta del actor reconvenido y del daño que se produjo como consecuencia inmediata y directa de la conducta. **H)** El pago por reparación de daños y perjuicios por la cantidad de $2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) ocasionados al actor reconvencionista, con motivo de la demanda instaurada por el actor reconvenido y que se demostraran en el momento procesal oportuno. **I)** La nulidad de todo lo actuado en el Juicio Sucesoria Intestamentario seguido bajo el expediente 669/2010 a bienes del finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES. **J)** La nulidad de la elección del albacea AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ, con base en los hechos y consideración de derechos que se exponen en el capítulo correspondiente. **K)** La revocación de nombramiento del albacea que ostenta el actor reconvenido AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ con fundamento en el artículo 6.260 del Código Civil Vigente por no haber sido designado por la mayoría de los herederos legítimos en el juicio sucesorio intestamentario 669/2010 y por no haber sido llamados todos los herederos, para la elección de dicho albacea, **L)** La remoción del albacea AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ por haber concluido su encargo y desempeño en fecha 4 de Marzo del año 2017 y por no estar demostrando causa justificada para la prórroga de su encargo. **M)** El restablecimiento de la situación anterior, es decir que las cosas guarden el estado en que se encontraban hasta antes de la presentación de demanda. **N)** La nulidad del poder notarial que exhibe el actor reconvenido, toda vez que el apoderado en el expediente 669/2010 ya fue albacea y fue removido de su encargo, y por lo tanto con fundamento en el artículo 1680 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México ya no puede ejercer funciones en carácter de albacea, pues si bien es cierto el albacea legítimo es AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ, también es cierto que las gestiones en ese carácter las está desempeñando el C. CASTRO ANTONIO COLÍN PÉREZ. **O)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio y que se cuantificaran en su momento procesal oportuno. **HECHOS. 1.-** El actor reconvencionista ARTURO COLÍN CISNEROS, es legítimo poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la comunidad de Dateje, Municipio de Acambay, Estado de México; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de el Oro, Estado de México, con la escritura pública bajo el número 1671 de fecha 6 de noviembre de 1948, a nombre de J. VENTURA COLÍN FLORES, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: DE PONIENTE A ORIENTE, EN LÍNEA OBLICUA CARGADA AL SURESTE 280 METROS, COLINDA CON TERRENO DEL PUEBLO DE DATEJE; DE SUR A NORTE HACIA EL PONIENTE 114 METROS, COLINDA CON VICTORIANO Y MACARIO GONZÁLEZ; DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE 145 METROS CON JOSÉ SILVESTRE; SIGUE EN LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 114 METROS CON TERRENO COMUNAL DE DATEJE; LUEGO EN LÍNEA DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE, 60 METROS CON SILVESTRE SANTIAGO; DE AHÍ UNA LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 33 METROS; ENSEGUIDA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR 98 METROS; LUEGO DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 1.50 METROS; LUEGO DE PONIENTE A ORIENTE HACIA EL NORTE 385 METROS; Y LINDA EN ESAS CUATRO LÍNEAS ANTERIORES CON PROPIEDAD DE SABINO URBANO, CONTINUA EN LÍNEA DE NORTE A SUR HACIA EL ORIENTE 134 METROS,

CON SECUNDINO URBANO; LUEGO UNA LÍNEA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR 310 METROS CON TERRENO COMUNAL DEL PUEBLO DE DONGU, GANZDA Y BOTIDI; LUEGO UNA LÍNEA OBLICUA DE ORIENTE A PONIENTE HACIA EL SUR DE 140 METROS con LUIS MATEO; DE AHÍ EN LÍNEA DE ORIENTE A PONIENTE, CONTINUA HACIA EL SUR, 133 METROS CON LA COMUNIDAD DE LOS POBLADOS DE DONGU, GANZDA Y BOTIDI, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ENSEGUIDA DE SUR A NORTE HACIA EL PONIENTE, DOS LÍNEAS SIENDO RECTA Y OTRA CURVA HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA, CERRÁNDOSE ASÍ EL PERÍMETRO QUE MIDE RESPECTIVAMENTE 263.40 METROS Y LINDA POR AMBAS LÍNEAS CON EL CAMINO ACAMBAY-DATEJE. Con una superficie aproximada de DOCE HECTÁREAS, manifestando a su Señoría que dicho inmueble lo adquirí por venta que me hizo el C. VENTURA COLÍN PÉREZ, a través del respectivo contrato de compraventa, poniendo de manifiesto a su Señoría que desde que compre el Inmueble mencionado en fecha 5 de Marzo de 1990, lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida hasta la fecha, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y fundada en justo título, que es el contrato de compraventa constitutivo de la causa generadora de la posesión. **2.-** Que en fecha 5 de Marzo de 1990, el C. VENTURA COLÍN PÉREZ me vendió el inmueble descrito en el hecho número 1 de esta reconvención tal como lo acreditó con el contrato de compraventa que anexo para mejor proveer, destacando a su Señoría que desde hace más de 25 años lo tengo en posesión el inmueble objeto de la prescripción a título de dueño propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe y fundada en justo título, como lo exige el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, destacando su Señoría que antes de que se celebrará esta compra venta del inmueble entre el C. VENTURA COLÍN PÉREZ y el hoy demandado, el vendedor ya tenía más de 30 años de posesión sobre el mismo inmueble, por lo que tomando en consideración esta posesión la hemos poseído par más de 50 años. **3.-** Se manifiesta a este H. Juzgado que él C. VENTURA COLÍN PÉREZ, al celebrar el contrato de compraventa con él hoy demandado declaró expresamente que el inmueble que nos ocupa lo adquirió mediante contrato verbal de donación pura a título gratuito que hizo a su favor el señor J. VENTURA COLÍN FLORES, en fecha 20 de enero de 1970, quien adquirió el pleno dominio sobre el mismo poseyéndolo a título de dueño de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpida y de buena fe teniendo como causa generadora de la posesión el referido contrato verbal de donación hecho a su favor, por lo que con tales derechos procedió legítimamente en fecha 5 de marzo de 1990 a vendérselo al hoy demandado. **4.-** LA POSESIÓN QUE EJERZO ES PACÍFICA: ya que la poseo con armonía y tranquilidad sin violencia, a la vista de todas las personas, y no existe controversia alguna, toda vez que desde hace más de 25 años tengo en posesión el inmueble descrito con antelación, es necesario reiterar a su Señoría que durante este tiempo que me mantenido como poseedor en carácter de propietario no ha existido violencia alguna desde que adquirí el bien inmueble hasta la actualidad y que he realizado actos de posesión de forma pacífica sin que haya agresión física o psicológica de ninguna especie ni se dan ninguna de las formas de violencia que estipuladas en el artículo 7.60 del Código Civil vigente en el Estado de México, como lo son violencia con fuerza física o moral con amenazas de perder la vida la honra la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del actor reconvencionista ni del demandado reconvenido, por consiguiente en ningún momento existe violencia alguna por tanto la posesión siempre y en todo momento ha sido pacífica hasta la fecha. **5.-** PÚBLICA: La posesión a que hago referencia en el presente escrito de demanda, la he ejercido de manera pública, a la vista de toda la gente del conocimiento de todo el pública sin que en ningún momento me haya escondido para ellos para ejercer la posesión, además es bien sabido por quienes viven cerca del predio que describo en el hecho número 1 de mi reconvención que desde hace más de 25 años en base a la compra que hice del mismo inmueble, he ejecutado sobre el terreno actos de posesión pública y actos de pleno dominio conocidos por todo mundo ya que no lo estoy haciendo en secreto ni de manera clandestina sino del conocimiento público, por tanto no existe ninguna obscuridad si no que es de pleno conocimiento de todas las personas. **6.-** CONTINÚA: la posesión que he ejercido en el bien inmueble de referencia, la realizado desde hace más de 25 años hasta la fecha, años durante los cuales esos actos de posesión no han sido interrumpidos en ningún momento por alguno de los medios que pudieran interrumpir la posesión continua y el disfrute del bien inmueble que nos ocupa. **7.-** DE BUENA FE: Se manifiesta que desde que he tomado posesión del bien inmueble, no he realizado actos que pudieran dañar la propiedad y todo lo que he hecho es para el bien del mismo, por lo tanto, la posesión no ha sido de mala fe, por consiguiente, es de manifestarse que la posesión siempre ha sido de buena fe por parte del actor reconvencionista. **8.-** Como legítimo propietario y poseedor del bien inmueble siempre he procedido sin afectar ningún derecho de terceros, también se destaca que en el presente juicio no existe ninguna afectación a la esfera jurídica ni del actor ni de sus hermanos ni mucho menos a los bienes que constituyen la masa hereditaria correspondiente a la sucesión del de cujus BUENAVENTURA COLIN FLORES, ya que el inmueble que ahora es de mi legítima propiedad y que tengo en posesión se encuentra inscrito en el Registro Pública de la Propiedad bajo el número 1671, a nombre de J. VENTURA COLÍN FLORES, como se demuestra con las mismas documentales públicas que ya obran en autos, de dónde se desprende que es una persona diversa al autor de la sucesión que refiere el actor en su demanda, también es preciso señalar que nunca he proferido amenaza alguna ni en contra del actor ni de sus hermanos ni de ninguna otra persona, puesto que yo no me dedico a buscar problemas ni conflictos con nadie, como lo afirma falsamente el actor reconvenido, por otra parte se destaca que el Juicio Sucesorio en que el actor funda los derechos que pretenden no tiene ninguna relación con el bien Inmueble que ahora es propiedad del demandado por lo que deben desecharse en todas y cada una de sus partes las infundadas pretensiones que reclama el demandante. **9.-** El suscrito ARTURO COLÍN CISNEROS, es hijo legítimo del finado VENTURA COLÍN PÉREZ, Cómo se acreditará en su momento procesal oportuno y al no haber existido disposición testamentaria del finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES, quién fue mi abuelo paterno, luego entonces los derechos sucesorios pasan a favor de los herederos de VENTURA COLIN PÉREZ, dentro de los cuales se encuentra el suscrito reconvencionista, y sin que hasta la fecha haya sido llamado a juicio sucesorio, que promovió el actor reconvenido, es por lo que se pone en reconocimiento de Usted C. Juez que el finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES procreó 11 hijos que son sus legítimos Herederos de nombres MARTHA COLÍN PÉREZ, VENTURA COLÍN PÉREZ, ELIO COLÍN PÉREZ, ROSENDO COLÍN PÉREZ, JUAN PASTOR COLÍN PÉREZ, ISABEL COLÍN PÉREZ Y TERESA COLÍN PÉREZ, CASTRO ANTONIO COLÍN PÉREZ, AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ, RAYMUNDO COLÍN PÉREZ Y FLAVIA AGUSTINA COLÍN PÉREZ, de los cuales han fallecido hasta la fecha cuatro de ellos que son VENTURA COLÍN PÉREZ, JUAN PASTOR COLÍN PÉREZ, ISABEL COLÍN PÉREZ Y TERESA COLÍN PÉREZ, de los cuales tendrían derecho a heredar por estirpe dada la de función de dichos herederos, sin embargo, el hoy actor sólo ha considerado como herederos del finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES, a 4 Herederos que son los que han comparecido ha dicho juicio, privando de sus legítimos derechos sucesorios a los demás descendientes, por otra parte se advierte que el nombramiento de albacea es a todas luces ilegal y por lo mismo carente de validez, puesto que no han sido llamados a juicio todos los herederos legítimos del finado BUENAVENTURA COLÍN FLORES, ya que sólo han comparecido 4 de 11 hijos y no es posible ni válido jurídicamente que solamente hayan sido declarados 4 herederos y los demás hayan sido marginados, planteando además que la elección de albacea es nula porque no reúnen ni la mayoría de porciones ni la mayoría de herederos como lo establecen los artículos 6.206 y 6.207 del Código Civil vigente en el Estado de México, y ante tales circunstancias se solicita la revocación del albacea AGUSTÍN RUFINO COLÍN PÉREZ, por no haber sido nombrado y elegido conforme a derecho en términos del artículo 6.260 del Código Civil del Estado de México, solicitando además a este juzgado un interventor de la sucesión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6.263 y 6.267 del Código Civil vigente en el Estado de

México, tomando en consideración que existen herederos ausentes e inconformes con la designación del albacea, y por lo mismo es procedente el nombramiento por parte de este H. Juzgado de un interventor para que proceda conforme a lo ordenado por el Código Civil Vigente, como se demostrará en su momento procesal oportuno.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los nueve (09) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: LIC. EN D. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

469.- 1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

"ABELARDO MARIN VALENCIA".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), PROMOVIDO POR MARIA ELENA CAMACHO TREJO EN CONTRA DE ABELARDO MARIN VALENCIA, bajo el expediente número 30899/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) Se decrete judicialmente la propiedad por usucapión, en favor de la parte actora respecto de una fracción del inmueble original en terreno denominado COLONIA LOS REYES, ubicado COLONIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente se encuentra ubicado en CALLE TAMAULIPAS, NUMERO 623, DE LA COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el inmueble tiene una superficie total de MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS Y SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 48.25 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 28.85 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL SUR 17.98 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 27.59 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 23.03 MTS Y 5.05 MTS CON CALLE TAMAULIPAS Y PROPIEDAD PRIVADA, del cual se pretende usucapir una fracción del predio original con una superficie de CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS Y TREINTA Y CUATRO DECIMETROS, y que actualmente se encuentra ubicado en CALLE TAMAULIPAS NUMERO 623, LOTE 04, DE LA COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal como se menciona en el contrato privado de compraventa de fecha dos de enero del año dos mil cuatro, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.12 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 10.12 MTS COLINDA CON VIALIDAD INTERNA, AL ORIENTE: 14.56 MTS COLINDA CON LOTE 5, AL PONIENTE: 14.56 MTS COLINDA CON LOTE 3, B) Como consecuencia de lo anterior, la modificación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, tiene hoy demandado a ABELARDO MARIN VALENCIA y que se inscriba a favor de la parte actora, HECHOS.- En fecha dos de enero del año dos mil cuatro, celebro la parte actora contrato privado de compraventa con el hoy demandado, respecto del inmueble antes mencionado, en misma fecha el hoy demandado entrego físicamente, jurídicamente y materialmente el inmueble ya mencionado, de igual forma la parte actora viene ejerciendo la misma propiedad por más de quince años, desde la celebración de dicho contrato, misma que lo hace como propietario, toda vez que nadie ha disputado la posesión ya que ha sido de manera pública, pacifica, continua e ininterrumpida, buena fe, por otra parte el inmueble materia de esta controversia se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00180653 a favor de ABELARDO MARIN VALENCIA, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Así mismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

470.- 1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO TAMBIEN CONOCIDA COMO ELOISA CANTERO DE REYES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2936/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido

por JOSE CARLOS SILVESTRE ROJAS ANDRADE, en contra de ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO TAMBIEN CONOCIDA COMO ELOISA CANTERO DE REYES, se dictó auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- Se declare la usucapión a favor de JOSE CARLOS SILVESTRE ROJAS ANDRADE, respecto del inmueble en terreno denominado COLONIA LOS REYES II, ubicado en la MANZANA 92, LOTE 41, COLONIA LOS REYES DOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO actualmente según la nomenclatura de las calles ubicado en CALLE PEMEX, NUMERO 17, MANZANA 92, LOTE 41, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 162.61 (CIENTO SESENTA Y DOS METROS CON SESENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 46, AL SUR: 22.50 METROS CON LOTE 40, AL ORIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 46, AL PONIENTE: 07.68 METROS CON CALLE PEMEX. b).- Como consecuencia de lo anterior la modificación de la inscripción que ante el IFREM DEL ESTADO DE MEXICO tiene hoy ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO TAMBIEN CONOCIDA COMO ELOISA CANTERO DE REYES. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- En fecha 26 de septiembre de 1984, la señora ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO TAMBIEN CONOCIDA COMO ELOISA CANTERO DE REYES, realizo contrato de compraventa con la COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, respecto al inmueble descrito en el inciso a).- De las prestaciones en dicha compra venta ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO firma como también es conocida ELOISA CANTERO REYES quien ahora menciona el nombre de ELOÍSA CANTERO DE REYES, 2.- En fecha 29 de mayo del año 1986 celebró contrato de compraventa con ELOÍSA LIBIA CANTERO CASTILLO también conocida como ELOÍSA CANTERO DE REYES respecto del inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones, quien entrego a JOSE CARLOS SILVESTRE ROJAS ANDRADE, la posesión física, jurídica y material del referido inmueble, del cual ejerce la posesión por más de 36 años. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. HIPOLITO ROLDAN CASTAÑEDA, ELVIA JAIMES HERNANDEZ, MARCOS ANGELES OMAÑA, IGNACIO ALFARO ROMERO Y MAXIMINO GOMEZ AVILA. Así mismo. OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, ELOISA LIBIA CANTERO CASTILLO también conocida como ELOISA CANTERO DE REYES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de abril de dos mil veintitrés. (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

471.- 1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA.

En el expediente 671/2020, relativo al Juicio de Controversia Familiar, sobre Guarda y Custodia de Menor promovido por JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ, en contra de ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA, se desprende que dentro de las prestaciones son: La modificación del convenio celebrado por ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA y JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ en fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, solicitando la perdida de la patria potestad de la menor Danna Sofia García Ponce; el pago de una pensión alimenticia a favor de la menor Danna Sofia García Ponce.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: En el mes de marzo del dos mil once, JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ contrajo matrimonio religioso con ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA, que de dicha unión procrearon a una hija de nombre Danna Sofia García Ponce, quien cuenta con una edad de nueve años, que su domicilio conyugal lo establecieron en la calle Ruta de la Independencia número 124, interior 405, de la Colonia Científicos de la Ciudad de Toluca, México, que desde que comenzaron a vivir juntos las partes su relación no era buena, que nunca pudo llevarse bien con el menor hijo de ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA de nombre BRANDON DONNET MURATALLA PONCE, hijo procreado de otra relación, a pesar de proporcionarle alimentos, actitudes de rebeldía que tiene el menor BRANDON DONNET MURATALLA PONCE en contra de JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ, aunado a que le reitera que no es su padre y lo amenaza con golpearlo inclusive estando dormido, que la señora ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA a partir del mes de abril del dos mil dieciocho, comenzó a desatender el hogar, rechazando en su persona a JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ, motivo de separación entre las partes, que la señora ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA al tener una relación con el señor DAVID HERNANDEZ PONCE desde el año dos mil diecisiete se fue a vivir con él, al domicilio del señor David Hernández Ponce ubicado en calle Niños Héroes número 109, casa 6, Santiago Tlaxomulco, Toluca Estado de México, que en fecha diecinueve de junio del dos mil veinte, la menor Danna Sofia García Ponce, al permanecer con su progenitor por un lapso de quince días, le contó que ella duerme en la misma cama que su madre y el señor DAVID HERNANDEZ PONCE, y que éste le toca su cosita y sus pechos y que le da besos en su cuerpo cuando su mamá no está, situación de la que la señora ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA ya tenía conocimiento, que el día tres de julio del dos mil veinte la señora ERENDIRA ATZIMBA PONCE MORA se metió a la casa de los padres de JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ el ubicado en Privada Lago Uron número 216, Colonia el Seminario Primera Sección, Toluca, México, arrebatándole a la menor Danna Sofia García Ponce a la madre de JOSE GABRIEL GARCIA BENITEZ, ocultándola desde ese día y amenazándola de no mencionar nada acerca del abuso sexual del cual ha sido objeto.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando a la demandada y haciendo saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN, CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.-RÚBRICA.

CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.

472.- 1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se le hace saber, se radico que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO el juicio ORDINARIO CIVIL, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, bajo el expediente número 462/2021 promovido por GILBERTO MANUEL MARIO GIMENO DE LA VEGA, apoderado legal de ALDO ALONSO ELORZA VEGA en contra de JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura ante el Notario Público respecto del departamento número 301, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado “Torres Aljibe”, del fraccionamiento “Hacienda del Parque”, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su correspondiente cajón de estacionamiento; tal como se describirá en los hechos de este ocurso. Asimismo, solicito que en caso de que la persona moral demandada se negara a firmar la escritura en comento, lo haga su Señoría en su rebeldía. B) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio la parte actora basa su demanda en los siguientes hechos: 1. Con fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2004 ALDO ALFONSO ELORZA VEGA en su carácter de “El promitente comprador” celebró contrato de promesa de compraventa con la empresa denominada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., en su carácter de “El promitente vendedor”, respecto del departamento número 301, manzana 16, lote 3, Edificio 2, del condominio denominado “Torres Aljibe”, del fraccionamiento “Hacienda del Parque”, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como también de su cajón de estacionamiento; si bien el nombre que las partes le dieron al referido contrato fue “Contrato de Promesa de Compraventa” lo cierto es que en el mismo se pactó claramente la cosa y el precio, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil el contenido del contrato basal corresponde al de una Compraventa y no al de una promesa. 2. De acuerdo con las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, las partes pactaron que el precio total de la compraventa sería la cantidad de $518,282.30 (quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y dos 30/100 Moneda Nacional), misma que se liquidaría de la siguiente forma: a) Un anticipo por la cantidad de $77,742.35 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 35/100 Moneda Nacional) el cual será liquidado en 4 pagos en el domicilio del promitente vendedor, de la siguiente forma. 1. $19,435.58 el 28 de mayo del 2004, 2. $19,435.58 el 28 de junio del 2004, 3. $19,435.58 el 28 de julio del 2004, 4. $19,435.61 el 28 de agosto del 2004, b) El resto del precio total, es decir, la cantidad de $440,539.95 (cuatrocientos cuarenta mil quinientos treinta y nueve pesos 95/100 Moneda Nacional) se pagaría por el promitente comprador por medio de un crédito hipotecario que el promitente vendedor gestionaría a favor del comprador ante una SOFOL o cualquier institución de crédito hipotecario. 3. Es el caso que “El promitente Vendedor” señaló que los pagos referidos podrían realizarse en el inmueble ubicado en Patricio Sanz número 33, despacho 402, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México. 4. Ahora bien, a la fecha actual el precio de la operación ha sido cubierto en su totalidad, tal como se desprende del Acta de Entrega y Posesión de fecha 21 de mayo de 2005, 5. Con el acta de entrega referida en el hecho inmediato anterior se comprueba que ALDO ALFONSO ELORZA VEGA cubrió en tiempo y forma con su obligación de pagar el precio total que fue pactado por las partes en las cláusulas segunda y tercera del contrato base de la acción, relativo al inmueble materia del presente juicio, 6. En la cláusula novena del contrato base de la acción “El promitente vendedor” se obligó a que una vez que el precio de la operación fuese liquidado (lo que a la fecha actual ya ocurrió) otorgaría la escritura pública correspondiente; sin embargo a la fecha actual no se ha realizado el otorgamiento y firma de escritura por parte de JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V. en favor de ALDO ALFONSO ELORZA VEGA, lo anterior pese a los múltiples requerimientos extrajudiciales. 7. En la cláusula décima cuarta, las partes pactaron que para lo relativo a la interpretación, controversia o ejecución del contrato base de la acción se sometían expresamente a las leyes y tribunales de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de domicilio pudiera llegarles a corresponder. 8. A la fecha actual, pese a los múltiples requerimientos extrajudiciales efectuados por el actor a la empresa denominada JULACA RECUPERACIÓN DE CARTERA, S.A. DE C.V., la misma se ha negado a firmar las escrituras correspondientes a la compraventa del departamento y estacionamiento antes referidos, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber al demandado que deberá presentarse ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALL, ESTADO DE MÉXICO, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparece por sí, por representante o gestor que pueda representarlos, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el proceso en su rebeldía y por esa razón se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO; EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

473.- 1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 81/2023 promovido por LEONOR GLORIA MARTINEZ VICENTE, quien en la vía ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO) reclama de LUIS FERNÁNDEZ CONDE, MAGALY GUADALUPE VELAZQUEZ DÁVILA y W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO las siguientes PRESTACIONES: 1.- La NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA OBJETO de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10493 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES), VOLUMEN 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE) DE FECHA 30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) celebrado ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, respecto al inmueble (de mi propiedad) que se describe como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 21 VEINTIUNO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL “LAS GLORIAS”, UBICADO EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 2.- La cancelación total que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Toluca, respecto del acto jurídico descrito en la prestación que antecede. 3.- El pago de gastos y costas. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos: PRIMERO: Como lo acredito con el primer testimonio de la escritura 26866, otorgada ante la fe del notario público, número 6 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, licenciado Jorge Valdez Ramírez, la suscrita adquirió el lote de terreno marcado con el número 21 del conjunto en condominio horizontal denominado “Las Glorias”, ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, constituido sobre el lote de terreno marcado con el número uno de los que se subdividió el inmueble ubicado en el Rancho San Javier y con las medidas y colindancias que se especifican en la propia escritura, documental pública con la que acredito ser legitima propietaria y poseedora del inmueble que ahí se describe y en consecuencia tener legitimación activa en este juicio. SEGUNDO: Como lo acredito con la constancia de origen y vecindad expedida por el C. Lic. Edgar Vásquez Luna, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Santacruz Amilpas Centro, Oaxaca, así como con la credencial para votar expedida por el registro federal de electores I.F.E y/o I.N.E, la suscrita desde su nacimiento hasta la fecha ha radicado en avenida Independencia, número 117 Santa Cruz Amilpas, centro, Oaxaca. TERCERO: El día 5 de agosto del año 2018, aproximadamente a las 12:00 horas del día indicado, al acudir al predio de mi propiedad ubicado en el número 21 del conjunto en condominio horizontal denominado “Las Glorias” en el poblado de Metepec, Estado de México, se encontraban en el mismo diversas personas que no conozco midiendo dicho inmueble, argumentando que el dueño los había contratado para cerciorarse de las medidas exactas que contenía el referido inmueble que dicho predio se lo había otorgado legalmente en propiedad la autoridad, a lo que les pregunte que quien era el supuesto dueño y que autoridad se lo había otorgado, contestándome que ellos solo sabían que el dueño era un señor Luis Fernández Conde y que la autoridad que le otorgo la propiedad era el Juez Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ya que en ese juzgado se había llevado a cabo un juicio. CUARTO: Ante tales referencias acudí al día siguiente 6 de agosto del año 2018, al Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México y me entere que el señor Luis Fernández Conde, promovió un juicio en contra de la suscrita denominado de usucapión, mismo que quedó radicado bajo el número de expediente 546/2017, juicio del que la suscrita nunca tuvo conocimiento, ni fue emplazada para que fuera oída en juicio, por lo que el señor Luis Fernández Conde llevo un juicio a mis espaldas, tornándose el mismo fraudulento, para así privarme de mis derechos, propiedades y posesión que tengo sobre el inmueble referido. QUINTO: Fue hasta entonces que la suscrita tuvo conocimiento de que el Juez Quinto de lo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en el referido expediente 546/2017, había dictado sentencia definitiva mediante la que declaro que Luis Fernández Conde, se había convertido en propietario del bien inmueble descrito en el folio real electrónico 00185778, y que dicha resolución serviría como título de propiedad, por ello se ordenó al Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, que procediera a la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de la suscrita (demandada en aquel juicio) LEONOR GLORIA MARTINEZ VICENTE, y se inscribiera dicha resolución en el libro respectivo, a favor de Luis Fernández Conde. En ese mismo acto me percate de que dicho juicio se había llevado a mis espaldas simulando un emplazamiento a la suscrita de manera por demás fraudulenta al llevarse a cabo la notificación en un domicilio que no corresponde a la suscrita y entenderse la correspondiente diligencia con una persona que falsamente dijo ser sobrino de la suscrita, cuando a dicha persona jamás la he visto en mi vida, no la conozco y mucho menos tiene parentesco ni relación alguna con la de la voz. A demás de lo anterior, el referido juicio fraudulento, fue sustentado en un supuesto contrato de compraventa inexistente que fue falsificado por el actor de aquel juicio Luis Fernández Conde, mismo que utilizo como documento base de la acción y con el que pretendió acreditar la causa generadora de la (falsa) posesión con la que sorprendió la buena fe del Juez Quinto de lo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México. Ocasionando con ello GRAVES AFECTACIONES A LA ESFERA JURIDICA DE LA SUSCRITA, VIOLANDOSE LAS GARANTIAS DE AUDIENCI, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURIDICA, ENTRE OTRAS, QUE EN MI FAVOR PREVÉ NUESTRA CARTA MAGNA. SEXTO: En relación con el juicio citado, me permito dejar asentado que la de la voz jamás ha concretado la venta del inmueble de mi propiedad indicado con persona alguna, mucho menos con el referido señor Luis Fernández Conde, por lo que la firma que calza el hipotético contrato traslativo de dominio, y que pretende ser de la suscrita, documento ficticio que exhibió el último mencionado al Juzgado Quinto de lo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, como supuesta causa generadora de la posesión, es a todas luces apócrifa, incurriendo en una simulación al estampar la firma de la suscrita para DESPOJARME ILEGALMENTE DE MI PROPIEDAD Y POSESIÓN QUE TENGO SOBRE EL INMUEBLE INDICADO, y a pesar de ello, el actor, con evidentemente mala fe y a sabiendas de la existencia del fraude procesal, impulso un emplazamiento ilegal de la suscrita en domicilio ajeno y donde nunca ha habitado. SÉPTIMO; Al enterarme del referido acto violatorio de mis más fundamentales derechos humanos, el veinte de agosto de dos mil dieciocho instaure JUICIO CONSTITUCIONAL DEMANDANDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, 1244/2018 Juez Tercero de Distrito, a efecto de que se me retribuyera en mis derechos y se dejaran sin efecto las actuaciones llevadas fraudulentamente a mis espaldas en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION RADICADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 546/2017, dándose tramite al JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1244/2018-I, del que tomo conocimiento el JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, Juicio Constitucional en el que previos los tramites de rigor, SE DETERMINÓ POR PERITO EN GRAFOSCOPIA QUE LA FIRMA QUE OBRA EN EL FALSO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO NO CORRESPONDÍA A LA SUSCRITA, se dictó resolución en el referido juicio de amparo indirecto mediante la que se

concedió a la suscrita actora EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA SUSCRITA para el efecto de que EL JUEZ QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, estableciendo dicha resolución, que "…las actuaciones realizadas con posterioridad al referido emplazamiento, dejaran de surtir efectos con la reposición del procedimiento." OCTAVO: Sin embargo, en un evidente y desesperado intento para evitar que la acción de la Justicia Federal lo alcanzara, el señor LUIS FERNANDEZ CONDE, absolutamente DE MALA FE Y EN EJECUCIÓN DE CONDUCTA FRAUDULENTA, EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10493 VOLUMEN 237 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 celebrado ante la fe del Notario Público Número 116 del Estado de México, Doctor W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con carácter de "VENDEDOR" con la señora MAGALY GUADALUPE VELÁZQUEZ DAVILA quien actuó como "COMPRADORA" respecto del inmueble que se describe como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL "LA GLORIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. NOVENO: La señora MAGALY GUADALUPE VELAZQUEZ DAVILA, quien actuó como "COMPRADORA", respecto del inmueble de mi propiedad multicitado, desde luego también actuó de mala fe al aparentar adquirir el mismo en un precio muy por debajo del valor real comercial del mismo, ya que del análisis del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se contiene en la escritura pública número 10493, VOLUMEN 237 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 protocolizada ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, en la CLAUSULA SEGUNDA, se advierte que, según el dicho de las partes intervinientes en el supuesto acto jurídico de compraventa, el PRECIO TOTAL pagado por la sedicente compradora al sedicente vendedor, fue la suma de $850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y que dicha cantidad total fue cubierta por la compradora al vendedor, como se desprende de la aludida clausula SEGUNDA de la instrumental referida, en donde se asentó que "El precio importa la suma de $850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad total que la "PARTE COMPRADORA" ha cubierto a la "PARTE VENDEDORA" a su entera conformidad; por lo que esta otorga el finiquito más amplio que a derecho proceda "sin embargo, en ninguna parte del contenido de la escritura pública multicitada se desprende; a) Cual fue la forma de pago de dicha cantidad (efectivo o transferencia o cheque o deposito, etc. Y las cuentas bancarias o de valores de origen del dinero y, desde luego, las cuentas de destino; b) En qué fecha o momento se realizó el supuesto pago del precio; c) Cual fue el impuesto sobre la renta generado a cargo del vendedor y la forma de pago o retención del mismo por parte del Notario que llevo a cabo la protocolización del acto jurídico; las prevenciones y/o previsiones que respecto del debido cumplimiento establece la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley anti Lavado), en especial al artículo 32. Escritura Pública que fue exhibida por la supuesta compradora MAGALY GUADALUPE VELÁZQUEZ DÁVILA en la denuncia que con el número NUC: TOL/MET/02/MP/181/00660/19/04 que en copias debidamente autentificadas por el AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO a la mesa de tramite II. De las omisiones y acciones llevadas en la escritura pública en análisis, se desprende una evidente mala fe de las partes intervinientes en el simulado acto jurídico, incluyendo al fedatario público, ya que en la escritura pública que aquí cuestiono y cuya nulidad reclamo, no existe constancia de cumplimiento a las obligaciones previstas en la ley, no solo en la invocada Ley Anti-Lavado, sino también en la Leyes y Códigos Fiscales de la Federación y del Estado de México. DÉCIMO: Amén de lo expresado en el hecho que antecede, se evidencia incuestionablemente la mala fe del fedatario público, al no existir constancia ni comprobación alguna de la verdadera identidad del supuesto vendedor, pues como lo acreditaré oportunamente, el vendedor, quien dijo llamarse LUIS FERNÁNDEZ CONDE y manifestó ser originario del DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), no tiene el origen de nacimiento que se asentó en la escritura pública cuya nulidad se reclama ya que en dicha Entidad Federativa NO EXISTE REGISTRO DE NACIMIENTO del referido demandado LUIS FERNÁNDEZ CONDE, como se encuentra acreditado indubitablemente con la CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, antes DISTRITO FEDERAL, así como tampoco existe constancia de registro alguno de LUIS FERNANDEZ CONDE, tal y como obra en la constancia suscrita por el LIC. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO. COMPLEMENTO AUTENTIFICADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUC: TOL/MET/02/MP/181/00660/19/04 EN 44 FOJAS. ONCEAVO: De lo anterior, es indudable que la simulada compraventa del inmueble de mi propiedad cuya nulidad reclamo, está plagada de actos de mala fe y sustentada en actos nulos, que OBLIGAN A DECLARAR, a la vez NULO EL ACTO JURIDICO RELATIVO A LA COMPRAVENTA que pretende tener la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10493, VOLUMEN 237, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 protocolizada ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA. DOCEAVO: Cabe hacer del conocimiento de su Señoría, que se encuentra en trámite la integración de la CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO NUC: TOL/TOL/MET/057/257618/18/11, NUMERO ECO: 369/18 radicada ante la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA MESA 1 DE TRAMITE DE INVESTIGACIONES DE LA FISCALÍA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Constancias de donde se desprende la mala fe de los participantes tanto en el procedimiento civil fraudulento llevado por LUIS FERNÁNDEZ CONDE, en el expediente 546/2017 del JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Así mismo se hace del conocimiento de su Señoría que se encuentra en trámite la integración de la CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO NIC: TOL/MET/02/MPI/184/00660/19/04 debidamente autentificada por el agente del Ministerio Público de la mesa número dos en Metepec Estado de México, en la cual la C. MAGALY GUADALUPE VELAZQUEZ DAVILA, manifiesta por escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, aporta su credencial de elector con su fotografía en donde se desprende de sus manifestaciones la mala fe de la misma en el procedimiento civil fraudulento del expediente 546/2017 ante el Juzgado Quinto Civil de Metepec como SU PARTICIPACIÓN fraudulenta en la tramitación de la escritura pública número 10493., Carpeta de Investigación donde me apersono voluntariamente y hago saber las conductas fraudulentas de esta persona y los participantes. Aportando medios de prueba a mi favor y la sentencia del amparo 1244/2018 dejando sin efecto el juicio 546/2017. TRECEAVO: Informó a su Señoría que previo a este juicio se inició el 25 de noviembre del año 2020, un Juicio anterior de Nulidad de escritura anterior ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Expediente 533/2020 Y EL JUICIO DE AMPARO número 1244/2018, en donde constan los dos domicilios de los dos demandados aportados por los mismos demandados en anteriores procedimientos judiciales y ministeriales con el resultado de ser DOMICILIOS FALSOS. En este juicio 533/2020, se realizaron todas y cada una de las diligencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar en la forma señalada en el capítulo IX De las Notificaciones y Citaciones de nuestro Código Procesal, con los informes y contestaciones por escrito de diversas autoridades SIENDO FALSOS ESTOS DOMICILIOS. En este juicio se dejó de actuar del mes de abril a noviembre del año 2022, por enfermedad de la suscrita ya que cuento con más de 80 años y radico en el Estado de Oaxaca, decretándose la caducidad de la instancia en fecha 18 de octubre del año 2022.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a las demandadas, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a los codemandados LUIS

FERNÁNDEZ CONDE, MAGALY GUADALUPE VELAZQUEZ DÁVILA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca México a diez de julio del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

474.- 1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA LUISA MORALES SIERRA.

Que en los autos del expediente 1075/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DIMAS MORALES SOTO Y/O J. DIMAS MORALES SOTO, denunciado por el Licenciado ALFREDO MORENO FLORES, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a MARIA LUISA MORALES SIERRA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, a deducir sus derechos hereditarios en el presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los cuatro de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

475.- 1, 10 y 21 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE FERMIN GARCIA ALMEIDA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 914/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERMIN GARCIA ALMEIDA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en AVENIDA JUÁREZ NUMERO 403, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 66.75 m2 (sesenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 5.00 metros y colinda con Avenida Juárez; al Sur: 5.00 metros y colinda con Paula Alva de Hernández; al Oriente: 13.00 metros y colinda con Paula Alva de Hernández; y al Poniente: 13.60 metros y colinda con Ignacio Hernández Alva. Con una superficie de 66.75 m2. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 145826, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, con la señora PAULA ALVA DE HERNÁNDEZ. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

479.- 1 y 4 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALFONSO MONTALVO OSIO Y MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZÚÑIGA, TAMBIÉN CONOCIDA MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZÚÑIGA DE MONTALVO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: SUMARIO DE USUCAPIÓN DE BUENA FE, bajo el expediente número 1163/2022 promovido por: HUGO GUERRERO GONZALEZ, en contra de: ALFONSO MONTALVO OSIO, Y MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZUÑIGA, TAMBIEN CONOCIDA MARÍA DE LA LUZ RIOS ZUÑIGA DE MONTALVO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRETENSIONES: A).- De los señores ALFONSO MONTALVO OSIO Y MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZUÑIGA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA DE LA LUZ RIOS ZUÑIGA DE MONTALVO (NOMBRE DE CASADA), reclamo el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La declaración Judicial por sentencia definitiva consistente en que se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto del inmueble identificado registralmente como LOTE 19, MANZANA 35, UBICADO EN LA COLONIA LA QUEBRADA, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, hoy identificado como CALLE 12 NÚMERO 38, COLONIA LA QUEBRADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54769, con la superficie, medidas y colindancias que serán especificadas en el capítulo correspondiente. 2.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente asunto. B) Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, reclamo el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- Como consecuencia de la procedencia de la prestación identificada como número 1 del inciso "A", del presente capítulo de declaraciones, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada ante la dependencia de mérito, en términos de lo dispuesto en el precepto 5.141 del Código Civil para el Estado, inmueble que se encuentra inscrito el día de hoy bajo el número de folio real electrónico 00361791. 2.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente asunto. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de derecho y hechos que a continuación me permito detallar:

HECHOS

1.- Con fecha 1 de Octubre de 1996, celebré contrato privado de compra venta con el señor ALFONSO MONTALVO OSIO y la señora MARÍA DE LA LUZ RÍOS ZUÑIGA DE MONTALVO, respecto del lote 19 de la manzana 35, ubicado en la Colonia la Quebrada, el cual cuenta con las siguientes medidas, superficie y colindancias: AL NORTE, en quince metros, con el lote dieciocho. AL SUR, en quince metros, con el lote veinte; AL ORIENTE, en ocho metros, con calle Doce que es su ubicación; y AL PONIENTE, en ocho metros, con el límite del Fraccionamiento. Superficie de terreno 120 metros. La operación de compra venta a que hago referencia queda debidamente acreditada con el contrato que en original acompaño al presente escrito inicial de demanda. 2.- Es preciso mencionar a su Señoría que, desde la fecha de la celebración del contrato privado de compra venta, el suscrito tengo la posesión del bien inmueble materia del presente asunto, el cual he venido ocupando de manera pública, pacifica, continua, a título de dueño, de buena fe y de manera ininterrumpida, desde hace ya 26 años, tal como lo acredito con la copia simple de la credencial de elector que acompaño al presente escrito inicial de demanda, misma que tiene la dirección del inmueble a usucapir y que fue expedida a mi favor por el otrora Instituto Federal Electoral (IFE), la cual cuenta con la clave de elector GRGNHG78091909H200. Son testigos de los hechos la C. OLIVIA LEDESMA FLORES, BERNABÉ CARLOS CASTILLO AYALA Y HERMAN DE LOS SANTOS MONROY. 3.- De igual manera acompaño al presente escrito inicial de demanda algunas documentales que me acreditan como posesionario del inmueble a usucapir durante los 26 años que he tenido posesión del mismo. Son testigos de los hechos la C. OLIVIA LEDESMA FLORES, BERNABÉ CARLOS CASTILLO AYALA Y HERMAN DE LOS SANTOS MONROY. 4.- A la fecha de la presentación de la demanda de cuenta, el suscrito sigo en posesión del bien materia del presente asunto, tal como lo he venido haciendo desde hace 26 años, así mismo, manifiesto a su Señoría que el inmueble se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones, como lo acredito con la factura de pago expedida por el H. Municipio de Cuautitlán Izcalli y comprobante de pago que acompaño al presente escrito. Son testigos de los hechos la C. OLIVIA LEDESMA FLORES, BERNABE CARLOS CASTILLO AYALA Y HERMAN DE LOS SANTOS MONROY. 5.- De la narración de mi escrito de demanda concatenado con la serie de pruebas que ahora sólo menciono y que en el momento procesal idóneo serán debidamente ofertadas y desahogadas, su Señoría podrá tener por acreditados los elementos para la procedencia de la usucapión del bien materia del presente asunto a mi favor, específicamente derivado de que cuento con una posesión de 26 años, siendo en términos de lo dispuesto por el artículo 5.130 fracción I, del Código Civil para el Estado. Son testigos de los hechos la C. OLIVIA LEDESMA FLORES, BERNABE CARLOS CASTILLO AYALA Y HERMAN DE LOS SANTOS MONROY.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

148-A1.- 1, 10 y 21 agosto.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 374618/66/2023; EL C. JUAN CASTILLO LOPEZ, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO URBANO QUE SE UBICA EN LA CIUDAD DE AMECAMECA, DENOMINADO “TETLANTZINGO”, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 14.30 METROS Y LINDA CON LA C. MARTHA RODRIGUEZ GUTIERREZ Y MAGDALENA RAMOS RAMIREZ; AL SUR: MIDE 13.50 METROS Y LINDA CON CALLE CRUZ VERDE; AL ORIENTE: MIDE 23.00 METROS Y LINDA CON EL C. CIRILO ROBERTO CASTILLO CASTRO; AL PONIENTE: MIDE 23.50 METROS Y LINDA CON LA C. MAGDALENA RAMOS RAMIREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 323.20.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 13 DE JULIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

476.- 1, 4 y 9 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 373144/61/2023; EL C. NOÉ ABRAHAM JASSO CÓRDOBA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “SANTIAGO”, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-CUAUTLA, SIN NÚMERO POBLADO DE TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 04.60 METROS CON GABRIEL JASSO MARTÍNEZ; AL SUR: 04.60 METROS CON MARÍA LUISA JASSO MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 15.17 METROS CON NOELIA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 15.17 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 69.78 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

477.- 1, 4 y 9 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 368733/44/2023; LA C. ANTONIETA ALDAMA PALMA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO “SAN JOSÉ AXALCO”, UBICADO EN AVENIDA NACIONAL PONIENTE SIN NÚMERO OFICIAL, ESQUINA CON CALLE FRESNO, EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 18.00 MTS. (DIECIOCHO METROS), COLINDA CON CAMINO NACIONAL (ACTUALMENTE AVENIDA NACIONAL); AL SUR: EN 18.00 MTS (DIECIOCHO METROS), COLINDA CON ROSARIO ALDAMA TAPIA; AL ORIENTE: EN 06.75 MTS. (SEIS METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON CALLE FRESNO; AL PONIENTE: EN 06.75 MTS. (SEIS METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON ROSARIO ALDAMA TAPIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 121.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE MAYO DEL AÑO 2023.- “EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

477.- 1, 4 y 9 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 373898/62/2023; LOS CC. ANA LUISA CAMACHO SALAZAR Y RAFAEL ÁUREO DÍAZ MORALES, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO AVENIDA NACIONAL ORIENTE SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON AV. CAMINO NACIONAL; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON TERESA RAMOS; AL ORIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON JUAN CASTRO HERNNADEZ; AL PONIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON SEFERINO GONZÁLEZ GALICIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 400.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE JULIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

477.- 1, 4 y 9 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 375537/67/2023; EL C. JORGE ABEL CRUZ GUTIÉRREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “TLATELE”, UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE 5 DE MAYO, EN SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: 1ER NORTE: 19.35 METROS CON MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ FLORES; 2º. NORTE: 03.65 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, CON SALIDA Y ENTRADA HACIA LA CALLE 5 DE MAYO; AL SUR: 23.00 METROS CON EDUARDA JUÁREZ GUTIÉRREZ, HOY CON GERARDO ADÁN NAVARRETE JUÁREZ Y JUAN GARCÉS DÍAZ; AL ORIENTE: 25.80 METROS CON JOSEFINA HURTADO DE LANDIN, HOY JOSÉ IGNACIO LANDIN HURTADO Y DALILA EULOGIA LANDIN HURTADO; AL PONIENTE: 25.80 METROS CON EDUARDA JUÁREZ GUTIÉRREZ, HOY JAZMÍN ROCHA GUTIÉRREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 593.40.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JULIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

477.- 1, 4 y 9 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 373105/60/2023; LA C. MARÍA ALEJANDRA CRUZ HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO “TETEXCALA”, UBICADO EN CERRADA GUERRERO, HOY CUARTO CALLEJÓN DE BRAVO, NUMERO 106, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA GUERRERO, HOY CUARTO CALLEJÓN DE BRAVO; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON DOROTEA LOBACO XANCOPINCA; AL ORIENTE: 34.70 METROS COLINDA CON RAFAEL ONOFRE; AL PONIENTE: 31.90 METROS COLINDA CON ARTEMIO GONZÁLEZ GARCÍA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 333.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

477.- 1, 4 y 9 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 770592/22/2023, El o la (los) C. GERARDO RIVERA VILLAGOMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA Y CON SALIDA POR UN PASO DE 03.20 METROS A LA CALLE EQUITACION NUMERO 113 DE LA COLONIA DEL DEPORTE EN SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON YANETH MEJIA MARTINEZ Y RAMON SANCHEZ. AL SUR: 11.00 METROS COLINDA CON FERNANDO RAUL MEJIA MARTINEZ. AL ORIENTE: 16.08 METROS COLINDA CON YANETH MEJIA MARTINEZ Y 03.20 METROS CON PASO DE SALIDA. AL PONIENTE: 18.60 METROS COLINDA CON ALEJANDRO GUADARRAMA Y ELOISA GARCIA AVILA. Con una superficie de: 208.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de julio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

491.- 1, 4 y 9 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
FE DE ERRATAS

Otumba, Estado de México a 29 de junio de 2023; se procede a la corrección del edicto publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta de Gobierno” de fecha 14 de abril del 2023 respecto al expediente de inmatriculación administrativa **357191/14/2022;** promovido por la **Comisión del Agua del Estado de México**; toda vez que

DICE: Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

DEBIENDO DECIR: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Lo anterior para los efectos correspondientes.

Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

492.- 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **82,883**, del volumen **1,589**, de fecha siete de Julio del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS SEÑORA MARIA DE LOURDES GUEVARA GARFIAS también conocida con los nombres de MA. DE LOURDES GUEVARA GARFIAS, MARIA DE LOURDES GUEVARA Y MA. DE LOURDES GUEVARA,** que formalizan como presuntos herederos, siendo estos el señor **GERARDO SALGADO REYES,** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARIA TERESA SALGADO GUEVARA, LAURA SALGADO GUEVARA, HILDA SALGADO GUEVARA, SANDRA SALGADO GUEVARA, MARIA DE LOURDES SALGADO GUEVARA, MOISES SALGADO GUEVARA, RAFAEL SALGADO GUEVARA, GERARDO SALGADO GUEVARA Y ANDRES SALGADO GUEVARA,** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la copia certificada de sus actas de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de Julio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

323.- 13 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **82,788**, del volumen **1,587**, de fecha treinta de junio del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:- **I.- LA INICIACIÓN (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS SEÑOR HUMBERTO ROMERO REYES,** que formalizan como presuntos herederos, siendo está la señora **SIDRONIA REYES LUNA,** en su carácter de madre del autor de la sucesión y los señores **SONIA, BENJAMIN Y JEANNETTE,** TODOS DE APELLIDOS **ROMERO REYES,** en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, quienes acreditan su entroncamiento con la copia certificada de su acta de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, **II.- REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**, que le pudiesen corresponder en la presente sucesión que otorga los señores **SIDRONIA REYES LUNA,** en su carácter de madre y los señores **SONIA, BENJAMIN Y JEANNETTE,** TODOS DE APELLIDOS **ROMERO REYES,** en su carácter de hermanos del autor de la sucesión quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Julio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

324.- 13 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **81,929**, del volumen **1,568**, de fecha 28 de abril del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA MANZANO MONDRAGON y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS,** que formalizan los presuntos herederos, siendo estos las señoras **YANETH ARIAS MANZANO, MARISOL ARIAS MANZANO Y MARTHA PATRICIA ARIAS MANZANO representadas por su apoderado el señor SIMÓN MONDRAGÓN BERNAL**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión, acreditando su entroncamiento, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

325.- 13 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 13 de junio del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,205 ocho mil doscientos cinco, del Volumen Ordinario 120 ciento veinte, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 13 de junio del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIZA ROSALES**, a solicitud del señor **JOSÉ MARIO CORONA CASTAÑEDA**, así como de **TANIA DENISSE**, **ADRIANA GUADALUPE** y **BRENDA PAULINA**, todas de apellidos **CORONA ARIZA**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado, respectivamente de la autora de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

326.- 13 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 27 de junio del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,231 ocho mil doscientos treinta y uno, del Volumen Ordinario 121 ciento veintiuno, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 23 de junio del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LÓPEZ MAGANDA**, a solicitud del señor **CLEMENTE LORENZO MAGANDA**, en su calidad de descendiente en línea recta en primer grado de la autora de la Sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de él exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

327.- 13 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 17,628 del volumen ordinario 376, de fecha 03 de julio de 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA GÓMEZ**, a solicitud del señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GÓMEZ,** en su calidad de pariente consanguíneo en segundo grado en línea transversal del de cujus y como presunto heredero; manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción del de cujus, con la que acreditó el fallecimiento y las actas de nacimiento tanto de él como del causante, con las que acreditó su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 07 de julio de 2023.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

94-A1.- 13 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número **46,394**, de **fecha 29 de junio del año 2023**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **MA. DEL CARMEN CADENA JIMENEZ, GUILLERMO VALENCIA CADENA, RODRIGO VALENCIA CADENA Y MARCO ANTONIO VALENCIA CADENA**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO VALENCIA NUÑEZ**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 04 de julio del año 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

96-A1.- 13 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "127,305", del Volumen 2,285 de fecha 21 de marzo del año 2023, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA NICOLASA SALGADO ROJAS, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE SALGADO ROJAS COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
104-A1.- 14 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO,** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante mí fe, a solicitud de los señores **JAVIER ALBERTO, LUIS ARTURO Y CARLOS ALEJANDRO,** todos de apellidos **DOMÍNGUEZ PÉREZ**, en su carácter de únicos y universales herederos y el primero de ellos también es su carácter de albacea, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA DOLORES EDITH PÉREZ GARCÍA** (a la cual se acumuló la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ RAMÓN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**), los señores herederos manifestaron su conformidad para que dicha sucesión se tramite notarialmente, y el señor albacea manifestó que procederá a formular el inventario.

Metepec, Estado de México, a 9 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

478.- 1 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **16038 (DIECISEIS MIL TREINTA Y OCHO)**, volumen **362 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, las señoras **ITZEL MAYLI TAPIA FLORES y LUZ MAGALI TAPIA FLORES,** iniciaron el trámite extrajudicial y **RADICARON** ante Mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL PILAR FLORES GRIJALVA**, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO. De igual manera las señoras **ITZEL MAYLI TAPIA FLORES** y **LUZ MAGALI TAPIA FLORES, EN SU CALIDAD DE UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** por declaración unilateral de voluntad **ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR** en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL PILAR FLORES GRIJALVA**; y la señora **ITZEL MAYLI TAPIA FLORES ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de julio del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

480.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,560, volumen 2,190, de fecha 13 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **LAURA ESTELA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, CONCHITA IVONNE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** por su propio derecho y en representación del señor **JOSÉ ÁLVAREZ INIESTA** y **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ,** por su propio derecho y en representación del señor **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ SAHAGÚN**, en su carácter de **LEGATARIOS** y el señor **JOSÉ ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, también en su carácter de **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ESTELA AURORA HERNÁNDEZ Y GUZMÁN,** también conocida como ESTELA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ y/o ESTELA HERNÁNDEZ**, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.82, 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

481.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 71,959 (setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve), del Volumen 1229 (mil doscientos veintinueve), de fecha 10 de julio de 2023, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ONESIMO FELIPE CHIMAL CHÁVEZ,** que otorgó la Licenciada **PATRICIA CHIMAL MEJÍA,** en su carácter de descendiente consanguínea en línea recta en primer grado de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 11 de julio del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

482.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,124** volumen **1,296**, de fecha **29 de Junio de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **NICOLAS LÓPEZ LÓPEZ**, también conocido como NICOLAS LÓPEZ, compareciendo los señores **LAURA**, **RICARDO**, **NICOLAS**, **JUAN**, todos de apellidos **LÓPEZ DIAZ** y **BEATRIZ ADRIANA LÓPEZ ARROYO**, a título de **"LEGATARIOS"** y la propia señora **LAURA LÓPEZ DIAZ**, a título de **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de junio del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

483.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,085**, volumen **1,295**, de fecha **17 de Junio de 2023**, los señores **MOISES RUIZ ESCANDÓN**, **DAVID**, **MOISÉS** y **JEHU**, todos de apellidos **RUIZ GALICIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ENRIQUETA GALICIA CEDILLO**, también conocida como ENRIQUETA GALICIA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de agosto del 2021. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 06 de julio del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

484.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64975**, volumen **1293**, de fecha **05 de Mayo de 2023**, los señores **MARÍA ALICIA ROMO GALLARDO**, también conocida como MARÍA ALICIA ROMO, **CÉSAR ÁNGEL ROMO**, **ISRAEL ÁNGEL ROMO** y **CYNTIA ALICIA ÁNGEL ROMO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO ÁNGEL SALINAS**, también conocido como ALFREDO ÁNGEL, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 03 de febrero del dos mil 2023. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 05 de julio del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

485.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,133** volumen **1,297**, de fecha **03 de Julio de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JESÚS RAMÓN CEDILLO GIGA,** compareciendo los señores **PATRICIO RAMÓN**, **JESÚS ADRIÁN** y **ANDREA CELESTE**, todos de apellidos **CEDILLO LEDESMA**, a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, LEGATARIOS"** y el propio señor **JESÚS ADRIÁN CEDILLO LEDESMA**, a título de **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de julio del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

486.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65171** volumen **1297,** de fecha **15 de Julio de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **CARLOS SALAZAR Y MARTINEZ,** compareciendo los señores **MARÍA ISABEL SALAZAR MÉNDEZ, FERNANDO SALAZAR MÉNDEZ**, y **RICARDO ESPINOSA ARCE** a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y el último a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 15 de julio del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

487.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65097** volumen **1295,** de fecha **22 de Junio de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de las Sucesión Testamentaria Acumulada a bienes de **GREGORIO NIETO FAJARDO e**

INOCENCIA APOLONIA CONTRERAS CRISTÓBAL, también conocida como INOCENCIA APOLONIA, INOCENCIA APOLONIA CONTRERAS e INOCENCIA CONTRERAS, compareciendo los señores **CARLOS**, **CAROLINA**, **MAURICIO**, e **IGNACIO** todos de apellidos **NIETO CONTRERAS**, a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y el último además a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 22 de junio del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

488.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65103** volumen **1295,** de fecha **23 de Junio de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ,** compareciendo la señora **MARIA ANTONIA MUNGUIA SANCHEZ** también conocida como **ANTONIA MUNGUIA SANCHEZ,** a título de **HEREDERA UNIVERSAL** y los señores **LUIS ARMANDO** y **VICTOR MANUEL** ambos de apellidos **ARMENDARIZ MUNGUIA** a título de **"ALBACEAS".**- Aceptando el cargo los Albaceas y manifestando que formularán el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 23 de junio del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

489.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,063**, volumen **1,295**, de fecha **09 de junio del 2013**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GABRIELA GRACIELA RIVERA ORTIZ**, también conocida como GRACIELA RIVERA y GABRIELA GRACIELA RIVERA, compareciendo los **VÍCTOR RAFAEL** y **LUIS MIGUEL**, ambos de apellidos **DEL VAL RIVERA**, **EDGAR SALVADOR CALZÓN RIVERA** y **VÍCTOR RAFAEL DEL VAL RIVERA** a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y el último a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 09 de junio del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

490.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaría Número Treinta y Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar:

Que por escritura número **37,861,** otorgada ante mí el día **18 de julio de 2023**, las señoras **RUTH ADRIANA** y **ALICIA CONCEPCION**, ambas de apellidos **MENDOZA CASAS**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta (hijas), **RADICARON Y ACEPTARON** iniciar en la notaría a mi cargo el trámite extrajudicial de la **Sucesión Intestametaria a Bienes** de su madre,

la señora **AGRIPINA CASAS VILLASEÑOR**, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les lleguen a corresponder y en su caso, reconocer dichos derechos y aceptar y garantizar los cargos que les correspondan desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 19 de julio de 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

149-A1.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **48,348** firmada con fecha **13** de **junio** del año **2023**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Doña **ELIZABETH JIMENEZ ALANIZ**, que otorgó el señor **ERIC YAEL JIMENEZ ALANIZ**, **en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado** de la autora de la sucesión.

Tlalnepantla, Estado de México, a 21 de julio de 2023.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

150-A1.- 1 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

19,788

Por escritura número diecinueve mil setecientos ochenta y ocho, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgaron las señoras **WENDY ALEJANDRA SERRANO BERNAL, EVELYN GRETEL SERRANO BERNAL y JHOSELYN PRISCILLA SERRANO BERNAL,** en la sucesión testamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO SERRANO TERRONES** y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **WENDY ALEJANDRA SERRANO BERNAL,** en la mencionada sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

151-A1.-1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **25,786,** de fecha **23** de mayo de **2023**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **NATALIA SALAZAR MORAN** y **ANGEL ALBERTO ROCHA SALAZAR,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente directo, **INICIARON** la sucesión intestamentaria a bienes del señor PEDRO ROCHA BARAJAS, el señor **ANGEL ALBERTO ROCHA SALAZAR** reconoció los gananciales a los que tiene derecho su madre, la señora **NATALIA SALAZAR MORAN**, por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio con el autor de la sucesión, la señora **NATALIA SALAZAR MORAN, ACEPTO LA HERENCIA** y el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos MARÍA GUADALUPE MONTES DE OCA SANTANA y ANE MIREN OSES DOSAL.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

152-A1.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **25,809,** de fecha **26** de mayo de **2023**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **MARÍA DE LOURDES AGUILAR AVILA**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **GABRIELA ARESTEGUI AGUILAR, ALEJANDRA ARESTEGUI AGUILAR** y **DANIELA ARESTEGUI AGUILAR**, en su carácter de descendientes directas en la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE ARESTEGUI MARTÍNEZ, **INICIARON LA TRAMITACIÓN NOTARIAL** de la mencionada sucesión, Reconocieron los Gananciales a los que tiene derecho la señora **MARÍA DE LOURDES AGUILAR AVILA** por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio con el autor de la sucesión; las señoras **GABRIELA ARESTEGUI AGUILAR, ALEJANDRA ARESTEGUI AGUILAR** y **DANIELA ARESTEGUI AGUILAR, ACEPTARON LA HERENCIA** y además la señora **MARÍA DE LOURDES AGUILAR AVILA** fue nombrada como **ALBACEA,** aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos LAURA EDITH RAMÍREZ PEÑA y EDER JAIR GUILLEN DEL VALLE.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

152-A1.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura **25,870,** de fecha **1** de junio de **2023**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **PAULA RAMÍREZ MARTÍNEZ, SOLEDAD RAMÍREZ MARTÍNEZ, VICENTE RAMÍREZ MARTÍNEZ** y **ARACELI RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en su carácter de descendientes directos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PAULA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, **INICIARON LA TRAMITACIÓN NOTARIAL** de la mencionada sucesión, **ACEPTARON LA HERENCIA** y además la señora **PAULA RAMÍREZ MARTÍNEZ** fue nombrada como **ALBACEA,** aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos ELENA IZAMAR GARCIA HERNÁNDEZ y DIEGO ARTURO PALAPA REYNA.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

152-A1.- 1 y 10 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 33,959 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), del volumen 849 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) Ordinario, Folio 131 (CIENTO TREINTA Y UNO), de fecha cinco de Mayo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inició de la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JORGE AYALA ARREOLA, a solicitud de los señores JORGE LUIS AYALA ALCANTAR y LUIS LEONARDO ORTEGA AYALA, en su carácter de hijo y nieto, respectivamente, del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

Asimismo, la señora CANDELARIA ALCANTAR ARREDONDO, aceptó el cargo de Albacea, que le fue conferido en el mismo instrumento, declarando que oportunamente procederá a formular el inventario correspondiente.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 29 de Mayo del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

16-B1.-1 y 10 agosto.

Al margen un logotipo, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, Tlalnepantla, Estado de México.

EXPEDIENTE: 05/2021
POBLADO: SANTA MARIA MAZATLA
MUNICIPIO: JILOTZINGO
ESTADO DE MEXICO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10
E D I C T O

PARA NOTIFICAR A:

1) GUILLERMO ANTONIO GARCÍA ALCÁNTARA.
2) GLORIA DECIGA ROA.

En el juicio agrario **05/2021** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el cinco de julio del dos mil veintitrés se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquese edictos por dos veces **dentro del término de diez días** en los estados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de JILOTZINGO, Estado de México, en las oficinas del **EJIDO** de "SANTA MARIA MAZATLA", Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MEXICO, **en vía de notificación y emplazamiento del demandado GUILLERMO ANTONIO GARCIA ALCANTARA y la colindante GLORIA DECIGA ROA,** para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el **DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, para que produzcan su contestación a la demanda que promueve la **LEONARDO HERNANDEZ MORALES, en contra de GUILLERMO ANTONIO GARCIA ALCANTARA y la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del poblado citado al rubro, por conducto de su Comisariado Ejidal,** en la que reclaman: **"...La declaración judicial que realice este H. Tribunal Unitario mediante sentencia que ha operado a favor de LEONARDO HERNANDEZ MORALES, la prescripción adquisitiva sobre la parcela número 120 Z3 P1/1, del ejido de SANTA MARIA MAZATLA, Municipio de Jilotzingo, Estado de México...", y demás prestaciones que se indican en los numerales II, III, IV, V y VI;** la que se radicó con el número de **expediente 05/2021;** y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulon en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; **haciéndole saber** que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente **05/2021 para su consulta.**

A T E N T A M E N T E.- LIC. MARIA DEL CARMEN LUIS RICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

100-A1.- 14 julio y 1 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de Julio de 2023.

Que en fecha 12 de julio de 2023, la **C. GRACIELA CASSAB CHARABATI,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 182, Volumen 79, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 12, de la manzana 71 Sección Cumbres Colonia "Lomas de Tecamachalco"**, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México**; - - - con superficie: 325 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 25.00 metros con lote 13; - - - - **AL SUR:** en 25.00 metros con lote 11; - - - - al **ORIENTE:** en 13.00 metros con lote 7; - - - al **PONIENTE:** en 13.00 metros, con calle Fuente del Cazador - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

129-A1.- 20 julio, 1 y 4 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 48/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE JUNIO DE 2023.

EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2023, EL C. RAÚL RODRIGUEZ CHAVEZ INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, DEL VOLUMEN 143, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE MARZO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCION QUEDO IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NUMERO 14, DE LA MANZANA 12, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "CASITAS CA´PISTRANO", UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE NO CONSTA EN EL LEGAJO RESPECTIVO Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS N.- 1.80 CON LINDERO; S. 16.20 M. CON CALLE DE LOS ANGELES; O 15.00 M. CON LOTE 13 Y P 21.30 M. CON LINDERO. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

130-A1.- 20 julio, 1 y 4 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de junio de 2023.

Que en fecha 15 de junio de 2023, **El LIC JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, TITULAR DE LA NOTARIA 218 DE LA CIUDAD DE MEXICO,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 450, Volumen 98, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 24, de la manzana XIV de la segunda sección del "Fraccionamiento La Herradura"**, en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla Estado de México**; - - - con superficie: 426 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE** en 22.00 metros con lote 01 Y EN 08.00 metros, con el lote número dos; - - - - **AL SUR** en 30.00 metros con lote 26; - - - - **AL ESTE** en 12.00 metros con lote 04 y en 03 metros, con el lote número dos; - - - **AL OESTE** en 15.00 metros, con el Bosque de Salazar - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

131-A1.- 20 julio, 1 y 4 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de septiembre de 2020.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020, **El C. JORGE IGNACIO PELAEZ PIER,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 404, Volumen 103, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 99 del Paseo Tabaquitos, del Conjunto residencial "La Alteña II", ubicado**, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; - - - con superficie: 180.21 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SUROESTE:** con Paseo de los Tabaquitos en un frente de ocho metros, un centímetro; - **AL NOROESTE**: con predio marcado con el número oficial noventa y siete del Paseos de Tabaquitos en un frente de veintiún metros, setenta y dos centímetros; - - - **AL NORESTE:** con jardín público en un frente de ocho metros; **AL SURESTE:** con predio marcado con el número oficial ciento uno del Paseo de Tabaquitos en un frente de veintitrés metros, ocho centímetros. Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

408.- 20 julio, 1 y 4 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 167 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 425, Volumen 140, Libro Primero Sección Primera, de fecha 14 de diciembre del 1970, mediante folio de presentación No. 647/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 26,941, DEL VOLUMEN (CDXXXI) DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1970, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LUIS FARIAS ANGULO NOTARIO PUBLICO NUMERO 127 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN HIPOTECARIA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SEÑOR LICENCIADO DON RAFAEL PIZARRO SUAREZ, VENDE AL SEÑOR LICENCIADO DON RAFAEL PIZARRO SUAREZ, VENDE AL SEÑOR CARMELO OZUNA RODRIGUEZ Y SU ESPOSA LA SEÑORA LIBRADA DEL CARMEN MARTINEZ MALDONADO DE OZUNA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA MARCADA CON EL NUMERO 69 DE LA CALLE DE FRESNO, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 77 DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO EL BOSQUE, EN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.15 MTS. CON EL LOTE DE LA MANZANA 1.
AL SUR: 17.15 MTS. CON EL LOTE DE LA MANZANA 1.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON EL LOTE DE LA MANZANA 1.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE DE FRESNOS.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

132-A1.- 20 julio, 1 y 4 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PEREZ;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE MAYO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002699**, SOLICITA LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 47, VOLUMEN 358, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 1995**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 33,963 DEL LIBRO 474 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 1995, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ANTONIO SNCHEZ CORDERO DAVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIEN COMO LA "VENDEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO JOSE ANTONIO AGUILAR OBREGON Y DE LA OTRA, COMO COMPRADOR, LOS SEÑORES **MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PEREZ Y EDITH SANTIAGO FRANCO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE TAMBIEN COMO "LA COMPRADORA", QUIENES COMPARECEN POR SU PROPIO DERECHO; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO EL LOTE DE TERRENO CINCUENTA DE LA MANZANA TREINTA Y DOS DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "SAN MIGUEL", CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS**: SUPERFICIE: CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN VEINTE METROS, CON LOTE CINCUENTA Y UNO; AL ORIENTE: EN SIETE METROS CON MANZANA TREINTA Y SEIS; AL SUR: EN VEINTE METROS, CON LOTE CUARENTA Y NUEVE; AL PONIENTE: EN SIETE METROS CON CALLE. EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

146-A1.- 1, 4 y 9 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 206/2022.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE JUNIO DEL 2022.

QUE EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, LA C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA DE MA DE LOS ANGELES GARCIA DE SANCHEZ, TAMBIEN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VARGAS, MA. DE LOS ANGELES GARCIA U, MA. DE LOS ANGELES GARCIA DE S., MA DE LOS ANGELES GARCIA Y VARGAS, MA. DE LOS ANGELES GARCIA VARGAS, MARIA DE LOS ANGELES GARCIA Y VARGAS, MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE S. Y MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE SANCHEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 179, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE ENERO DE 1965, UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA “L”, DE LA MANZANA FRACCION UNO, EN EL FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, SITO EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 129.00 M2 (CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 8.00 METROS CON LOTE M; AL SUR EN OCHO METROS Y DIEZ CENTÍMETROS CON AVENIDA OTUMBA; AL ORIENTE EN DIECISÉIS METROS Y SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE ESPERANZA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ; Y AL PONIENTE EN DIECISÉIS METROS Y QUINCE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE SOCORRO MARTÍNEZ DE SANDOVAL. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE SANCHEZ. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR LA MUTILACIÓN QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

147-A1.- 1, 4 y 9 agosto.